

REVISTA DEL **Abogado**

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

HidroAysén

¿Crecimiento
para Chile o
daño ambiental
irreversible?

Interceptación de comunicaciones

Oportunidades
para avanzar

Bicentenario
Congreso Nacional

CHILE
1811-2011

Bicentenario del Congreso Nacional

Un hito en la
historia republicana



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho



Cursos Educación Continua 2011

FACULTAD DE DERECHO UDD

1. INSTITUCIONES FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR 01, 03, 05, 08 y 10 de agosto.
2. REGIMENES DE CONCESIONES 11, 17, 19, 22, 24, 26, 29 y 31 de agosto y 02 de septiembre.
3. CONTRATACIÓN PÚBLICA 05, 07, 09, 12, 14 y 15 de septiembre.
4. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA EMPRESA 21, 23 y 26 de septiembre.
5. TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA 28 y 30 de septiembre y 03, 05, 12 y 13 de octubre.
6. DERECHO URBANÍSTICO E INMOBILIARIO 17, 19, 21, 24 y 26 de octubre y 02 y 04 de noviembre.
7. ASPECTOS LEGALES DE LA LIBRE COMPETENCIA Y PROPIEDAD INDUSTRIAL 07, 09, 11, 14, 16, 18 y 21 de noviembre.
8. INGLÉS JURÍDICO 22, 25, 28 y 29 de noviembre y 02, 05, 07 y 13 de diciembre.

INFORMACIÓN GENERAL:

Lugar de Realización: Universidad del Desarrollo,
Campus San Carlos de Apoquindo, Av. Plaza 680, Las Condes.

Horarios de los Cursos: 18:00 a 21:15 hrs.

Para mayor información sobre los programas, valores y descuentos, favor comunicarse al mail: crodriguez@udd.cl



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
Nº 52/ AÑO 15 / JULIO 2011

Comité Editorial

Jorge Baraona G.
Enrique Barros B.
Héctor Humeres N.
Gonzalo Molina A.
Arturo Prado P.
Lucas Sierra I.

Director

Arturo Prado P.

Editores

Deborah Con K.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Óscar Kolbach C.
María de la Luz Molina C.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone

Impresión

World Color Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile. "Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

639 6175-633 6720

Fax:

639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

4 ACTIVIDAD GREMIAL

NUEVO CONSEJO GENERAL 2011-2013

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

HIDROAYSÉN

¿CRECIMIENTO PARA CHILE
O DAÑO AMBIENTAL IRREVERSIBLE?

Por Juan Pablo Aristegui Sierra
y Alejandro Ruiz Fabres

10 DERECHO COMERCIAL

PROCEDIMIENTO COLECTIVO DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS
LOS TEMAS PENDIENTES
Por Maite Aguirrezábal Grünstein

14 DERECHO PENAL

REFORMA PENITENCIARIA.
UN PASO IMPRESCINDIBLE
Por Felipe Bulnes Serrano

18 DERECHO CONSTITUCIONAL

BICENTENARIO DEL CONGRESO
NACIONAL. UN HITO EN LA HISTORIA
REPUBLICANA
Por Enrique Navarro Beltrán

22 DERECHO INTERNACIONAL

ARBITRAJE DE EMERGENCIA.
SOLUCIONES RÁPIDAS Y EFICIENTES
Por Gonzalo Biggs Bruna

25 50 Y MÁS AÑOS DE PROFESIÓN

UN MENSAJE DE OPTIMISMO
Por Carlos López Hernández

28 ENTREVISTA

CORNELIO VILLARROEL, MINISTRO
DE LA CORTE DE APELACIONES
Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan



33 NOTICIAS GREMIALES

34 ACTUALIDAD INTERNACIONAL

CHÁVEZ Y EL CHAVISMO.
UN LIDERAZGO DIFÍCIL DE ENFRENTAR
Por Luis Winter Iguait

37 DERECHO INTERNACIONAL

ALEMANIA. REPARACIONES
A LAS VÍCTIMAS DEL NAZISMO
Por Carlos Dettleff Beroš

40 DERECHO PENAL

INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS.
OPORTUNIDADES PARA AVANZAR
Por Alex Van Weezel y Tomás Darricades



44 DERECHO LABORAL

CHILE. UN SISTEMA MIGRATORIO MÁS
AMIGABLE Y EXPEDITO
Por Juan Andrés Perry Mitchell

48/ 54 LIBROS

49 HUMOR

LOS TRES AMIGOS.
DESDE LA JUVENTUD A LA
SEXALESCENCIA
Por Rodrigo Winter Iguait

52 HISTORIA

PORTALES Y BELLO. UNA RELACIÓN
DE CONFIANZA Y CERCANÍA
Por Francisco Vargas Avilés

56 SANCIONES

65 ARTE

66 MÚSICA

67 CINE

68 ABOGADO ILUSTRE

69 FALLOS



Colegio de Abogados eligió nuevo Consejo General 2011-2013



Luego de la elección realizada en mayo para renovar a nueve consejeros de la Orden, el martes 28 de junio se recibió a los profesionales que resultaron elegidos para el periodo 2011-2015. En dicha ocasión la Consejera Olga Feliú Segovia fue designada presidenta de la Orden y el Consejero Arturo Alessandri Cohn, vicepresidente.

En la reciente elección la Lista Gremial logró la primera mayoría y cinco de sus postulantes resultaron elegidos: Olga Feliú Segovia, Pedro Pablo Vergara Varas, Nicolás Luco Illanes, Julio Pellegrini Vial y Juan Ignacio Piña Rochefort.

El segundo lugar fue obtenido por la Lista Por un Colegio Nacional de Abogados, que seleccionó a dos de sus representantes: Luis Ortiz Quiroga y Alfredo Etcheberry Orthusteguy, ex presidente y ex consejero del Colegio de Abogados.

La Lista C - Libertades Públicas también eligió a dos consejeros: Jorge Bofill Genzsch e Iván Harasic Cerri.

Previo a la votación de la nueva directiva, se despidió y agradeció a los consejeros que dejaron sus cargos, entre quienes se encuentran el ahora ex presidente de la Orden, Enrique Barros Bourie, quien encabezó la institución entre 2007 y 2011; el ex vicepresidente Juan Luis Ossa Bulnes y los consejeros Miguel Luis Amunátegui Monckeberg, Antonio Bascuñán Rodríguez, Enrique Cury Urzúa y Rafael Vergara Gutiérrez.

NUEVO CONSEJO GENERAL 2011-2013

Presidenta:

- Olga Feliú Segovia

Vicepresidente:

- Arturo Alessandri Cohn

Consejeros:

- Enrique Alcalde Rodríguez
- Jorge Baraona González
- Jorge Bofill Genzsch
- María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes
- Alfredo Etcheberry Orthusteguy
- Iván Harasic Cerri
- Héctor Humeres Noguer
- Julián López Masle
- Nicolás Luco Illanes
- Luis Ortiz Quiroga
- Mario Papi Beyer
- Julio Pellegrini Vial
- Juan Ignacio Piña Rochefort
- Arturo Prado Puga
- Lucas Sierra Iribarren
- Sergio Urrejola Monckeberg
- Pedro Pablo Vergara Varas

La ética perseverante

El nuevo Código de Ética Profesional y el Reglamento para la Tramitación de Denuncias que ahora entran en vigencia, son el fruto de una tarea provechosa que marca el esfuerzo del Consejo del Colegio de Abogados presidido por don Enrique Barros, el que no contento con reformar el Código ya existente, tomó la opción y se embarcó en uno completamente nuevo, dejando de paso testimonio de un cometido en que se conjugan vocación, ánimo y perseverancia.

Sus preceptos finamente tallados, pudieran parecer algo eruditos frente a los malabares y sutilezas que presentan los problemas deontológicos. Ellos persiguen absorber y reforzar con agudeza y con un mayor nivel de exactitud y perspicacia las normas de comportamiento que reflejan el modelo y el deber ser más esencial y universal de esta profesión. La conformación de nuevas reglas éticas para los asociados y la dictación de un Reglamento, aseguran la garantía de un racional y justo procedimiento, desterrando cualquier tacha de ambigüedad frente a los actos abusivos o desdorosos cometidos por los abogados que transgreden su texto, a la vez que sirven de amparo y aliento a los profesionales en el marco de un sistema y una experiencia tan singular como es la que coexiste en nuestro país a partir del año 1981, de completa libertad de afiliación y desafiliación a su Colegio.

Conscientes del vuelo vertiginoso que ha adquirido la profesión en los últimos años, vimos como el Código anterior de 1948 maduró y fue envejeciendo con preceptos que había que acomodar y acompasar frente a los designios de una realidad profesional compleja, brutalmente distinta de la que regía en el país que contaban nuestros abuelos.

El aumento acelerado de nuevos habilitados que se incorporan en manadas a este oficio, ha convertido a una sociedad bisoña en reclamar sus derechos y en conjurar sus insatisfacciones, en un colectivo irritado que clama y se empodera a todo nivel, lo que se ha ido manifestando en la judicialización cada vez más creciente de conflictos que suelen dar duros batacazos a nuestras frágiles instituciones.

La aplicación de técnicas empresariales de organización, inspiradas en los despachos anglosajones, ha hecho que el trabajo de abogados en los Estudios se presente cada vez más jerarquizado, articulado a través de socios, aspirantes y



batalladores, creando de paso una sensación de abismo entre estas formas de actuación corporativas frente a aquel abogado que -emulando las novelas de John Grisham- se funde en una escena más pedestre y hace su práctica forense confinado al espacio de un café y de un teléfono celular.

El nuevo Código y las soluciones que predica traducen esta realidad en los distintos párrafos y secciones en que éste se organiza, aún cuando los mandamientos éticos, al igual que la corrección y el equilibrio, seguirán utilizan-

do los mismos materiales de siempre. Constituye un punto de partida que aspira a hacerse eco de un contexto social en el que frecuentemente ha ido apareciendo un cortejo o, mejor dicho, una telaraña de problemas éticos bastante enrarecidos, en que la palabra *ética* trasciende el reducto de un gremio y apunta a la semilla que debe impregnar, como una película imperceptible, desde la práctica cotidiana de los negocios hasta las más altas magistraturas. Una de las causas de estos problemas radica en el espectacular estímulo mediático a la concupiscencia que se aloja en la sociedad de consumo que hemos venido construyendo en Chile, en la que, en mayor o menor grado, ha ido fermentando un agobiante deterioro moral.

Reina una atmósfera de prosperidad, sin duda, pero al mismo tiempo ésta es fuente de una convivencia agresiva, neurótica, resbaladiza y codiciosa, que tarde o temprano socava sus cimientos y determina que muchos abogados que comienzan a sobrevivir con una profesión de resultados, vean el tema ético como un obstáculo que hay que remover para no sucumbir o desquitarse pateando piedras.

El tiempo podrá enjuiciar si el propósito que supuso seguir el camino trazado por el nuevo Código fue el adecuado y si acaso esta herramienta será capaz de transmitir la señal de preocupación permanente que el Colegio deja entrever por este tema. Al igual como lo hicieron los Consejeros en 1948, con el antiguo Código, hemos actuado ahora conscientes de nuestro tiempo y de nuestra historia social, con la ilusión de resaltar las virtudes y los ideales imperecederos por los que naturalmente abrazamos esta profesión.

Arturo Prado Puga
Director

HidroAysén

¿Crecimiento para Chile o daño ambiental irreversible?

Es uno de los proyectos más controvertidos de los últimos tiempos, que ha provocado encendidas reacciones en la ciudadanía. Aquí ofrecemos dos visiones distintas con antecedentes que orientan la brújula hacia las alternativas de rechazar, aceptar o modificar esta polémica iniciativa. ¿Por cuál de ellas opta usted?

“Adoptar los ‘resguardos necesarios’ probablemente hubiera significado rechazar este proyecto”



JUAN PABLO ARÍSTEGUI SIERRA
Abogado

1. El proyecto HidroAysén contempla la construcción de cinco centrales hidroeléctricas que inundarán 6 mil hectáreas e intervendrán los ríos Baker y Pascua. Considera además líneas de transmisión que se extenderán por más de dos mil kilómetros y afectarán a siete regiones. ¿Se han tomado los resguardos necesarios para proteger el ambiente y garantizar los derechos de los ciudadanos?

Adoptar los “resguardos necesarios” en este proyecto en particular, probablemente hubiera significado por parte de la autoridad rechazarlo por la desigual distribución en las cargas ambientales y en los beneficios económicos que supone el mismo, discriminación que no aparenta estar justificada y que no parece estar bien compensada. Sin embargo, la institucionalidad ambiental chilena está diseñada para aprobar proyectos, no para rechazarlos, con la excepción del artículo 24 del Reglamento del Sistema de Estudio de Impacto Ambiental (SEIA), que bien pudo aplicarse por la administración anterior, al carecer el Estudio de Impacto Ambiental de información relevante y esencial.

2. En este contexto ¿es suficiente la reciente reforma realizada a la legislación ambiental, o aún falta mucho por avanzar en este ámbito?

- Me parece que falta muchísimo por avanzar. En primer lugar, las cuestiones de fondo de cualquier proyecto de inversión, es decir, dónde se emplaza, y cuándo y cómo se hace, son cuestiones a cargo del titular. La autoridad ambiental, por consiguiente,

al recibir un proyecto para su evaluación, no puede juzgar nada que diga relación con estas cuestiones fundamentales. En segundo lugar, la posibilidad de fraccionar proyectos ambientales todavía persiste, aunque la situación mejora en relación con las reglas anteriores. Lo mismo se podría decir sobre los efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos. En tercer lugar, la participación ciudadana sigue siendo un requisito que no está unido a las cuestiones de fondo, sino que aparece como algo puramente procedimental.

3. La legislación actual ¿garantiza instancias suficientes de participación ciudadana? ¿Qué poder tienen las personas para influir en las decisiones de los evaluadores públicos?

Si bien la actual legislación garantiza instancias de participación ciudadana, me parece que éstas no son del todo suficientes, aunque se ha mejorado en relación con lo que había antes. Pero asumiendo por un momento que dichas instancias fueran efectivamente suficientes, el problema persiste por cuanto el peso de la participación ciudadana es muy bajo. Nadie pretende identificar participación con veto, pero ésta sí debería tener el mismo peso que la opinión de los expertos; lo contrario, es condenar el proceso de participación a un problema de mero trámite.

4. La normativa vigente permite que proyectos de un mismo proponente, que están relacionados, sean fraccionados. ¿Plantea conflictos que la construcción de las centrales de HidroAysén y las líneas de transmisión sean tramitadas en forma independiente por la autoridad ambiental?

Por supuesto que plantea problemas. El fraccionamiento, si bien tiene un sentido que depende de la naturaleza del proyecto (por ejemplo, un complejo habitacional de varias fases), no puede superponerse al objeto mismo de la evaluación ambiental, que consiste en proteger nuestro patrimonio ambiental. Fraccionar el proyecto HidroAysén en centrales y línea de transmisión es una burla para la protección del medio ambiente chileno.

5. Si HidroAysén es implementado, no tributará en la Patagonia, sino mayoritariamente en Santiago. ¿Qué compensaciones recibirán a cambio las comunidades locales? ¿Es éste un proyecto



destinado fundamentalmente a favorecer a las grandes mineras del norte del país?

Si se cotejan las compensaciones en el caso de HidroAysén con la definición del término según el artículo 60 del Reglamento, me parece que en algunos casos se está forzando la regla y sólo la creación de áreas de conservación hace honor a la misma. En cuanto a tributar en el lugar de operación del proyecto, en principio parece justo, aunque habría que asegurar que el dinero recolectado por esta vía sea efectivamente destinado al mejoramiento de la calidad ambiental de la zona del municipio.

Respecto a la segunda pregunta, como decía al principio, las cargas y beneficios de este proyecto están injustificadamente mal distribuidas. La demanda energética de la industria en Chile casi supera el 70% y sólo la minería supone el 37% del total. En cambio, el sector residencial únicamente demanda un 17%. No cabe duda quiénes son los beneficiados. Por el contrario, me caben muchas dudas que la cuenta de luz de mi casa baje con HidroAysén. En el caso que el SIC y el SING se conecten, el primer beneficiado sería la minería. Pero lo que es verdaderamente sorprendente de todo esto, es el aviso de exceso de 2000 MW en el norte del país que podrían venderse a Argentina.

“El problema no es binario: con HidroAysén, la salvación; sin HidroAysén, la perdición. Falta imaginación y voluntad en las autoridades chilenas”.

6. Se ha dicho que de no implementarse HidroAysén, Chile estaría obligado a disminuir su crecimiento a menos del 3% anual, lo que impactaría en el empleo y los ingresos familiares. ¿Cree que eso es efectivo?

- Esto me parece más bien terrorismo publicitario y sumamente ofensivo a la inteligencia del ciudadano. Como estrategia mediática supongo que tendrá un efecto, pero no estoy seguro que sea positivo. El problema no es binario: con Hi-

droAysén, la salvación; sin HidroAysén, la perdición. Falta imaginación y voluntad en las autoridades chilenas. Los privados (la Asociación Chilena de Energías Renovables (ACERA), por ejemplo) claman hace rato por cambios regulatorios ya identificados para el ingreso de las fuentes de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Si a esto sumamos una agresiva política de eficiencia energética, me parece que HidroAysén debería esperar. 🗽

“Hablar de la ‘destrucción de la Patagonia’ es irresponsable”



ALEJANDRO RUIZ FABRES
Abogado

1. El proyecto HidroAysén contempla la construcción de cinco centrales hidroeléctricas que inundarán 6 mil hectáreas e intervendrán los ríos Baker y Pascua. Considera además líneas de transmisión que se extenderán por más de

dos mil kilómetros y afectarán a siete regiones. ¿Se han tomado los resguardos necesarios para proteger el ambiente y garantizar los derechos de los ciudadanos?

Hasta ahora, lo aprobado es la generación eléctrica, esto es, las cinco centrales más todas las obras asociadas a un proyecto de 2.750 MW. En esto hay que ser rigurosos. Han sido casi tres años de tramitación, probablemente con las Adendas más extensas en la historia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Los anteriores son elementos formales, pero que dan cuenta de un alto nivel de exigencias.

Sobre los resguardos, el régimen vigente contempla la aplicación de normas, condiciones y medidas a los proyectos que se evalúan vía Estudio de Impacto Ambiental. Ello debiera dar seguridad de que el proyecto no sólo ha sido sometido a un exhaustivo escrutinio, sino que incorpora lo necesario y previsible para manejar adecuadamente los impactos ambientales. No se debe olvidar que el SEIA es una herramienta preventiva en una lógica de predicción de impactos, y que el dinamismo de los ecosistemas requiere un seguimiento periódico para abordar efectos no previstos o una variación inesperada de los componentes ambientales.

Con respecto a la línea de transmisión, cuyo estudio entiendo será próximamente presentado, en lo personal anho que se propongan alternativas lo menos invasivas posible, e idealmente que una parte de la misma sea submarina.

2. En este contexto ¿es suficiente la reciente reforma realizada a la legislación ambiental, o aún falta mucho por avanzar en este ámbito?

El SEIA sufrió ajustes, pero en la esencia sigue siendo el mismo instrumento. La etapa clave de la reforma está por venir, con Superintendencia y Tribunales operando. Por la connotación pública que revisten, proyectos como HidroAysén debieran ser objeto de una fuerte fiscalización y judicialización. El nuevo escenario debiera dar más garantías a la sociedad.

3. La legislación actual ¿garantiza instancias suficientes de participación ciudadana? ¿Qué poder tienen las personas para influir en las decisiones de los evaluadores públicos?

La reforma no varió sustantivamente los efectos de la participación ciudadana en el SEIA, más bien la extendió a un universo más amplio de proyectos. En el caso de HidroAysén, se realizaron instancias de participación ciudadana temprana, es decir, se fue más allá de lo exigido por la ley. Sin embargo, y con la actual tendencia hacia un empoderamiento de las personas, el presente esquema de participación ciudadana parece insuficiente, en particular respecto a sus efectos.

4. La normativa vigente permite que proyectos de un mismo proponente, que están relacionados, sean fraccionados. ¿Plantea conflictos que la construcción de las centrales de HidroAysén y las líneas de transmisión sean tramitadas en forma independiente por la autoridad ambiental?

Esto se corrigió sólo parcialmente con la reforma, prohibiendo el fraccionamiento para variar el instrumento de evaluación o para eludir el ingreso al SEIA. Desde esta perspectiva el proyecto HidroAysén no presenta anomalía alguna. Pero creo que debiera tenderse a una evaluación única de proyectos que, por su naturaleza, son indivisibles. Parece lo más razonable desde un punto de vista conceptual y permite predecir de mejor forma los efectos acumulativos y sinérgicos de un proyecto en su conjunto.

5. Si HidroAysén es implementado, no tributará en la Patagonia, sino mayoritariamente en Santiago. ¿Qué compensaciones recibirán a cambio las comunidades locales? ¿Es éste un proyecto destinado fundamentalmente a favorecer a grandes las mineras del norte del país?

Estas son interrogantes que resulta conveniente hacer de tiempo en tiempo para ir definiendo las políticas públicas no sólo ambientales sino también sectoriales, sociales y regionales; pero no se puede cargar a un proyecto por un régimen preexistente. Las compensaciones establecidas podrán ser discutibles en el caso de HidroAysén porque se acuerdan caso a caso, pero sin duda involucrarán un alto costo adicional para la ejecución del mismo y en general apuntan en la línea correcta.

6. Se ha dicho que de no implementarse HidroAysén, Chile estaría obligado a disminuir su crecimiento a menos del 3% anual, lo que impactaría en el empleo y los ingresos familiares. ¿Cree que eso es efectivo?

Es posible hacer toda clase de cálculos y especulaciones, pero éstos no pueden sobreponerse al sentido común. Si en todo el mundo las matrices energéticas se fundan en combustibles fósiles, reacción nuclear o agua, y en Chile lo único que tenemos es este último recurso, ¿por qué privarnos de él? Las energías renovables no convencionales son crecientes y sin duda hay que promoverlas, pero no pensemos que carecen de impactos, sino preguntémosle a los españoles qué opinan de las miles de torres eólicas que han plagado sus valles.

Por último, creo que el debate debe ser más serio. Hablar de la “destrucción de la Patagonia” es irresponsable. Encender los ánimos colectivos también. Lamentablemente, el reciente evento Barrancones no ayuda, porque de algún modo legitima el cuestionamiento de la institucionalidad y legalidad ambiental. 🌱



“Si en todo el mundo las matrices energéticas se fundan en combustibles fósiles, reacción nuclear o agua, y en Chile lo único que tenemos es este último recurso, ¿por qué privarnos de él?”



Procedimiento colectivo de consumidores y usuarios

Los temas pendientes

A pesar de los avances logrados por la reforma, el acceso de los consumidores a la justicia continúa siendo difícil y casi seis años después la mayoría de los procesos no ha terminado aún en sentencia. El nuevo proyecto permite más rapidez en la tramitación del procedimiento colectivo, pero presenta aspectos importantes que deben corregirse.



La industria moderna se caracteriza por una globalización de la oferta y una contratación masiva, en la cual además existe una cada vez mayor complejidad de los productos bancarios y comerciales.

En relación con los ciudadanos, se presenta el problema de que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que debe encontrarse garantizado por un estado social de derecho, pero un proceso civil lento y oneroso hace imposible pensar en la adecuada protección jurisdiccional de pequeños conflictos. De cara a este nuevo fenómeno asociativo, especialmente en lo que dice relación con el reconocimiento de los cuerpos intermedios, se plantean problemas atinentes a la igualdad y a la seguridad material, al derecho de acción y al acceso a la justicia de los individuos y de los grupos.

Ante la evidencia de que gran parte de las relaciones jurídicas y comerciales modernas son impersonales y masivas, el derecho procesal ha debido atender a esa realidad para satisfacer las necesidades de justicia a través de estos instrumentos de protección colectiva. Frente a incumplimientos que provengan de actos de consumo masivos, más allá de los elementos accidentales relativos a la fecha, al lugar y cantidad del producto o servicio, resulta lógico que se pueda configurar un proceso orientado a proteger a una pluralidad de sujetos, siempre que las acciones tengan elementos de conexión que así lo justifiquen. Al encontrarse los consumidores en situaciones idénticas, no es deseable que se dicten resoluciones contradictorias, ya que ello compromete la garantía de igualdad ante la ley, al dar los tribunales un tratamiento diverso a situaciones idénticas.

Desde el punto de vista de los consumidores, la incorporación de esta herramienta les permite asumir mayor presencia en la economía de mercado, dotándolos de medios para hacer frente a problemas comunes en el campo del consumo, como la publicidad engañosa o la imposición de cláusulas abusivas en contratos de adhesión; pequeñas infracciones que involucran a miles de usuarios, pero por las que individualmente no valdría la pena reclamar.



En el derecho comparado, la protección jurídica de los consumidores a través de estos instrumentos de tutela colectiva es una realidad tangible, especialmente en los últimos decenios. Los pioneros en la protección de estos intereses son los sistemas del *common law*. Estados Unidos es el modelo típico a través de las *class actions*.

También en el derecho continental, hoy en día la mayoría de las legislaciones extranjeras contienen normas de protección de intereses colectivos y difusos.

Desde el punto de vista de los consumidores, la incorporación de esta herramienta les permite asumir mayor presencia en la economía de mercado.

LENTO ACCESO A LA JUSTICIA

En lo relativo a la legislación chilena, hasta el año 2004 no existía en nuestro ordenamiento una regulación sistemática de la tutela procesal de los intereses colectivos y difusos. Sólo encontrábamos ciertas disposiciones especiales dispersas que contemplaban algunas acciones colectivas, pero con una regulación procesal que no difería sustantivamente de los juicios individuales.

La situación descrita sufre un cambio con la dictación de la Ley N° 19.955 del 14 julio de 2004, por la cual se introdujeron diversas modificaciones a la Ley N°19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores.



Al encontrarse los consumidores en situaciones idénticas, no es deseable que se dicten resoluciones contradictorias, ya que ello compromete la garantía de igualdad ante la ley.

Entre ellas, se reformó el Título IV de la Ley, que pasó a regular los procesos colectivos; se definieron legalmente los “intereses difusos” e “intereses colectivos”; y se incluyeron especiales normas en materia de legitimación activa y cosa juzgada.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados a través de la reforma, la actual regulación del procedimiento colectivo para tutelar los derechos de los consumidores no ha facilitado de modo eficiente su acceso a la justicia. Prueba de ello es que casi seis años después de la entrada en vigencia de la reforma de la Ley N°19.955, la mayoría de los procesos no ha terminado aún en sentencia.

El proyecto que se comenta en este artículo, y que actualmente se encuentra en el segundo trámite constitucional, fue impulsado por los senadores Alberto Espina y Evelyn Matthei. Esta nueva normativa propone la modificación de los procesos para la defensa de intereses colectivos y difusos de consumidores, con el objeto de agilizar la etapa de admisibilidad de éstos.

Para ello, introduce las siguientes modificaciones respecto de los requisitos de admisibilidad de la acción colectiva, el trámite de conciliación, la publicidad y el régimen de recursos.

ETAPA DE ADMISIBILIDAD

El proyecto propone un cambio general en el procedimiento, reemplazando el procedimiento sumario previsto originalmente por un procedimiento especial regulado en la ley de protección del consumidor; en subsidio hace aplicables las reglas del juicio ordinario de mayor cuantía.

Reemplaza el artículo 52 actual de la Ley y establece una fase de admisibilidad en que se controlan solamente cuestiones de carácter formal. Esto es, verificando que la demanda ha sido interpuesta por alguno de los legitimados señalados en el artículo 51 y que ella contiene una exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho, como asimismo que estos últimos justifican la afectación del interés colectivo o difuso de los consumidores.

Luego de declarar la admisibilidad de la acción colectiva, se confiere traslado de la demanda al demandado, quien, dentro del plazo de 10 días, podrá optar por recurrir la resolución que declara admisible la acción, o bien para contestar la demanda. En el caso que opte por la primera de las opciones, se interrumpe el plazo de contestación

hasta que notifique la resolución que recae sobre el recurso de reposición interpuesto.

Si la demanda ha sido declarada inadmisibile, la acción podrá volver a intentarse de modo individual, o bien de modo colectivo siempre que en este segundo caso existan “nuevos antecedentes”.

Una vez contestada la demanda o en su rebeldía, el juez deberá llamar a las partes a una audiencia de conciliación, la que podrá suspenderse si las partes así lo solicitan para deliberar. De llegar a un acuerdo, el acta de conciliación tendrá valor de sentencia ejecutoriada, como también la eficacia *erga omnes* que el artículo 54 establece para la sentencia dictada en el proceso colectivo.

De no lograrse un acuerdo, y habiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibirá la causa a prueba por un término de 20 días.

Además, si el demandado ha solicitado en su contestación que la demanda sea declarada temeraria por carecer de fundamento plausible o por haberse deducido de mala fe, para que se apliquen al demandante las sanciones previstas en el artículo 50 E, el juez deberá incluir este punto como hecho sustancial y controvertido en la resolución que recibe la causa a prueba.

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD

El proyecto introduce también modificaciones al artículo 53 de la Ley, en materia de publicidad del procedimiento y plazo para que los consumidores hagan reserva de sus derechos.

Así, reemplaza los incisos primero y segundo del citado artículo. Para ello establece que en la misma resolución en que se rechaza la reposición interpuesta contra la resolución que declaró admisible la demanda y se ordene contestar o se tenga por contestada la demanda, el juez ordenará al demandante que, dentro del décimo día, informe a los consumidores que puedan considerarse afectados por la conducta del proveedor demandado, mediante la publicación de un aviso en un medio de circulación nacional y en el sitio web del Servicio Nacional del Consumidor, para que comparezcan a hacerse parte o hagan reserva de sus derechos.

Corresponderá al secretario del tribunal fijar el contenido del aviso, que deberá contener men-

ciones tales como el tribunal de primera instancia que declaró admisible la demanda; la fecha de la resolución que declaró dicha admisibilidad; la individualización de los legitimados; la individualización del demandado; una breve exposición de los hechos; peticiones concretas sometidas a consideración del tribunal, y el llamado a los afectados por los mismos hechos para hacerse parte o para que hagan reserva de sus derechos, expresando que los resultados del juicio considerarán también a aquellos afectados que no se hicieran parte en él.

A su vez, modifica el inciso cuarto del mismo artículo, estableciendo que el plazo para que los consumidores hagan reserva de sus derechos será de 20 días hábiles contados desde la publicación del aviso, y no de 30 días como actualmente señala el artículo 53.

ASPECTOS PENDIENTES

El proyecto supone un logro en lo que respecta a la rapidez en la tramitación del procedimiento colectivo, aunque creemos que esta reforma no hubiese sido necesaria si desde un principio se hubiese aplicado el procedimiento sumario, tal como lo dispone el artículo 51 de la Ley.

En lo que respecta a la conciliación, pensamos que deben establecerse ciertos criterios mínimos de aceptación del acuerdo, para que este último pueda ser considerado como un equivalente jurisdiccional con eficacia *erga omnes*.

En la materia, se plantean problemas como qué sucede con la legitimación de los demandantes si el demandado alcanza una conciliación solamente con una parte de los actores, o cuál es el quórum mínimo de consumidores afectados que debe participar de esta conciliación para entender que se extiende a todos los afectados, incluso aquellos que no hayan intervenido en el proceso. En este sentido, el órgano jurisdiccional tendrá un papel fundamental en la aprobación del acuerdo. 🚧

Se plantean problemas como qué sucede con la legitimación de los demandantes si el demandado alcanza una conciliación solamente con una parte de los actores.



Reforma Penitenciaria

Un paso imprescindible



El nuevo modelo se estructura a partir de cinco ejes, que van desde modificaciones a la legislación para lograr un uso racional de la cárcel hasta la modernización de Gendarmería, pasando por mejores planes de rehabilitación y reinserción, más recintos penitenciarios de mayor calidad y el fortalecimiento de las penas alternativas a la prisión.

Nuestro país arrastra una crisis penitenciaria desde hace ya demasiado tiempo, con tasas de encarcelamiento extraordinariamente altas, con un nivel de hacinamiento cercano al 60% promedio a nivel nacional, con cárceles que son una verdadera escuela del delito y en donde resulta casi imposible rehabilitar.

Tanto por consideraciones éticas como de seguridad pública, estamos empeñados en enfrentar este tremendo desafío, realidad que como sociedad muchas veces preferimos no mirar y que, por lo mismo, lleva ya demasiado tiempo sin encontrar una verdadera respuesta. Hemos estudiado el problema desde sus distintos ángulos, para construir una solución integral que recoja la complejidad y profundidad de la tarea que tenemos por delante.

En concreto, la reforma penitenciaria que estamos impulsando tiene cinco ejes.

Un primer eje consiste en modificar nuestra legislación para lograr un uso racional de la cárcel. Estamos convencidos que la cárcel es una herramienta de sanción indispensable para combatir la delincuencia. Pero, con igual fuerza, creemos que hay que aplicarla en forma racional, de manera que sea la última medida y no la única posibilidad. Y el caso es que hoy acudimos a ella no sólo para encarcelar a los delincuentes peligrosos y violentos, sino también, para castigar a personas que aun cuando han transgredido la ley, no son peligrosas ni han herido el alma de la sociedad con sus ilícitos. Encarcelar a estas personas es tan desproporcionado como disfuncional, y lo único que se logra es estigmatizarlas y exponerlas a que se conviertan en lo que antes no eran: delincuentes violentos. En algún momento las sociedades deben hacer una pausa, reflexionar sobre la forma en que usan la cárcel, y a Chile le ha llegado su hora.

Los proyectos de ley sobre uso racional de la cárcel que actualmente se encuentran en tramitación en el Congreso, establecen penas distintas al encarcelamiento, como los servicios en beneficio de la comunidad, tratándose de delitos menores, o bien como un necesario sustituto a la prisión que hoy regula nuestro Código penal en caso de no pago de multas.

También en estos proyectos se regula eliminar la intervención de los Seremis de Justicia en el otorgamiento de las libertades condicionales. Este beneficio, que es clave para incentivar la rehabilitación de los presos, está sujeto no sólo al criterio técnico de comisiones integradas por jueces penales y ministros de Cortes de Apelaciones, sino que, en última instancia, y pudiendo revertir

la recomendación de este cuerpo colegiado, a la decisión de la referida autoridad política. Somos partidarios de cautelar la objetividad de esta institución. Por eso, hemos presentado un proyecto de ley que elimina su intervención.

EL ROL DE LOS PRIVADOS

Un segundo eje pasa por la modernización de Gendarmería, proceso que ya iniciamos y que supone no sólo renovar sus liderazgos e incrementar la dotación de gendarmes en cerca de un 50% durante los próximos cuatro años, sino también modificar sustancialmente los programas de formación del personal de la institución. Estos programas llevan demasiados años sin reformas profundas, lo que explica que Gendarmería sea más bien heredera de tradiciones diversas, que un servicio derechamente funcional a las labores penitenciarias que le son propias. Buscamos fortalecer las capacidades de nuestros gendarmes para las tareas de custodia y supervisión que les están encomendadas, implementando estándares claros en cuanto a derechos y deberes de los internos, y realzando el respeto a la dignidad y a los derechos humanos que debe imperar en nuestros recintos penitenciarios.

Un tercer eje trata del fortalecimiento de los planes de rehabilitación y reinserción de los condenados. La tarea es inmensa y de largo aliento. Acabamos de promulgar el estatuto laboral de los privados de libertad. Esta normativa busca promover el trabajo voluntario y remunerado de los internos, a fin de que puedan contribuir a la mantención de sus familias en tanto están privados de libertad, en el ánimo también de favorecer su reinserción



Encarcelar a estas personas es tan desproporcionado como disfuncional, y lo único que se logra es estigmatizarlas y exponerlas a que se conviertan en lo que antes no eran: delincuentes violentos.

laboral una vez que hayan cumplido su condena. El tipo de delito y la duración de la pena dejarán de constituir factores que excluyan la selección de postulantes, de manera que sólo se atenderá a su disposición para rehabilitarse y trabajar. Este estatuto establece también que a los internos les serán aplicables las mismas garantías laborales establecidas para los trabajadores libres.

En este contexto de potenciar el trabajo de las personas privadas de libertad, creemos indispensable también que nuestras cárceles cuenten con mejores instalaciones y espacios para las labores

de capacitación, trabajo y rehabilitación de los reclusos, lo que hemos considerado especialmente al diseñar los nuevos recintos penitenciarios. Asimismo, estamos convencidos que las labores de reinserción no se agotan en el Estado sino que suponen necesariamente la intervención del sector privado, el que debe abrirse con mayor fuerza a contratar personas que hayan estado en la cárcel.

La reinserción pasa por una materialidad, que es tener un trabajo donde el ex preso pueda ganarse la vida honradamente; y ocurre que las puertas disponibles son muy escasas, cuestión que dificulta sensiblemente este esfuerzo.

Estamos estudiando distintas formas de alianza público-privadas a fin de potenciar las posibilidades laborales de quienes egresan de la cárcel. Pero esto pasa también por un cambio cultural, en que se asuma que contratar a un ex condenado no sólo se justifica por consideraciones humanitarias, sino que, con tanto o más fuerza, por razones de seguridad pública. Y es que la mejor forma de disminuir la reincidencia es precisamente dándole una oportunidad laboral a quien quiere abandonar el delito.

CÁRCELES SEGÚN LA PELIGROSIDAD DE LOS REOS

El cuarto eje consiste en la construcción de más y mejores cárceles. Chile necesita más cárceles.

Pero no sólo eso. Necesitamos sobre todo repensar nuestras cárceles. Esto porque en nuestro actual sistema penitenciario prácticamente no existe la segregación de los presos, lo cual repercute directamente en los niveles de violencia y criminalidad dentro y fuera de las prisiones. No reconocemos que nuestra población penal está integrada por presos que claramente tienen distintos niveles de peligrosidad. Todos son recluidos en un mismo tipo de cárcel. Ahí parte el contagio de las malas prácticas, ahí nace la escuela del delito.

Bajo este diagnóstico, hemos lanzado un plan destinado a construir distintos tipos de cárceles, para separar radicalmente a los internos según su grado de peligrosidad, distinguiendo entre presos de baja, mediana y alta peligrosidad. Así, construiremos dos cárceles para reclusos de baja peligrosidad, las que dispondrán de instalaciones que permitirán que el 100% de ellos pueda trabajar. Una tercera cárcel será de alta seguridad, destinada a aquellos reclusos con un compromiso delictual duro, refractarios a los planes de rehabilitación, y particularmente inclinados a agredir a los demás internos o gendarmes o a seguir delinquir desde la misma cárcel. Ellos requieren de una custodia especial y, sobre todo, estar suficientemente aislados de manera que no tengan posibilidad de extender su negativa influencia sobre el resto de los internos.

El cuarto recinto será un gran centro de clasificación y derivación donde se estudiará a cada nuevo condenado durante 30 días aproximadamente, para determinar a cuál grupo pertenece -según su nivel de peligrosidad- y a qué tipo de cárcel le corresponde ser derivado. El inicio de este nuevo modelo, constituido por estas cuatro cárceles, será la base para que Chile pueda luego seguir profundizando una nueva forma de enfrentar el manejo diferenciado de la población penal.

PENAS, NO MEDIDAS ALTERNATIVAS

El quinto eje se refiere al fortalecimiento de las penas alternativas a la prisión. En este sentido, presentamos una reforma legal el año pasado -ya aprobada por la Cámara de Diputados y en tramitación en el Senado- que establece varios cambios

Contratar a un ex
condenado no sólo
se justifica por
consideraciones
humanitarias sino
que, con tanto o más
fuerza, por razones de
seguridad pública.



Se aprovecha el uso de nuevas tecnologías de monitoreo electrónico, ya probadas en otros países, que adicionalmente permiten otorgar una efectiva protección a las víctimas.

claves a las medidas alternativas a la cárcel que regula la Ley N°18.216.

Un cambio de mirada fundamental, que explica el resto de las modificaciones, consiste en dejar de denominarlas medidas alternativas a la prisión, para pasar a llamarlas penas. Este nuevo enfoque busca evitar algo que se estaba produciendo, esto es, que esas sanciones que no se cumplen en la cárcel no son un beneficio que admita tolerancia y ausencia de control: son propiamente penas y, por ende, sujetas a parámetros estrictos de exigencia y supervisión.

Para alcanzar este objetivo se aprovecha el uso de nuevas tecnologías de monitoreo electrónico, ya probadas en otros países, que adicionalmente permiten otorgar una efectiva protección a las víctimas de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, se amplía el catálogo de penas sustitutivas, incorporando los servicios comunitarios y la reclusión parcial (diurna, nocturna o de fin de semana). Lo anterior asegura que el condenado cumpla su pena sujeto a un control estricto y conforme a la modalidad horaria que parezca más eficaz para impedir su reincidencia, pero sin anular sus posibilidades de estudiar y/o trabajar.

Asimismo, el proyecto contempla la incorporación de más de 500 nuevos profesionales a Gendarmería de Chile, reestructurando y modernizando su orgánica interna, tanto para las labores de trabajo directo con los condenados a la penas de libertad vigilada o de servicios comunitarios, como para la aplicación de las nuevas tecnologías que el proyecto regula.

Finalmente, somos conscientes de que estos cinco ejes que configuran nuestro plan de reforma penitenciaria no agotan los desafíos que presenta nuestro sistema. Sin embargo, si somos capaces de avanzar decididamente en estas líneas matrices, estamos convencidos que lograremos solucionar sus problemas más acuciantes y, especialmente, que habremos dado inicio a un proceso de cambio que debe alcanzar el carácter de irreversible y permanente. 🏛️



Bicentenario del Congreso Nacional Un hito en la historia republicana



Su precoz nacimiento lo convierte en uno de los más antiguos del mundo. Presentamos aquí las diferentes etapas por las que ha pasado hasta llegar al momento presente, en que ha logrado retomar un destacado lugar en la institucionalidad chilena.

El Congreso Nacional se establece en 1811 y sesionará a partir del 4 de julio en el edificio del Consulado, en la esquina de calles Bandera y Compañía, en el mismo lugar en que un año antes se había celebrado el Cabildo Abierto y en el que hoy se encuentra el Palacio de los Tribunales. Convocado por la Junta de Gobierno, lo conformaron 40 representantes de los departamentos, que así representaron las diversas tendencias: realistas, pelucones y patriotas.

Como afirmó fray Camilo Henríquez en su recordado sermón, los legisladores debían ser poseedores de un espíritu de prudencia “para que una Constitución sana, sabia, equitativa y bienhecho- ra, haciendo la dicha de los ciudadanos, sea el fruto de tantos sinsabores, cuidados, angustias y peligros”.

Del trabajo de dicho órgano y de su propósito de “dividir los poderes”, a la vez que fijar “los límites de cada uno”, surge el primer bosquejo de Carta Fundamental: el Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile.

El Congreso Nacional se disuelve el 2 de diciembre de 1811, luego de haber celebrado 55 sesiones. Entre las medidas adoptadas cabe destacar la ley de “libertad de vientre”, tendiente a poner término a la esclavitud, calificada como una “miserable propiedad”.

Con posterioridad, el Reglamento Provisorio de 1812 establecerá por primera vez un Senado, compuesto de siete miembros (dos por cada una de las provincias de Coquimbo y Concepción y tres por Santiago), teniendo presente que “sin su dictamen no podrá el Gobierno resolver en los grandes negocios que interesen la seguridad de la Patria”. Su primer presidente fue el sacerdote Pedro Vivar y Azúa y también lo integraron fray Camilo Henríquez, Juan Egaña, José Nicolás de la Cerda, Francisco Ruiz-Tagle, Manuel Antonio Araoz y José Gaspar Marín. Durante 1813 se aprobaron leyes relativas a libertad de prensa, instrucción primaria y protectora de indios.

EN BUSCA DE LA ESTABILIDAD INSTITUCIONAL

La Constitución Provisoria de 1818 consagró un Senado compuesto de cinco miembros titulares e igual número de suplentes. Entre sus principales atribuciones estaba velar por la “puntual observancia de esta Constitución”. Aunque todos sus miembros fueron cercanos a O’Higgins (quien los calificó como “hombres selectos y amigos”), tuvieron conflictos en materia financiera, dando cuenta de su autonomía. Esto llevó a O’Higgins a



expresar que “o me veo en la precisión de disolver este cuerpo mauloso o pierdo la provincia de Concepción por falta de recursos”. Entre las leyes que aprobó se encuentra la que creó la Contaduría Mayor,

antecedente de la actual Contraloría.

Será, sin embargo, la Carta de 1822 la que por primera vez en la historia patria instituirá un sistema bicameral (Senado y Cámara de Diputados), aunque no operó en los hechos.

Por su lado, la Constitución de 1823 retorna al bicameralismo con un Senado Conservador y Legislador (de nueve miembros) y una Cámara Nacional. Bajo su funcionamiento se aprobó el Reglamento de Administración de Justicia que sienta las bases de la judicatura. El 21 de julio de 1824 Freire asume el poder total y clausura el Congreso.

Finalmente, la Constitución liberal de 1828 prevé una Cámara de Diputados elegidos directamente por el pueblo y un Senado designado por Asambleas Provinciales. Durante su vigencia se aprueba la ley sobre ciudadanía de extranjeros y una nueva ley de imprenta.

Entre las medidas adoptadas cabe destacar la ley de “libertad de vientre”, tendiente a poner término a la esclavitud, calificada como una “miserable propiedad”.



EL CONGRESO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1833

A partir de 1830 y luego del enfrentamiento entre pipiolo y pelucones, que concluye en Lircay, el gobierno del general Prieto convoca a una Gran Convención para estudiar un nuevo texto, como un medio de “hacer efectiva la libertad nacional que jamás podríamos obtener en su estado verdadero mientras no estuviésemos deslindados con exactitud las facultades del gobierno y se hubiesen puesto diques a la licencia”.



De acuerdo a la Carta de 1833, el Senado estaba compuesto por 20 miembros, que duraban nueve años y representaban al país. En cambio, los diputados duraban tres años en sus funciones y se elegía uno por cada 20 mil almas. Dicha Constitución si bien -en principio- otorgaba amplísimas facultades al Presidente de la República, transformándolo en un verdadero “monarca sin corona”, le concedía al Congreso la facultad de aprobar las leyes periódicas (presupuesto, contribuciones y las que fijaban las Fuerzas Armadas).

En los años setenta (época en que finalizan las obras de construcción del nuevo edificio) se aprobaron algunas leyes referentes al Congreso Nacional, entre las que cabe

destacar la elección directa de los senadores por provincias. Igualmente, la facultad fiscalizadora se remonta a la reforma de 1874, oportunidad en la que se entrega a la Comisión Conservadora -sucesora del Congreso Nacional durante la legislatura extraordinaria- el “ejercer la supervigilancia (...) sobre todos los ramos de la administración pública”.

EL PARLAMENTARISMO CHILENO

La guerra civil de 1891 que enfrentará al Presidente y al Congreso -formalmente-, motivada por la no aprobación de la ley de presupuesto, importará el predominio del parlamento. Los ministros

dependerán así de las mayorías de los partidos y del Congreso.

Durante el pseudo-parlamentarismo vivido entre 1891 y 1925, los mecanismos de fiscalización se exteriorizaban, como lo consignaba la doctrina, a través de preguntas e interpelaciones a los ministros y mediante el nombramiento de comisiones parlamentarias encargadas de investigar determinados asuntos.

Lo notable es que, como afirmara Manuel Rivas Vicuña, a partir de 1891 no se modifica la carta de 1833, ya que “sin cambiar su letra, encarnará en su espíritu el régimen parlamentario”. Ciertamente, la aplicación no fue completa pues -como se sabe- el Presidente no tenía la facultad de disolver el Congreso Nacional.

LAS MODIFICACIONES EN LA CARTA DE 1925

El Presidente Arturo Alessandri se preocupó de que la carta de 1925 robusteciera las facultades presidenciales, suprimiendo el parlamentarismo, a través de una fórmula sencilla y clara: “quitar la responsabilidad política de los ministros ante el Parlamento, o sea suprimir la censura ministerial, que colocaba a aquellos funcionarios bajo la fécula parlamentaria”. Ahora, entonces, el Congreso Nacional debía centrarse en sus labores legislativas y fiscalizadoras. Igualmente, se establece la incompatibilidad entre los cargos de ministro y parlamentario.

Se configura un Senado de 45 miembros, elegido por agrupaciones de provincias y a quien se le otorga la facultad consultiva que en el siglo XIX ejercía el Consejo de Estado.

A la Cámara de Diputados se le confiere la facultad de fiscalizar los actos del gobierno, quedando autorizada para tomar acuerdos que podría poner en conocimiento del Presidente de la República, sin que ello importara responsabilidad alguna hacia los ministros de Estado. Sin embargo, según lo han hecho presente estudiosos de la historia del derecho (Silva y Bravo), la referida función se vio fuertemente disminuida durante la aplicación de la Constitución de 1925 como consecuencia del surgimiento de entidades paraestatales no sujetas a dicho control, que sólo alcanzaba a la administración centralizada. Para aminorar lo anterior, en 1945 se dictó una ley que autorizaba a la Cámara

El Presidente Arturo
Alessandri se preocupó
de que la carta de 1925
robusteciera las facultades
presidenciales, suprimiendo
el parlamentarismo.



de Diputados y al Senado a nombrar dos representantes en los consejos de dichas entidades, norma que fue muy criticada por los tratadistas, siendo derogada en 1961.

Del mismo modo, las facultades legislativas del Congreso se ven alteradas desde que durante dicho período se dictó una importante legislación a través de decretos leyes (en 1932 y a partir de 1973), sin perjuicio de que además se otorgó atribuciones al Presidente para dictar decretos con fuerza de ley, que sólo fueron regulados en 1970. Por último, las reformas de 1943 y 1970 fortalecieron la iniciativa exclusiva presidencial, especialmente en materia económica y financiera.

BAJO LA CONSTITUCIÓN DE 1980

El texto primitivo de 1980 también establece un congreso bicameral (120 diputados y 2 senadores por región), teniendo presente la Comisión de Estudio, que “en una democracia moderna y estable, el Parlamento debe ser la expresión de un justo y conveniente equilibrio entre dos fuerzas: una renovadora, política, fiscalizadora y representativa de todas las regiones”, mientras que el Senado tiene que “tener un carácter moderador, nacional, de cámara revisora y consejera.”

La Carta incluía la posibilidad de disolver el Congreso, lo que fue eliminado en la reforma de 1989, momento en el que también se realizaron otras modificaciones consensuadas entre el gobierno militar y la oposición, que permitieron pactar una transición. De este modo, el Congreso Nacional es reinaugurado en 1990, con motivo del restablecimiento del régimen democrático, sesionando sí en Valparaíso.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2005

La reforma de 2005 revierte una tendencia que fue predominante en Chile, particularmente en el siglo XX, buscando una reducción de las potestades del Presidente de la República, de modo que exista un mayor equilibrio de poderes con el Congreso Nacional. Esto puede constatarse al revisar el fortalecimiento de la facultad fiscalizadora por parte de la Cámara de Diputados. Se constitucionalizan las comisiones investigadoras y se establece un verdadero mecanismo de “interpelación”, aunque ciertamente con un alcance distinto del modelo parlamentario, a lo que se agrega la citación a los ministros de Estado.

A su vez, en el ámbito legislativo, se robustece el rol del Congreso en la tramitación de los tratados internacionales. En todo caso, el Presidente de la República sigue siendo “el gran legislador”.

Del mismo modo, se perfeccionó el sistema político al eliminarse los senadores designados y vitalicios, entregando a la ley la determinación del número de senadores y su forma de elección. Adicionalmente, se suprimió el requisito de residencia de éstos, se rebajó su edad mínima a 35 años y se reemplazó la normativa sobre inhabilidad y vacancia, permitiendo la renuncia al cargo.

Así, nuestro Congreso Nacional, uno de los más antiguos del mundo, retoma en su bicentenario un lugar destacado en la institucionalidad, siendo depositario de los intereses y voluntades de todos los chilenos, como el principal órgano en el que se deben cristalizar los consensos de todos los sectores de la sociedad para lograr el bien común, primordial finalidad del Estado. 🇨🇱



Arbitraje de emergencia

Soluciones rápidas y eficientes



Los positivos resultados de experiencias de Estados Unidos y Europa justificarían plenamente la adopción y uso de estas medidas en Chile por el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago.

La creciente utilización del arbitraje de emergencia, por los principales centros internacionales de arbitraje, refleja la velocidad de los cambios en los medios de comunicación y la necesidad de que las instituciones arbitrales satisfagan de manera rápida situaciones de extrema urgencia. Este sistema se aplica y administra desde hace algunos años, con bastante éxito, por la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y su Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD) de Nueva York; el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (CCE); y la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de París (CCI). Como indicamos más adelante, los resultados positivos de las experiencias mencionadas

justificarían plenamente su eventual adopción y utilización en Chile, por el Centro de Arbitraje y Mediación (CAM) de la Cámara de Comercio de Santiago. En nuestra opinión, para lograrlo, bastaría incluir las disposiciones pertinentes en los reglamentos del CAM sin que se requiera modificación legal alguna.

Se trata de un procedimiento preestablecido e incluido en los reglamentos de las instituciones arbitrales arriba mencionadas, cuya aplicación puede ser solicitada por el demandante con anterioridad o simultáneamente con la instalación del tribunal (ya designado) que conocerá el fondo de la controversia. La solicitud debe ser presentada y notificada por escrito al administrador del Centro Arbitral y a la parte demandada y en ella se deberán señalar las circunstancias urgentes establecidas en el Reglamento que justificarían su otorgamiento. Acreditadas estas circunstancias, el administrador realiza las gestiones pertinentes para la designación, con el acuerdo de ambas partes, del árbitro único que resolverá la solicitud de emergencia. Para su otorgamiento, la parte interesada deberá haber justificado -como ocurre con las medidas precautorias tradicionales- las causales que permitan ordenar acciones rápidas que puedan impedir, entre otras, la pérdida o deterioro de activos, la divulgación de información privilegiada o daños irreversibles para su patrimonio. Su objetivo fundamental será proteger y preservar el *statu quo* de las partes.

La explicación del rápido éxito del procedimiento descrito debe atribuirse a la insatisfacción con la insuficiencia y lentitud de los procedimientos exigidos para el otorgamiento de las medidas precautorias judiciales.

El Procedimiento Precautorio de la CCI -vigente desde 1990- fue el primero en reglamentar esta materia, pero se aplica exclusivamente al arbitraje comercial internacional. En cambio, las reglas de las otras instituciones nombradas se aplican tanto al arbitraje doméstico como al internacional. En el caso de la AAA, el procedimiento forma parte integrante, desde 1999, de sus Reglas de Arbitraje Nacional, y, desde el 1º de mayo de 2006, de sus Reglas sobre Arbitraje Internacional (que aplica su Centro Internacional, el CIRI). Respecto de la

CCE, las medidas fueron incluidas en sus Reglas de 1999 y, en 2010, fueron ratificadas y ampliadas para ambas categorías de arbitraje. Según una encuesta realizada en 2008 por la CCE, el 82 % de los abogados activos en arbitraje opinaron que las medidas precautorias debían estar disponibles con anterioridad a la iniciación de un arbitraje.

FUNCIONES DEL ÁRBITRO

Por su relevancia con los arbitrajes que administra el CAM, a continuación mencionaremos los elementos principales de este procedimiento de emergencia.

Recibida y acogida por el administrador la petición de emergencia, dentro del día hábil siguiente deberá proponer a las partes, de una nómina establecida con anterioridad, la designación del árbitro único que resolverá la emergencia invocada. Antes de aceptar, la persona propuesta deberá justificar su imparcialidad e independencia y cualquier objeción a su designación deberá ser hecha por las partes al administrador dentro del día hábil siguiente a la comunicación de la propuesta. Si la objeción es aceptada, deberá proponerse la designación de un nuevo árbitro.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a su designación, el árbitro debe proponer un cronograma que contemple una oportunidad razonable para escuchar a las partes. Sin embargo, la celeridad exigida por el procedimiento determina que las conferencias telefónicas, videos o presentaciones escritas, reemplacen las audiencias con las partes, sus abogados o eventuales testigos. Dentro de las amplias facultades conferidas al árbitro, están las de resolver acerca de su propia jurisdicción y otorgar las medidas provisionales de conservación o precautorias que considere procedentes o, de no serlas, rechazarlas.

El rápido éxito del procedimiento descrito debe atribuirse a la insatisfacción con la insuficiencia y lentitud de los procedimientos exigidos para el otorgamiento de las medidas precautorias judiciales.



El 82 % de los
abogados activos
en arbitraje opinaron
que las medidas
precautorias debían
estar disponibles
con anterioridad a
la iniciación de un
arbitraje.

Su jurisdicción está limitada exclusivamente al otorgamiento o rechazo de las medidas solicitadas y en caso alguno puede extenderse a las cuestiones substantivas que deberá resolver el tribunal del fondo. Al otorgar las medidas, el árbitro puede exigir las garantías o seguridades que considere apropiadas. Expedidas las medidas y constituido el tribunal del fondo, terminan los poderes del árbitro de emergencia y las medidas provisionales ordenadas podrán ser confirmadas, modificadas o anuladas por ese tribunal. En el caso de ser confirmadas, el cumplimiento o ejecución de las medidas de emergencia ordenadas corresponderá a los tribunales ordinarios de acuerdo con las reglas generales. Al respecto, se ha estimado que, para esos efectos, no existirían diferencias entre una orden o un laudo arbitral.

Los administradores de la respectiva institución arbitral supervisan la duración o plazos del arbitraje de emergencia y aprueban los honorarios del árbitro. En la práctica, su duración no debería exceder de veinte días hábiles; y, en cuanto a los honorarios, éstos son fijados por horas de trabajo. La cuantía del juicio no es un factor considerado para la fijación de los honorarios. Las costas del juicio las fija inicialmente el árbitro de emergencia, sin perjuicio de que su distribución final corresponde al tribunal del fondo.

CASOS SIGNIFICATIVOS

Según la jurisprudencia de los centros arbitrales mencionados, algunos de los requisitos para el otorgamiento de las medidas de emergencia son: que exista el riesgo de un daño irreparable (no compensable por una indemnización); expectativas ciertas

de éxito en el fondo del juicio arbitral; inexistencia de otros recursos o medidas equivalentes; y garantías adecuadas que compensen los daños que podrían resultar del otorgamiento erróneo de las medidas solicitadas.

Algunas de las medidas precautorias que han sido solicitadas y otorgadas bajo las reglas de emergencia de los centros arbitrales arriba nombrados, no son muy diferentes a las tradicionales que conocemos en Chile. Ejemplos de ello han sido: i) en un caso sobre violación de un contrato de investigación, se prohibió utilizar y divulgar determinada información considerada sensitiva y confidencial; ii) en un caso sobre terminación de un contrato tecnológico de representación, se prohibió iniciar determinadas acciones frente a los tribunales ordinarios y entregar a la prensa información sobre la disputa; y iii) en un caso sobre violación de un contrato de suministro de equipos, se prohibió que la parte demandante impidiera que la parte demandada retirara determinados equipos del sitio en disputa.

Quien escribe fue designado árbitro único en un caso de emergencia que fue administrado por uno de los centros arriba nombrados, con anterioridad a la instalación del tribunal del fondo. Este último sesionaría en Nueva York. El demandante fue una empresa latinoamericana, el demandado una empresa de Estados Unidos y el arbitraje de emergencia fue administrado desde Santiago de Chile. La demandante había comprado el activo y pasivo de una determinada industria y acusó a la empresa vendedora de haber violado algunas de sus obligaciones. Después de interponer su demanda y antes de constituirse el tribunal del fondo, la parte compradora solicitó se obligara a la parte vendedora a terminar la prohibición impuesta a una tercera empresa de entregar determinados insumos. La solicitud fue rechazada por estimar el árbitro que carecía de jurisdicción respecto de la materia objeto del reclamo y frente a la tercera empresa. Resuelto de esta manera el procedimiento de urgencia, se constituyó de inmediato el tribunal que conocerá y resolverá el fondo de la controversia dentro de cuyas facultades estarán la de confirmar o rechazar lo obrado por el árbitro de emergencia. 



Un mensaje de optimismo

Con amenidad y mucho cariño por la abogacía, las vivencias y consejos de un destacado profesional que se inició en el mundo del derecho cuando en Santiago sólo existía un escaso número de tribunales, que era posible recorrer en un mismo día y en cuyos patios se instalaban los receptores judiciales con escritorios y máquinas de escribir.

Se me ha pedido escribir un artículo sin otras pretensiones que contar algunas de mis experiencias desde que el año 1947, siendo estudiante de tercer año de derecho, me enfrenté como procurador al ejercicio real de la profesión en los Tribunales de Justicia.

Recibí el título de abogado el 5 de enero de 1951 y presté el juramento de rigor en la Sala del Pleno de la Corte Suprema, en compañía de sólo ocho nuevos abogados, y desde esa fecha hasta ahora, en que tengo 84 años de edad, he ejercido libremente la profesión.

Inicié la práctica en el interior de la Cárcel Pública de calle General Mackenna, en ese entonces nuestra labor únicamente era defender a los internos de ese recinto.

Una de las experiencias que recuerdo con mayor intensidad de esa práctica fue la defensa de un reo de apellido Castro, procesado por robo con homicidio de una pequeña niña, caso conocido como el de calle Los Lirios. Solamente lo atendí una vez y sentí un escalofrío al enfrentarme por primera



vez con la persona que estranguló y ahogó en una bañera a esa niñita. Creo que apenas lo miré y ni siquiera me acuerdo lo que vino a conversar conmigo. Como era un delito que merecía la pena capital, la contestación a la acusación la redactó personalmente uno de los abogados jefes, don Carlos Oyanedel, ya que yo no habría sabido decir nada en defensa de Castro, quien finalmente fue ejecutado.

A muchos colegas que ni siquiera habían nacido en el año 1947, les puedo contar que la primera experiencia en los tribunales era revisar los expedientes; había que solicitarlos en los mesones de los juzgados civiles, lo que resultaba algo complicado. Era necesario pedir a voces que nos atendieran, porque eran muchos los abogados, procuradores y receptores que hacían lo mismo; el orden de atención era al gusto del funcionario del mesón. A pesar del evidente desorden, generalmente existía muy buen trato con todos y no recuerdo que pese

a esas dificultades se produjeran discusiones, más bien se conversaba y hasta se contaban chistes y pequeños pelambres, pues nos conocíamos casi todos los que concurríamos a diario a los tribunales.

En Santiago funcionaban cuatro Juzgados Civiles de Menor Cuantía e inicialmente cinco de Mayor Cuantía, después se agregaron otros dos. En materia penal, existía sólo un juzgado de Menor Cuantía, después se crearon otros y siete del Crimen. Como se encontraban dentro de un radio pequeño, era posible recorrerlos en el día.

Los Civiles de Menor Cuantía funcionaban donde se encuentra actualmente el Museo Precolombino de calle Bandera; recuerdo que

en los patios tenían sus escritorios y máquinas de escribir la mayoría de los receptores que atendían exclusivamente al juzgado que les correspondía. También a esos patios llegaban a diario algunas personas que se ganaban la vida escribiendo escritos a máquina, los que les dictaban abogados o sencillamente redactaban a particulares que necesitaban alguna gestión aislada. No eran considerados tinterillos, pero al final sólo quedaba uno de mucha edad y que a nadie molestaba.

Don Augusto Cerda era juez del Cuarto Juzgado Civil de Menor Cuantía y el único que además podía ejercer libremente la profesión. A pesar de tener méritos más que suficientes para ascender a tribunales superiores, siguió en ese cargo y desempeñándose como abogado hasta que jubiló.

RECOMENDACIONES PARA LOS ABOGADOS JÓVENES

A los pocos días de haber recibido el título me pidieron alegar un recurso de casación en la Corte Suprema y antes de eso quise escuchar unos alegatos en la Primera Sala. En la primera causa alegaron por una parte don Luis Alberto Cueva-sex, ministro del Interior, y por otra don Patricio Aylwin, ¡ambos fueron brillantes! La causa siguiente la alegó don Carlos Vicuña Fuentes, en forma tan elegante y entretenida que daban ganas de seguir escuchándolo.

Pensando que ese nivel era el normal en audiencias de la Corte Suprema, al día siguiente comencé pidiendo a los ministros de la sala que me perdonaran porque era mi primer alegato, traté de hacerlo lo mejor posible a pesar de sentirme muy nervioso. Debo reconocer que los ministros me escucharon con atención y por supuesto rechazaron el recurso.

Por lo anterior, cada vez que tenía ocasión entraba a escuchar alegatos de distinguidos abogados. Ésta es una experiencia que me atrevo a recomendar a los colegas jóvenes, porque les permitirá revisar y corregir lo que deberán hacer, ya que lamentablemente fallan mucho en estas defensas orales y los tribunales superiores lo han notado.

Un defecto que he advertido en muchos abogados es no organizar con anticipación su labor diaria ni anotar en su agenda las diligencias, plazos y compromisos de toda índole en fechas próximas, pues es común que se pierdan incidentes, recursos y juicios por no haber respetado los plazos correspondientes.

En la tramitación de posesiones efectivas ha cambiado mucho el sistema, antes se presentaba la solicitud directamente al juzgado de turno y teníamos la opción de esperar para iniciar el trámite en el juzgado que deseábamos. No para obtener algún beneficio, sino porque en algunos la tramitación era más expedita y especialmente el o la secretaria que hacían tasaciones o inventarios solemnes eran más diligentes. Posteriormente, y ante el reclamo de algunos tribunales porque no les llegaban posesiones efectivas y perdían el ingreso por inventarios y tasaciones, se ordenó que se ingresaran a distribución en la Corte de Apelaciones. Pero la verdad es que no llegaban a

Una de las experiencias
que recuerdo con mayor
intensidad de esa
práctica fue la defensa
de un reo de apellido
Castro, procesado por
robo con homicidio de
una pequeña niña.

dichos tribunales porque éstos no atendían bien esos procesos.

Finalmente, ahora la tramitación de posesiones efectivas intestadas debe efectuarse en el Servicio del Registro Civil e Identificación, aparentemente sin necesidad de abogado, aunque cuando éstas son de alguna cuantía o complejidad necesitan nuestra intervención. En la medida de lo posible recomendamos a los clientes que otorguen testamento, pues los trámites y gastos en el Registro Civil a veces son más complejos y caros que en los tribunales ordinarios.

En este aspecto hemos retrocedido y la recomendación de testamento vale la pena que sea considerada por los abogados jóvenes.

PROBLEMAS QUE NO FUERON TALES

En los inicios de mis estudios universitarios, un distinguido abogado que era profesor de derecho civil y abogado integrante de la Corte Suprema, me advirtió que tendría muy serios problemas cuando me recibiera porque existía un exceso de abogados. Me indicó que sólo en el edificio de calle Huérfanos esquina de Morandé todas las oficinas eran de abogados. Felizmente su pronóstico no resultó y los nuevos abogados también tuvimos un amplio campo para ejercer. Estoy agradecido de esta profesión que me ha dado todo lo que he obtenido y en la cual sigo trabajando con entusiasmo y fe.

Relato lo anterior para que los colegas que están recién recibiendo no tengan temor frente al número creciente de egresados de universidades privadas. Si están dispuestos a ejercer la profesión con fervor, capacidad y honestidad, ya sea en forma libre u ocupando cargos, se cumplirán la mayoría de las metas que proyectaron al elegir ser abogados.

Estoy orgulloso de ser abogado y haber trabajado más de 60 años en forma independiente. Quisiera enviar un mensaje de optimismo a los recién egresados, expresándoles que nuestra profesión siempre nos permite tener una vida digna, mientras nuestros servicios no sólo solucionan a nuestros clientes problemas económicos, sino también familiares y afectivos. 🐶

Relanzamiento del Instituto de Derecho Comercial

Dedicado a la investigación y difusión del Derecho Comercial, recientemente fue relanzado este instituto científico que fuera fundado en 1992 por el ya fallecido profesor Álvaro Puelma Accorsi. En la actualidad es dirigido por un directorio compuesto por siete miembros, todos dedicados profesionalmente al cultivo de problemas propios de esta especialidad.

El Instituto comenzará sus labores académicas y profesionales a través de reuniones periódicas abiertas a sus socios, en las cuales se tratarán temas de actualidad jurídico mercantil. Posteriormente extenderá sus funciones a las ciudades de Concepción y Valparaíso, cumpliendo así una de sus misiones fundamentales, como es el apoyo y la participación en iniciativas legales que inciden en el ámbito de esta disciplina.

Banco de encuestas abierto a la comunidad

En este sitio web de la Fundación Futuro www.fundacionfuturo.cl es posible consultar en forma gratuita las encuestas y estudios realizados en Chile desde 1985 a la fecha. Creado en 2006, el Banco de Encuestas posee más de 1.500 estudios de opinión pública gestionados por 140 instituciones, entre las que se cuentan el gobierno, empresas de investigación de mercado y centros de estudios, todos los cuales han desarrollado temáticas que reflejan la identidad y cultura nacionales así como nuestra forma de ver la vida.





CORNELIO VILLARROEL,
Ministro de la Corte de Apelaciones

“El abogado debe intentar entrar al corazón del juez”

A un año de jubilar en el Poder Judicial, el ministro recuerda su trayectoria profesional, que no comenzó como abogado, sino como profesor rural de una escuela mapuche. A punta de esfuerzo pudo estudiar leyes y realizar una carrera donde la compasión por los inculpadados no ha quedado atrás. Devoto del violín, es este instrumento, que lo acompaña desde niño, lo que le permite relajarse y resistir las fuertes tensiones a la que está sometido.

Por Arturo Prado Puga y Deborah Con Kohan

A sí mismo se define como “un ministro más o menos extraño”, en razón de que tiene hábitos poco comunes. Comienza su jornada muy temprano y a las 5 de la mañana ya está en el Palacio de Tribunales. Ese es el tiempo, sagrado y precioso, que dedica a su mayor pasión, fuera de la justicia: la música. Por alrededor de una hora y media se transporta tocando su violín y luego de esos instantes mágicos se sumerge en el intenso y exigente mundo de la Corte de Apelaciones de Santiago, a la cual llegó en 1983.

Esta tarde de viernes, mientras la ciudad sufre los rigores del invierno y el enrarecido aire del centro se ve denso y plomizo, el ministro Cornelio Villarroel (74 años, casado, 3 hijos y 3 nietos) calienta el ambiente de las salas vacías y los pasillos silenciosos con las maravillosas notas de Vivaldi que hace brotar de su violín. Lo escuchamos embelesados, es el premio final de una conversación en que hemos recorrido todos los tiempos, pasado, presente y futuro, de un magistrado que comenzó como un humilde maestro rural.

-Mi padre fue carabinero y nos inculcó a mí y a mis seis hermanos una tremenda disciplina. Me envió a estudiar a la Escuela Normal Rural de Victoria, donde estuve interno seis años y egresé con el título de profesor. Allí fue donde nos obligaron a tocar violín -recuerda-. Entre un profesor y otro me fui haciendo de conocimientos y así logré lo que más quise, como era tocar con una orquesta. Me di el gusto este año, precisamente, con motivo del Día del Patrimonio Cultural, en que junto a la orquesta Vivaldi tocamos una pequeña obra, del Concierto en La Menor. Eso es algo desusado para un funcionario judicial, la verdad de las cosas es que nosotros realmente estamos más presos que aquellos que están privados de libertad, porque no tenemos tiempo de hacer una vida cultural separada de nuestro oficio, por eso es que yo he madrugado siempre.

-¿Cómo fueron sus primeros años como profesor rural?

- Me nombraron director de una escuela de una reducción mapuche y mi primer año de trabajo le hice clases a 118 niños indígenas, que en el verano andaban a patita pelada. Los primeros seis meses, para llegar a Padre Las Casas, donde yo vivía, a 15 kilómetros de la escuela, tenía que andar a pie. Des-

pués me compré una bicicleta, pero con el barro no podía avanzar y en la noche no veía, entonces me quedé en mi escuela, en un gallinero. El dueño de la escuela cambió la gallina de un gallinero a otro para hacerme cama y me puso un somier con patas, todo cojo. Esa fue una de las experiencias más lindas que he tenido, a lo mejor eso me enseñó más que la universidad. Porque viví la pobreza. En el Ministerio de Educación me dieron un tambor de leche, que entregaba Caritas; era para 118 alumnos y debía durar un año. Me dieron además dos sacos de legumbres y yo contraté una manipuladora de alimentos para hacerle almuerzo a los niños. En la mañana cada uno de ellos llegaba a la escuelita con un palo, que era la leña con que hacíamos fuego. Fue el año más extraordinario de mi vida.

-¿Qué edad tenía usted entonces?

- Veinte años. Dije “es lindo esto”, pero yo quisiera estudiar otra cosa, porque me gustaba el violín. A Santiago llegué a fines de la década del 50 con la intención de entrar a una orquesta formada solamente por profesores normalistas. Pero me reprobaron en el examen y como mi padre ya no podía pagarme más estudios de música, entonces dije “¿qué hago?” y comencé a estudiar leyes en la Universidad de Chile.

REPROBADO CON INJUSTICIA

Mientras estudiaba derecho fue profesor en la Escuela Pública N°32 de Quilicura. En las tardes enseñaba a niños de entre 7 y 14 años, y durante las mañanas iba a clases en la universidad. Eso sí, debía retirarse antes de que éstas terminaran, ya que a las 13:00 horas tenía que estar en Quilicura. Situación que comprendieron muy bien sus maestros universitarios.

- El profesor de Derecho Civil, Lorenzo de la Maza, me decía, “Cornelio, son

“No me gustó el ejercicio libre de la profesión, ni el litigio ni las formas de litigar, encontré que se debían tener ciertas habilidades que eran incompatibles con mi condición de profesor”

las 12”, y entonces yo partía. Tomaba un trolley, me iba a Mapocho, compraba algo para comer en el camino, llegaba a Quilicura y hacía clases hasta las 7. A esa hora volvía a Santiago y durante algunos años tomé los cursos completos de inglés en el Instituto Chileno Norteamericano, después aprendí alemán, también en las tardes, en el Instituto Goethe.

-¿Le gustó el estudio del derecho?

- ¡Mucho! Fui un alumno regular, pero tuve grandes compañeros de curso. Recuerdo a Mónica Madariaga, quien fue una excelente alumna, sólo de notas 7. En 1963, estaba en quinto año cuando un profesor de Derecho Comercial me llamó a tomar el asiento de los examinandos, e inmediatamente me preguntó “¿Quiénes son propietarios de barcos chilenos?”. Le respondí que no lo recordaba y entonces, antes de que siquiera hubiera alcanzado a sentarme, me dijo “Está reprobado, queda para marzo”. Me causó un dolor increíble, porque fue una injusticia. Eso me hizo hablar con el decano, que

me autorizó a no ir a la universidad ese año y a dar en diciembre el examen del ramo que me faltaba. Finalmente, el daño que creí experimentar se transformó en algo maravilloso, porque se publicó un llamado de la Comisión Fullbright para unos cursos de derecho en Estados Unidos, cuyos requisitos eran ser abogado o estar pronto a serlo, que era mi condición. Postulé, y para eso me sirvieron los cursos de inglés, los certificados que me dio el Instituto Goethe, el título de profesor normalista y otras cosas más que había hecho, y me gané la beca.

Estuvo dos meses en Princeton, New Jersey, estudiando derecho anglosajón, y luego obtuvo otra beca para la Universidad Metodista de Dallas, Texas, donde recibió el título de Master en Derecho Comparado. Luego, una tercera beca le permitió asistir a un curso en el Instituto de Derecho Comparado de Dallas. Sin embargo, él seguía siendo profesor y aún no era abogado, por lo que el día de la graduación a la que conducían los estudios del Master, se puso el birrete y el resto de los atuendos que suelen usarse en esas ocasiones, pero tuvo que esperar regresar a Santiago, retomar la práctica que había dejado inconclusa y finalizarla, para recién entonces estar en condiciones de obtener su título de Master. “Era lógico, no podía obtener un post grado antes del grado”, explica.

Ya recibido, en junio de 1967, inició su carrera con una serie de cargos públicos. Fue abogado del Instituto de Salud Indígena y de la Dirección Jurídica de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA); juez de Policía Local en Mulchén; secretario relator del tribunal agrario de Malleco y de Cautín; juez letrado de Pitrufuquén; fiscal, por un corto periodo, de la Universidad de Chile en Temuco, donde también hizo clases; y relator de la Corte de Apela-

Como relator de la Corte
Marcial también me
correspondió ese terrible
proceso de los funcionarios
de la CNI que mataron a
los cajeros de la sucursal
Chuquicamata del Banco
Estado ”

ciones de esa ciudad. Al Poder Judicial ingresó en 1979, “casi por casualidad, como la mayor parte de las cosas que he hecho en mi vida”, comenta.

- No me gustó el ejercicio libre de la profesión, ni el litigio ni las formas de litigar, encontré que se debían tener ciertas habilidades que eran incompatibles con mi condición de profesor. Llevaba poco tiempo como relator de la Corte de Apelaciones de Temuco, cuando un día en que estaba relatando, el presidente del tribunal atendió una llamada telefónica. “Usted, Cornelio, viene entrando aquí y ya se quiere ir”, me dijo. Porque me estaban llamando de Antofagasta para que fuera relator allí. Yo no entendía lo que pasaba, pero resultó que mi señora fue a ver a su mamá, que vivía en esa ciudad, y como quería estar más cerca de ella, sin contarme fue a hablar con el presidente de la Corte de Antofagasta, quien había sido ministro en Temuco e inmediatamente me llamó. Casi sin pensarlo, partí a Antofagasta, donde trabajé con ministros brillantes y me fue extraordinariamente bien.

CASOS EMBLEMÁTICOS

- ¿Pensó alguna vez en escribir un libro?

- Sí, porque cuando yo era joven tenía energía para todo e hice muchísimas cosas. Durante cuatro o cinco años, mientras trabajaba en la CORA, me dediqué a recopilar toda la legislación agraria con el fin de publicar un libro, lo que fue un arduo trabajo. Lo escribí yo mismo, en una máquina de escribir que me prestó un amigo, y ambiciosamente le puse “Tratado de reforma Agraria”. Redacté tres tomos, que empasté. El libro estaba listo, solamente faltaban algunas correcciones para poder llevarlo a la imprenta, habría sido la obra de mi vida. Y ahí está lo triste. Me fui a Antofagasta, pero antes de partir le presté la obra al ministro Sergio Mery. Era un solo ejemplar, el que ni siquiera escribí con papel de calco, que se usaba en esa época. La barbaridad más grande fue que boté todos los borradores; ocupé varias leyes de Reforma Agraria, en cada una de ellas iba anotando mis comentarios, y arrojé todo eso a la basura. Confieso que estoy seguro que el señor Mery me devolvió el original, pero en el traslado desde Antofagasta a Santiago se me hizo humo.

- Debe haber sido algo terrible.

- Fue tremendo, nunca más volví a ver esa obra, desapareció para siempre. Pero en mi vida yo he tenido buena suerte. En Antofagasta se produjo el cargo de secretario de la Corte de Apelaciones. Nunca pensé postular, porque yo recién era relator, pero me presenté a instancias de un colega y quedé. Después, en 1983 llegué a Santiago como relator de la Corte de Apelaciones y luego postulé a la Corte Suprema. Quedaba un solo cargo para proveer y yo quedé en el primer lugar de la lista de concursantes. Me llamaron a relatar y luego fue el terremoto de 1985. Como se vino abajo la



En el mundo somos más
de 6 mil millones, pero su
cliente no es ninguno de
los otros, es único ”

Tercera Sala de la Corte Suprema, suspendieron el concurso y me dejaron a mí, que había sido el último relator. En 1993 pasé a ser ministro de la Corte de Apelaciones.

Entre los casos más emblemáticos que recuerda, se encuentra, en primer lugar, la operación a la cadera equivocada del ministro Lionel Beraud. Un caso, según explica, que le ha servido

mucho en todos los asuntos de responsabilidad médica que le tocó ver después, tal vez porque ese fue uno de los primeros.

- Como mi señora es enfermera de la Universidad Católica, tenía las puertas abiertas de la biblioteca de esa universidad y me consiguió muchos libros de medicina. Leí obras fabulosas, me enseñaron que el juez no sólo debe confiar en lo que dicen los peritos, sino que debe leer por sí mismo los libros de medicina, al igual que en casos sobre otros temas. Por ejemplo, si se trata de vuelos aéreos, hay que informarse sobre aviación, y no solamente confiar en el ex-

perto ingeniero en aeronáutica, porque puede ser que él tenga un sesgo o una tendencia particular.

Además de ese caso, destaca el de Eurolatina, un proceso de gran envergadura que lleva en la actualidad y que ya contabiliza aproximadamente 107 tomos, y el proceso del Mapu Lautaro, que fue aún mayor, con cerca de 220 tomos.

- La diferencia es que éste lo estoy haciendo con buena salud, en cambio el del Mapu Lautaro lo llevé en cama, enyesado, un verano en que me rompí una pierna por evitar que un auto atropellara a mi perro. Él se salvó, pero yo tuve que operarme. Fue hace 10 o 15 años atrás y no me quedó otra alternativa que trabajar acostado, porque tenía que fallar ese proceso, que era de la

Corte Marcial. Yo no era integrante de ella, pero un día faltó un ministro, me llamaron a mí y me tocó ese caso. Como relator de la Corte Marcial también me correspondió el terrible proceso de los funcionarios de la CNI que mataron a los cajeros de la sucursal Chuquicamata del Banco Estado. Lo recuerdo como algo muy duro, por la crueldad con que actuaron los asesinos.

CONSEJOS A LOS JÓVENES

Al comparar el Código Procesal Penal vigente en Santiago desde el año 2005, el ministro Villarroel señala que, a su juicio, el anterior Código de Procedimiento Penal tenía aspectos positivos.

- Un artículo muy sabio, el 109, señalaba que el juez debía investigar con igual celo todo lo que perjudicara al procesado y todo lo que le favoreciera. Otro artículo, que está comprendido en un párrafo que se refiere a las declaraciones del inculcado, dice que el juez debe investigar con quién vive éste, cómo vive y de qué vive, con el propósito de saber qué móviles tuvo el hombre para delinquir. Eso, a mi juicio, no fue bien observado, de ningún modo por negligencia de los jueces, sino por la falta de ellos. Esto hace que no podamos asumir en cada caso el estudio profundo de los procesos. No tenemos recursos, nadie se imaginaría en qué condiciones trabajamos.

- ¿Cómo es eso?

- Por ejemplo, podían haber personas condenadas por cinco delitos, a 15 años y un día, supongamos, y si usted leía el proceso, se encontraba con que la declaración prestada por el inculcado, muchas veces no tenía ni una sola carilla. Si se hubiera observado bien ese artículo por todos nosotros, si hubiéramos tenido el tiempo y el Poder Judicial los medios para que nosotros obráramos, apuesto que habríamos hecho lo que dijo Freud: al



“Nosotros realmente
estamos más presos
que aquellos que están
privados de libertad,
porque no tenemos
tiempo de hacer una
vida cultural separada de
nuestro oficio”

hombre, refiriéndose también al delincuente, lo podemos mirar desde lejos, como si fuéramos en un barco en el mar, como un iceberg, pero le vemos solamente el cono. Así se veía el hombre que estaba siendo juzgado en ese tiempo. Pero, dice Freud, si acercamos nuestra barca, podemos darnos cuenta que debajo de ese cono hay un macizo

enorme de virtudes. Mi experiencia es que en cada proceso hay que investigar al hombre, porque hasta el más malo tiene virtudes extraordinarias.

- ¿Qué casos lo han conmovido especialmente?

- Una vez me encontré con un caso que me arrancó el alma. A un hombre que había cometido un delito nadie lo interrogó previamente, sino sólo aquí cuando yo conversé con él. Era un invierno muy duro en Santiago, de hace como 10 años, y él me dijo “mi niño estaba respirando con respirador artificial, y yo en la noche lo pensé bien, qué podía hacer, no tenía un peso, y discurrí la barbaridad que hice”. Eso no fue materia de investigación, ¿qué habría pasado si eso hubiera sido objeto de estudio? Estoy seguro de que Chile sería un país maravilloso, si en lugar de ser el Poder Judicial el último, fuéramos el primero en recursos. También me preocupa la situación de los presos del antiguo sistema procesal penal, especialmente la revisión de sus condenas. Y otra cosa que me inquieta mucho es la de los alimentantes que no pagan las pensiones alimenticias y

escabullen la acción de la justicia, afectando a sus mujeres e hijos, por eso me parece que es importante modificar la normativa que regula este tema en materia de familia.

Motivado por un profundo sentimiento humano, cuenta que nunca ha dejado de atender a una persona que pide audiencia con él. Por ejemplo, durante su presidencia de la Corte de Apelaciones, el año 2007, atendió no menos de 1800 audiencias, algunas de ellas muy emotivas. También explica que cada vez que un postulante se presenta por primera vez a alegar, lo hace pasar al privado para conversar con él.

- Siempre le digo más o menos lo mismo: hoy es un día maravilloso para usted, porque se cumple una etapa más en su formación profesional, y eso merece celebrarlo. Invite a su padre y a su madre, o a su señora, o a su marido. Y le doy un consejo, esto es, que el abogado debe intentar entrar al corazón del juez. Que es labor suya contar, por ejemplo, mi cliente está casado, su mamá tiene tal edad, su hijo de tantos años tiene tal enfermedad; convérseles de la familia, les digo. Nosotros estamos juzgando al hombre, en el mundo somos más de 6 mil millones, pero su cliente no es ninguno de los otros, es único, y usted tiene que decirnos eso a nosotros, quién es la persona a la que defiende.

- ¿Cómo definiría su ya larga experiencia en el Poder Judicial?

- Ha sido hermosísima, estoy satisfecho y completo con todo lo que he logrado hasta ahora. ¡Me entusiasma tanto cuando hablo de esto que podría seguir y seguir! Pero el 18 de septiembre de 2012 cumpliré 75 años y será el momento de jubilar. Y entonces, finalmente podré dedicar todo mi tiempo a la música. 🎻

FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS

Dos sentidas muertes de destacados abogados enlutaron recientemente a nuestra Orden. El 19 de mayo falleció Manuel Guzmán Vial, quien se desempeñó como Consejero (1987-1991) y Vicepresidente (1987 y 1989) del Colegio. En tanto, el 13 de junio falleció Ricardo Rivadeneira Monreal, quien fue uno de los fundadores de Renovación Nacional y también Consejero (1981-1984) y Presidente (1991-1992) de la Orden. Desde estas páginas, vayan nuestras condolencias y deseos de consuelo a sus familiares.

Universidad de Salamanca Cursos de especialización en Derecho

La trigésima edición de los Cursos de Especialización en Derecho de la Universidad de Salamanca, España, se realizará desde el 16 de enero al 1º de febrero de 2012, presentando como novedad la posibilidad de extender el estudio a Título de Experto en Derecho, con especialización en los distintos temas tratados. Opción que también se abrirá a alumnos de la edición XXII de enero de 2008 en adelante. Cada programa constará de 120 horas lectivas, que se distribuirán de forma presencial a lo largo de tres semanas (60 horas) y que se complementarán con la realización de un trabajo de investigación tutelado (60 horas). Se han convocado 13 programas de especialización sobre diversas materias relacionadas con el derecho, las que se desarrollarán en conjunto con un programa abierto de conferencias magistrales. Los aspirantes que lo soliciten, podrán contar con ayuda de la organización de estos Cursos en la expedición de las certificaciones necesarias para la obtención de la visa. Más datos se encuentran disponibles en <http://fundacion.usal.es/postgrado>.



55º Congreso de la Unión Internacional de Abogados

Desde el 31 de octubre al 4 de noviembre de 2011 se celebrará en Miami Beach, Estados Unidos, este tradicional encuentro de la Union Internationale des Avocats (UIA – Unión Internacional de Abogados) que congrega a cerca de 1200 profesionales de 70 países.

En esta ocasión, en el centro de los debates se ubicarán los siguientes tres casos de actualidad internacional:

- Juzgar a sospechosos de actos de terrorismo: ¿Un caso penal como otro cualquiera?
- Ciencias de la vida y economía de la biotecnología: ¿Cuáles son los límites?
- Temas jurídicos relacionados con la práctica profesional del deporte.

Asimismo, diversos grupos de trabajo debatirán simultáneamente otras 40 temáticas de gran interés.

Más informaciones en www.uanet.org



Por Luis Winter Iguait
*Abogado
 Rector Universidad del Pacífico*



Chávez y el Chavismo

Un liderazgo difícil de enfrentar

Sus continuos viajes, su discurso confrontacional y la repetida crítica al capitalismo, le allegan seguidores, pero también contrarios que no encuentran en su peculiar estilo una forma de solucionar los problemas que aquejan a nuestras naciones. Si logra superar el cáncer que lo aqueja, afrontará su reelección en 2012 con un apoyo que ha disminuido, pero con una situación económica que le vuelve a sonreír gracias, en parte, al precio del petróleo.

“Les agradezco que me hayan hecho Presidente”. Con estas palabras Hugo Chávez comenzó su presentación ante un impresionante auditorio congregado en Houston, Texas, en enero de 1999. Había sido invitado por la Comunidad de Negocios local para conocer al hombre que venía de ganar las elecciones en Venezuela. “Yo vivía en un pueblo alejado de la capital, y como sucede en nuestros países, es difícil surgir fuera de la gran ciudad. Además, provengo de una familia humilde”, contó el futuro mandatario. “Mis padres, ambos profesores, no se cansaban de repetirme que, si quería surgir, debía irme a Caracas. En eso, un grupo de militares llegó a Barinas, mi tierra, con la misión de reclutar gente. Me presenté sin hacerme mayores expectativas, pues había sido mal estudiante. Lógicamente no fui seleccionado, pero cuando me aprontaba a regresar a casa, un oficial agarró una pelota de béisbol preguntando: ‘¿Alguno de ustedes juega?’ Levanté mi mano, a lo que el oficial lanzó con potencia la bola. La agarré ágilmente y con facilidad. El oficial exclamó fuerte: ‘¡Estás contratado, nos vamos a Caracas!’ Y así comencé el camino que me llevó a la Presidencia. Gracias al béisbol de Estados Unidos, gracias a ustedes asumiré la presidencia de mi país”.

Por ese entonces, dada mi condición de cónsul general de Chile en Houston, Texas, y decano entre mis colegas, yo había participado en varias reuniones con la comunidad de negocios local, la que no escondía



Photo/MiguelGutierrez/Noticias365.com.ve

su preocupación ante la posibilidad de que Chávez adoptara actitudes contrarias a las compañías petroleras y de gas cuyo centro estaba precisamente en esa gran ciudad, conocida como la capital mundial del petróleo y del gas natural.

Ante una audiencia de más de 400 ejecutivos, debí sentarme en la mesa de honor, con lo que pude alternar con el invitado principal y un reducido séquito que lo acompañaba. A mi vecino le pregunté: “¿Y cómo fue posible que ganara la elección no siendo político sino militar y, aún más, tratando de llegar al poder tras una asonada?” “Mientras estuvo en prisión”, me respondió, “lo visitamos todos los fines de semana llevándole libros y examinándolo sobre los mismos. Fue impresionante su avidez por la lectura y la forma como absorbía lo que leía. Nos dimos cuenta de su capacidad, de su carisma y, sobre todo, de sus posibilidades políticas. Y ahora ahí lo tiene”. Mi vecino era un hombre que lo seguiría por años como uno de sus más próximos colaboradores.

Fue mi primer encuentro con quien ya lleva trece años ejerciendo la primera magistratura tras modificar la Constitución para comenzar nuevamente a contar el período presidencial y permitir la reelección. Ha anudado fuertes relaciones con los Castro en Cuba, país al que visitó más de 47 veces en los primeros diez años de gobierno, con Ortega en Nicaragua y con Evo Morales en Bolivia, además de otras figuras políticas de la región. Sin duda es un hombre que es visto con recelo o admiración según el color de quien lo mire.

SOCIALISMO: UN CONCEPTO INTEGRAL

Persona amable, de mirada directa, sencillo, de hablar fácil y extendido, memoria envidiable, viajero impenitente y gran carisma, no ahorra palabras cuando de la historia de América Hispana se trata o de ese líder de quién se siente de alguna manera encarnado, el Libertador Simón Bolívar. Al saludarlo le señalé que era el decano pero no el más viejo entre mis colegas, agregando que mientras viví en África había aprendido que a los viejos se les llama sabios, de modo que estaba tratando de lograrlo con el tiempo. Sonrió, pero su jefe de protocolo, también diplomático, me dijo más tarde:

“No te extrañe si cita tu anécdota en otro lugar, pues lo registra todo”.

Chávez, pese a su pasado, ganó las elecciones de 1998, debido, particularmente, a las condiciones por las que atravesaba Venezuela, señalan sus seguidores y también sus detractores. El propio Rafael Caldera, que gobernó entre 1994 y 1999, comentaría a propósito del intento de golpe propinado por Chávez en 1992: “Quisiera que los señores Jefes de Estado de los países ricos que llamaron al Presidente Carlos Andrés Pérez para expresarle su solidaridad en defensa de la democracia, entendieran que la democracia no puede existir si los pueblos no comen”.

En su programa de gobierno no existía nada que hiciera pensar en un giro violento hacia esquemas ideológicos nacionalistas o extremos. Solamente en 2003 la palabra socialismo se volvió para él un concepto integral junto a “revolución” y “Bolívar”, señala Marcel Oppliger en su libro “La Revolución Fallida”. Dichas palabras, además de la figura de Jesucristo, se transformaron en referentes histórico-ideológicos de su mensaje. Diría Chávez en una ocasión:

“No tengo dudas que el proyecto capitalista es el de Judas y el proyecto de Cristo es el mismo de Bolívar y el nuestro, es el camino a un socialismo del siglo XXI, que es el que estamos comenzando a construir”.

Sus ideas socialistas se vertieron en el “Primer Plan Socialista de la Nación 2007-2013”. Tras culpar al sistema capitalista imperante de todos los problemas vividos y que afectan a ese pueblo -el cual según Caldera no comía-, expresa que “la plena realización del socialismo del siglo XXI que estamos inventando y que sólo será posible en el mediano tiempo histórico, pasa necesariamente por la refundación ética y moral de la Nación Venezolana”. Y en otra parte se lee “Su fin último es la suprema felicidad para cada ciudadano”.

El liderazgo chavista se centra en el protagonismo

**No ahorra palabras
cuando de la historia de
América Hispana se trata
o de ese líder de quién se
siente de alguna manera
encarnado, el Libertador
Simón Bolívar.**

del Presidente y en su contacto directo con el pueblo a través de sus programas radiales, apareamiento frecuente en TV y constantes visitas a distintos lugares, poniendo como eje de su contrapunto a los Estados Unidos, país al que llama simplemente “el Imperio” y destacando a la Cuba de Fidel y hoy de Raúl, donde llegó el pasado 17 de julio para realizarse la quimioterapia con que se tratará el cáncer que padece.



Photo Xinhua/TantaoNews.com

UN LÍDER DIFÍCIL DE ENFRENTAR

La llegada de Chávez al poder coincide con un período en que los sectores y sociedades más desfavorecidos buscan alguna alternativa al sistema imperante, que no obstante ofrecer mejores resultados que el fracasado ensayo iniciado con la revolución de octubre, está lejos de satisfacer sus demandas. Esto podría explicar el interés que despierta en ciertos sectores nacionalistas e ideologizados de la región, además de en algunos gobiernos de igual signo.

Sus contactos iniciales con Kirchner y la compra de bonos por 6.400 millones de dólares de su deuda externa en momentos en que Argentina enfrentaba difíciles momentos con el FMI; el perdón de la deuda externa de Nicaragua; su ayuda económica a Bolivia y sus contactos con otras naciones de la región, lo transformaron en un momento en un líder difícil de enfrentar, en una América que aún sigue buscando su propia identidad.

Sus continuos viajes, su discurso confrontacional y la repetida crítica al capitalismo (“espero que la espantosa crisis que golpea a Europa y Estados Unidos sea la crisis terminal del capitalismo”, dijo en Uruguay), le allegan seguidores, pero también contrarios que no encuentran ni en su peculiar estilo ni en sus actos una forma de solucionar

los problemas que aquejan a nuestras naciones. Ejemplo claro de ello es la posición que debió tomar el Presidente electo del Perú, Ollanta Humala, de alejarse de Chávez durante la campaña debido a los temores que le creaba una cercana relación con él y el rechazo público de su política.

Su propia acción exterior y el rol de su diplomacia, también confrontacional, distan mucho de ganar adeptos, ya sean circunstanciales o permanentes. Su labor obstructiva al logro de consensos, mecanismo tan usual en el campo multilateral y de nuestra región, le da un protagonismo que exacerba a los más pacientes. Tal vez sea ésta la razón de porqué hasta este momento no logre su ingreso al Mercosur.

Las instituciones de derechos humanos, por otra parte, han seguido de cerca las maniobras del chavismo y redoblan sus críticas hacia la restricción de libertades, especialmente la de expresión y falta de independencia que ofrece a la población un Poder Judicial acusado de politizado.

Internamente, Chávez deberá enfrentar su reelección en 2012, si es que logra superar la enfermedad que lo aqueja, con un apoyo que sin lugar a dudas ha disminuido, pero con una situación económica que le vuelve a sonreír gracias, en parte, al precio del petróleo, el cual seguirá permitiéndole realizar un gasto público muy grande que servirá de apoyo a su candidatura.

En la medida en que los años pasan y el discurso populista de Chávez comienza a cansar, dicen sus detractores, sus ideas socialistas tan cercanas al estado de felicidad de ideologías conocidas, estarían pasando a ser no tan atractivas; las largas conversaciones con su población, menos convincentes; y los petrodólares para sus aliados, no tan tentadores.

Hoy Chávez enfrenta una doble batalla, la de su futuro político y la de su salud. Esta última, con muchos signos de interrogación sobre el real y verdadero estado de avance del cáncer que padece, lo que podría inhabilitarlo físicamente para la campaña del 2012. Sin embargo, Chávez es un estratega y algo tramará para enfrentar esta contingencia. La pregunta que surge, entonces, es hasta cuándo puede mantener el extraño y complejo modelo con que gobierna y que se sostiene en su figura. Sólo el tiempo despejará esta incógnita. ✖

Su labor obstructiva al logro de consensos, mecanismo tan usual en el campo multilateral y de nuestra región, le da un protagonismo que exacerba a los más pacientes.



Photo Samuelson, Lt.A.E. / Wikimedia Commons

Alemania

Reparaciones a las víctimas del Nazismo

La Conferencia de Reclamaciones Judías y el Estado Alemán establecieron un programa de compensaciones por el cual a la fecha se han pagado casi 95 mil billones de dólares, cifra que también considera a gitanos, homosexuales y a sujetos de experimentos médicos. Con ello, ciertamente, no se reparan las atrocidades cometidas, pero al menos se contribuye a entregar alivio a miles de personas.

En abril del presente año, la Conferencia de Reclamaciones Judías –organización no gubernamental creada el año 1952 y que tiene por objeto reparar a las víctimas del Holocausto– obtuvo como resultado de su negociación con el Ministerio de Finanzas de Alemania un incremento sustancial en la asignación que ese país entrega anualmente como reparación a las víctimas del régimen nacionalsocialista. El acuerdo, que cubre un período de tres años, contempla para el año 2012 un aumento de un 15% respecto al recibido en 2011, quedando en US\$ 177 millones, con un aumento a 191 millones en 2013 y

de 196 millones el año 2014. Estas cantidades permitirán incrementar el monto de las pensiones otorgadas y al mismo tiempo extender las ayudas a judíos rumanos, búlgaros y marroquíes.

El tema de la reparación en Derecho Internacional, consecuencia indiscutida de la responsabilidad internacional del Estado, no ha gozado del interés de la doctrina ni se ha estudiado con la misma atracción que generan otros hechos asociados a dicha responsabilidad. Esta situación motivó que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de Naciones Unidas solicitara en 1989 al profesor de la Universidad de



Los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener la debida reparación son de un desarrollo reciente y además bastante precarios en su formulación.

Maastricht, Theo van Boven, un estudio sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, informe que fue presentado en 1997. Con posterioridad, la Comisión de Derechos Humanos solicitó a Cherif Bassiouni, profesor de De Paul University, Chicago, una revisión de los estudios

de van Boven con el objeto de preparar los lineamientos de una resolución referida al tema.

En su informe, Bassiouni dejó en claro la falta de uniformidad y coherencia en la doctrina sobre cuestiones tan básicas como el significado exacto de “víctima”, “reparación”, “restitución”, “compensación”, y “rehabilitación”, así como en el debate sobre las posibles formas de la reparación y de la gradualidad que ésta debiera tener, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Con todo,

la Resolución fue adoptada por la Asamblea General el año 2005 bajo el nombre de “Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones”.

El principio 18 de la resolución establece que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de *violaciones manifiestas* de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y *proporcional a la gravedad de la violación* y a las circunstancias de cada caso, una reparación

plena y efectiva, en las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Como puede apreciarse, los principios internacionales sobre el derecho de las víctimas a obtener la debida reparación son de un desarrollo reciente y -me atrevería a decir- además bastante precarios en su formulación. El principio citado emplea la forma condicional “*se debería dar*”, sujetando además la reparación a la condiciones de “*violaciones manifiestas*” y “*violaciones graves*”, a la “*gravedad de la violación*” y a las “*circunstancias de cada caso*”, todas situaciones de hecho que estarán sujetas a la calificación que en su oportunidad se haga de ellas.

COMPENSACIONES

Dado el carácter de un contexto reciente y escaso, es interesante conocer cómo Alemania ha manejado el tema de las compensaciones por las atrocidades cometidas por el régimen nacionalsocialista en contra de sus nacionales y extranjeros en los territorios ocupados durante la Segunda Guerra Mundial.

Las primeras medidas, adoptadas entre 1947 y 1949, estuvieron destinadas a restituir las propiedades injustamente confiscadas durante los años 1933 a 1945, y también se dieron los primeros pasos de las compensaciones a individuos por otro tipo de daños. En 1949, en Baviera, Bremen, Baden-Württemberg y Hesse dictaron las primeras normas sobre reparaciones en materia de seguridad social: pensiones, asistencia médica, formación etc.

Continuando con su política de reparación económica y moral por los daños cometidos, Alemania celebró con Israel y con la Conferencia de Reclamaciones Judías el llamado Acuerdo de Luxemburgo de 1952, por el cual la República Federal Alemana se comprometió a pagar al Estado de Israel US\$ 882 millones entre 1953 y 1965, a dictar e implementar leyes de reparación de víctimas individuales y a otorgar la cantidad de US\$ 107 millones a la Conferencia de Reclamaciones para ser entregados a diversas organizaciones judías encargadas de aportar ayuda económica, asistencia médica y psicológica y formación, cubriendo las necesidades de judíos alemanes, franceses, belgas y holandeses.

Cumpliendo con el Acuerdo anterior, Alemania

dictó las siguientes leyes de indemnizaciones individuales: Ley Suplementaria de 1953, Ley Federal de Compensación de 1956 y, por último, la Ley Final de Compensaciones de 1965. Dichas leyes incluyeron las siguientes compensaciones:

- Compensación por pérdida de la vida, que consiste en pensiones para las viudas, hijos y parientes dependientes por muertes culposas o de aquellos que murieron por daños corporales o a la salud como resultado de la persecución, calculadas tomando en cuenta el ingreso de la víctima los tres años anteriores a su muerte y equiparando su trabajo a diferentes categorías de funcionarios de la administración pública.
- Compensación por daños a la salud que hubiesen generado una reducción del 30% o más de su capacidad para generar ingresos.
- Compensación por daños contra la libertad personal, que establece una pensión por cada mes de detención o de vida en condiciones inhumanas de clandestinidad.
- Compensación por patrimonio, activos e impuestos discriminatorios.
- Compensaciones por daños en contra de la profesión o del progreso económico sufridos en el tiempo transcurrido entre el inicio de la persecución hasta el 1 de enero de 1947.

Además de lo anterior, Alemania estableció programas de compensaciones para víctimas no propiamente judías, como son las víctimas de experimentos médicos y de trabajos forzados, las que sufrieron internación bajo sospecha de ser delinquentes, los homosexuales, las personas consideradas “antisociales” o “vagos”, y los miembros de la etnia gitana, pueblo que fue también cruelmente perseguido.

Según datos del Ministerio Federal de Finanzas, a diciembre de 2008 Alemania había pagado un total de 66.064 billones de Euros en compensaciones, lo que equivale, a unos 94.851 billones de dólares aproximadamente.

CRÍTICAS IMPORTANTES

El programa de reparación alemán ha sido criticado por ofrecer “*demasiado poco y demasiado tarde*”, especialmente en lo relativo a la reparación

de las víctimas nacionales de los países ocupados. Situación que ha sido revertida en parte con la reunificación alemana y por las propias acciones ejecutadas por la Conferencia de Reclamaciones, que presta ayuda a judíos residentes en cuarenta países. Sin embargo, el largo esfuerzo iniciado hace casi sesenta años con el Acuerdo de Luxemburgo e instrumentos posteriores, debe analizarse teniendo en cuenta los siguientes elementos: la *restitutio in integrum* es irrealizable, las vidas son imposibles de recobrar y los tratos inhumanos o degradantes sufridos difícilmente pueden repararse. El esfuerzo de reparación fue concebido como una aproximación a subsanar las atrocidades cometidas, pero no tiene por objeto curarlas.

Segundo, el modelo alemán es único en la historia. Ejemplos de reparación de esta cuantía en dinero y beneficiarios, que se extiendan por tal cantidad de años, nunca han existido, además fue creado en ausencia de lineamientos internacionales sobre la materia. Por último, destaca por ser un acuerdo precursor al incorporar no sólo Estados -Alemania e Israel- sino también a una Organización No Gubernamental, la Conferencia Judía de Reclamaciones, como ejecutora.

En síntesis, cabe señalar que el programa de compensación alemán es original y un ejemplo de cooperación. Por una parte, da cuenta cómo la actual sociedad alemana ha asumido su historia, comprometiéndose a reparar hechos del pasado, cuya actual conciencia por cierto jamás podría haberle permitido realizar; y por otra parte, muestra la organización de las víctimas, que negociando y distribuyendo el dinero recibido han llevado alivio a los damnificados. 🕯️

El esfuerzo de reparación fue concebido como una aproximación a subsanar las atrocidades cometidas, pero no tiene por objeto curarlas.



Por Alex van Weezel
y Tomás Darricades
Abogados



Interceptaciones telefónicas

Oportunidades para avanzar



Es necesario continuar trabajando para perfeccionar la protección que otorga el sistema jurídico a los derechos de los ciudadanos, especialmente debido a que ley procesal es escueta en la definición de los requisitos para autorizar interceptaciones.

Cerca de 80 solicitudes diarias de interceptación telefónica realiza el Ministerio Público. Esta realidad refleja que la clase de delitos respecto de los cuales es posible practicar esta diligencia –los amenazados con penas de crimen– es aún demasiado amplia y, por cierto, está lejos de limitarse a los ilícitos bien o mal agrupados bajo las denominaciones de “gran criminalidad” o “criminalidad organizada”. En el presente artículo analizaremos muy sucintamente algunos aspectos en los que es necesario avanzar para resguardar mejor los derechos de los ciudadanos, y donde además resulta posible hacerlo sin necesidad de reformas legales.

El artículo 222 del Código Procesal Penal, y las normas que le siguen, establecen la regulación general de la interceptación y grabación de “comunicaciones telefónicas o de otras formas de telecomunicación” en el contexto de un proceso penal. Los requisitos que establece la ley para su procedencia son, al menos en el papel, restrictivos,

lo que confiere a la medida un marcado carácter excepcional. Este carácter no está disponible para el legislador, pues la Constitución protege especialmente “toda forma de comunicación privada”. Los requisitos legales para proceder a la interceptación son tres:

1. Que existan fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona ha cometido o incluso prepara actualmente la comisión o la participación en un hecho punible que merezca pena de crimen (por ejemplo: algunos delitos tributarios, varias de las figuras penales previstas en la Ley de Mercado de Valores, la quiebra fraudulenta o calificada, etc.).
2. Que la interceptación de la comunicación sea imprescindible para la investigación del delito.
3. Que lo autorice un juez de garantía, a petición de un fiscal del Ministerio Público.

En algunos casos especiales se establecen requisitos menos exigentes para que el juez otorgue la autorización, como ocurre en el artículo 369 ter del Código Penal, que se refiere a los delitos de producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de prostitución de menores y trata de personas, entre otros. Cuando se investigan estos delitos, el juez puede autorizar la interceptación si estima que existen “presunciones fundadas” de que se ha cometido alguno de ellos y además considera que la medida es “imprescindible” para la investigación. También la Ley N° 20.000 sobre tráfico ilícito de estupefacientes permite la interceptación con independencia de la intensidad de la pena asociada al delito. A su vez, la Ley N° 18.314, que sanciona conductas terroristas, contempla la interceptación de comunicaciones telefónicas e informáticas exigiendo solamente los requisitos que harían procedente la prisión preventiva del imputado.

El examen de estos presupuestos permite advertir, sin embargo, que la técnica legislativa empleada es precaria en la delimitación precisa de su contenido. Más allá de la amplitud del requisito relacionado con la penalidad del delito, que comprende sin distinción tanto casos complejos y graves de crimen organizado como delitos comunes en que interviene un autor solitario, los problemas más preocupantes tienen que ver con el juicio de mérito sobre el carácter “imprescindible” de la medida, así

como sobre la presencia o no de “fundadas sospechas, basadas en hechos determinados”.

RESOLUCIÓN RÁPIDA Y CON INFORMACIÓN INCOMPLETA

Las resoluciones judiciales en esta materia suelen ser el resultado de una tramitación rápida –“en carácter de urgente, sin previa comunicación al afectado y antes de la formalización de la investigación”, es una frase habitual en estos casos–, y al resolver la solicitud del Ministerio Público el juez de garantía usualmente cuenta sólo con aquella información que el propio fiscal le ha hecho llegar. Esta información bien puede limitarse a una descripción argumentada que se contiene en su escrito, con los énfasis y selecciones que el propio solicitante estime conveniente realizar. En efecto, no existe obligación legal de acompañar copia de antecedentes concretos, ni mucho menos la totalidad de la carpeta investigativa. Por eso, en teoría es perfectamente posible que se autoricen interceptaciones telefónicas sobre la base de fragmentos de declaraciones sacadas de contexto, cortadas y pegadas según una legítima pero unilateral estrategia del persecutor. Un uso indiscriminado de esta herramienta carecería además de todo costo procesal inmediato para el Ministerio Público.

Pero lo más relevante es que lo anterior hace más o menos impracticables los requisitos legales para la autorización de interceptaciones, que en el papel obligan a realizar un juicio de mérito sobre el carácter imprescindible de la medida y la existencia de “fundadas sospechas, basadas en hechos determinados”. En rigor, el único modo en que un juez puede establecer si las sospechas son fundadas, si están basadas en hechos determinados y si la medida es o no indispensable para la investigación, pasa por un examen de la totalidad de los antecedentes disponibles en ella. En caso contrario, siempre deberá “hacer fe” en que no existen antecedentes contradictorios, los que sin embargo podrían encontrarse incluso en el



Cerca de 80
solicitudes diarias
de interceptación
telefónica realiza el
Ministerio Público.

párrafo siguiente de una declaración que sólo se ha citado en parte en el escrito de solicitud.

La necesidad de examinar todos los antecedentes se explica entonces, en primer lugar, por la naturaleza de la medida y su regulación procesal, que obligan al juez a decidir solamente sobre la base de lo que el fiscal le expone, pues por definición se trata de una incidencia en la que no es posible oír más que a una sola parte. En segundo lugar, pues resulta razonable que en esta materia la ley establezca requisitos flexibles, que den al tribunal un cierto margen de acción. Y cuanto más flexibles son los requisitos que la ley establece –conformándose, por ejemplo, con la presencia de “presuncio-

nes fundadas”– tanto más importante y necesaria es la función del juez en su delimitación. Si se consideran ambos aspectos, es evidente que el respeto de un estándar mínimo de garantías exige que el tribunal considere la totalidad de la información disponible al momento de autorizar una medida tan invasiva como la interceptación telefónica.

NECESIDAD DE DESARROLLAR CRITERIOS

Conforme a la ley, las disposiciones que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos de los ciudadanos deben interpretarse restrictivamente y no pueden aplicarse por analogía (artículo 5° del Código Procesal Penal). Para llevar a la práctica este

principio es preciso que el tribunal pueda cumplir a cabalidad su función controladora y delimitadora. Esto implica, además de la necesidad de contar con información completa sobre la investigación, que las resoluciones se adopten y fundamenten sobre la base de criterios jurídicos claros, sólidos, uniformes y susceptibles de un control racional. Allí donde tales criterios están ausentes los derechos se debilitan, pues su efectivo ejercicio depende del albur de decisiones imprevisibles y del peso que se asigne a consideraciones diversas de los argumentos jurídicos.

La jurisprudencia ha realizado significativos esfuerzos para fundamentar sus decisiones en esta materia, aunque el rodaje de la reforma parece ha-

ber ido apagando un poco el marcado espíritu crítico de los comienzos. Por ejemplo, en una oportunidad la jueza de garantía doña Francisca Zapata se propuso utilizar al efecto el “test de proporcionalidad”, que exige idoneidad, necesidad y proporcionalidad (en sentido estricto) de la afectación de derechos, en este caso con vistas a la eficacia de la investigación penal. Sin embargo, a renglón seguido su argumentación vuelve a la clásica lógica de la plausibilidad de la imputación: justificación provisoria de la comisión del delito y conexión del mismo con el imputado. Es la falta de justificación suficiente del hecho y de la participación –el único antecedente era una denuncia anónima– la que lleva en definitiva al rechazo de la medida intrusiva. Puede ser que en su resultado la decisión fuera correcta, pero son muy pocos los elementos del test de proporcionalidad que se plasman en ella, lo que reduce las posibilidades de control de la argumentación.

En otra oportunidad, el juez de garantía don Patricio Álvarez analizó si las reglas sobre interceptación telefónica del Código Procesal Penal podían aplicarse también a la intervención de una cuenta de correo electrónico. Luego de concluir que es discutible si el tenor literal de las normas pertinentes admite su aplicación a esta última, el juez decidió rechazar la intervención de la cuenta de correo porque en la práctica ella supone una afectación de derechos sustancialmente superior a la que conlleva la interceptación de teléfonos. Esto se debe a que la interceptación de una cuenta de correo deja a los funcionarios policiales “en posición de emplear el medio de comunicación en igual forma que su titular”, es decir, quedan en condiciones de enviar y recibir mensajes como si fueran el titular de la cuenta, lo cual excede la afectación de derechos que la ley tolera. En la ponderación de dicha afectación es irrelevante que los funcionarios, de hecho, hagan uso de esta posibilidad o no lo hagan. Como resulta fácil advertir, se trata aquí de un criterio garantista y razonable, pero que dista de ser doctrina uniforme.

En un trabajo publicado en la Revista Procesal Penal (N° 32, p. 11 y ss.), el juez de garantía don Eduardo Gallardo se hace cargo de un problema relacionado, la regla del artículo 226 del Código Procesal Penal, que no regula las interceptaciones telefónicas, pero se remite para ciertos efectos a su estatuto legal. A propósito de esta remisión, el autor plantea que tal estatuto debe interpretarse a

En teoría es
perfectamente posible
que se autoricen
interceptaciones
telefónicas sobre la
base de fragmentos
de declaraciones
sacadas de contexto.

la luz del principio de proporcionalidad, que él concreta en una ponderación entre la gravedad de los hechos investigados (según la pena asignada en la ley al delito correspondiente) y la intensidad de la afectación de los derechos fundamentales que implica la medida. Reconoce también que los jueces deben asumir un “liderazgo claro en la fijación de criterios y estándares que proporcionen señales lo más nítidas y precisas posibles”. Sin embargo, el trabajo tampoco proporciona criterios y estándares.

El desarrollo de estos últimos es, como se puede apreciar, una tarea pendiente, en la que la doctrina procesal penal -floreciente en Chile en los últimos años- no debería dejar sola a la magistratura.

ESCRUTINIO DE LA EJECUCIÓN

Casi tan relevante como la exigencia de una autorización judicial para proceder a la interceptación telefónica es la posibilidad de un efectivo escrutinio de la ejecución de la diligencia que ha sido autorizada. En efecto, una vez que se verifican los requisitos señalados en los distintos casos, el juez de garantía despacha una orden autorizando la medida y requiriendo a las empresas telefónicas o de comunicaciones correspondientes que proporcionen a los funcionarios encargados de la diligencia, ya sea de las Policías o del Ministerio Público, las facilidades necesarias para que se lleve a cabo. Son estos funcionarios quienes están llamados a hacer efectivas en la práctica las garantías que la autorización judicial busca cautelar.

La legislación procesal penal, contenida en el Código del ramo, y el Decreto N° 142 (2005) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establecen tres deberes generales que pesan sobre las compañías telefónicas y de comunicaciones: mantener un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP; tener disponibles los medios necesarios para que se lleve a efecto la diligencia; y abstenerse de incorporar a su operación regular tecnologías o equipamientos que la impidan o dificulten.

En este contexto, el Ministerio Público firmó este año un acuerdo con las principales compañías de telefonía móvil para la implementación de un sistema de Registro de Interceptaciones Telefónicas que permite incorporar las solicitudes de interceptaciones, “tramitarlas, cruzar información, guardar datos históricos, revelar eventuales duplicidades de



investigaciones respecto de un mismo número intervenido, entre otros”, según informó el propio Ministerio Público a través de su página web. Este sistema, disponible en una primera etapa sólo en la Región Metropolitana, debería proporcionar una base de datos accesible a los titulares de la información registrada, que les permita realizar un control a posteriori de las diligencias de interceptación telefónica.

Actualmente, dicho control sólo puede efectuarse en forma precaria, debido a la dispersión con que opera el sistema y a las dificultades prácticas para acceder, más allá del hecho que se ha autorizado una determinada interceptación, al detalle de la ejecución misma de la diligencia. Con el registro debería resultar practicable el control y seguimiento de las interceptaciones, pero para ello es necesario asegurar técnicamente que dicha información estará en su momento a disposición de los afectados y de los jueces con todos los pormenores necesarios, en términos que garanticen la fidelidad de su contenido. En la misma línea, el sistema debe estar en condiciones de certificar que la ejecución de la medida resguardará la confidencialidad de la información obtenida respecto de terceros ajenos al proceso, pues resulta habitual que a través de la interceptación se obtenga información muy sensible ajena a los intervinientes. 🗉

El sistema debe estar en condiciones de certificar que la ejecución de la medida resguardará la confidencialidad de la información obtenida respecto de terceros ajenos al proceso.



Chile

Un sistema migratorio más amigable y expedito



A pesar de los elementos favorables que posee, diversos aspectos prácticos vinculados a los procesos de obtención de visa o permisos de trabajo hacen difícil considerar a este sistema como rápido y eficiente para sus solicitantes.

Cada vez que me he referido al sistema migratorio chileno, mi primer comentario ha sido que Chile es un país amigable para la obtención de visas de residencia o permisos de trabajo para extranjeros, que les permitan vivir en nuestro territorio y desarrollar sus actividades lícitas.

Con el paso de los años, en la medida que he podido ganar mayor experiencia en estos procesos, creo que mi conclusión sigue siendo la misma, pero con reparos. Continué pensando que Chile es un país que permite a los extranjeros que cumplen con sus regulaciones migratorias obtener su visa o permiso de trabajo, pero creo que los tiempos de tramitación, las diferencias de criterios aplicados en los procesos, el costo de los aranceles, las exigencias de ciertos requisitos y otros factores prácticos que pueden darse en el transcurso de estos procesos, ya no permitirían asegurar que el tratamiento migratorio sea realmente amigable para el solicitante.

Lo anterior resulta fundamental si se considera que, conforme a la normativa migratoria chilena, todo extranjero que decida desarrollar actividades remuneradas en Chile requiere obtener previa-

mente una autorización de trabajo por parte de las autoridades migratorias. Para estos efectos, los principales tipos de visa de residencia y trabajo son la visa sujeta a contrato, la visa temporaria y la permanencia definitiva en Chile.

La visa sujeta a contrato supone necesariamente un vínculo laboral entre el extranjero residente y una empresa chilena con la cual haya suscrito un contrato de trabajo. Esta visa tiene un plazo máximo de duración de dos años, renovable por períodos similares, y habilita a su titular para prestar servicios sólo para dicho empleador. El contrato de trabajo, a su vez, debe contar con cláusulas especiales en materia de entrada en vigencia, cobertura de seguridad social, responsabilidad de la empresa en la declaración y pago de impuestos, y obligación de ésta de costear el viaje de retorno a su país de origen al término del contrato.

La visa de residencia temporaria permite la realización de toda clase de actividades lícitas en Chile, sin necesidad de que éstas se encuentren ligadas a un específico tipo de contrato de trabajo, pero acreditando la actividad o negocio concreto y específico a desarrollar (salvo los nacionales de ciertos países que cuentan con un tratamiento más favorable). Esta visa cuenta con una extensión máxima de un año, y sólo puede ser renovada por otro período similar.

La permanencia definitiva constituye una autorización de residencia y trabajo de carácter indefinido, y una vez obtenida, mantiene su vigencia en la medida que su titular no permanezca fuera de Chile por períodos superiores a un año.

Finalmente, el sistema migratorio chileno permite que turistas extranjeros obtengan un permiso especial de trabajo, que los habilite para realizar actividades económicas en Chile por un periodo de 30 días, renovable, sin implicar la obtención de una visa de residencia.

DISTINTAS ALTERNATIVAS DE TRAMITACIÓN

Teniendo en mente los distintos tipos de visa o autorización migratoria antes indicados, quisiera destacar las características que, en mi opinión,

aún hacen al sistema chileno abierto y favorable para la migración.

En primer lugar, Chile cuenta con distintas alternativas de tramitación para los procesos migratorios, que permiten su planificación conforme a las características y oportunidad de la asignación. La regulación chilena permite que la visa pueda ser solicitada con anterioridad a la llegada del extranjero al país (desde el Consulado de Chile de su ciudad de residencia, para su análisis y aprobación en Chile por el Ministerio de Relaciones Exteriores). O bien, que la visa sea solicitada desde Chile una vez que el extranjero ya ha ingresado al país como turista (a través del Departamento de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior), mediante procedimientos diferentes. Asimismo, el sistema chileno posibilita que un extranjero pueda efectuar viajes dentro y fuera de Chile durante la tramitación de su visa, sin exigir su permanencia en Chile durante todo el proceso.

Nuestro sistema permite, también, cambiar el tipo de visa durante la residencia en el país, en la medida que las circunstancias laborales así lo requieran. De esta forma, es posible solicitar un cambio de visa por cambio de empleador, el cambio de visa sujeta a contrato a visa temporaria para la realización de otras actividades, o el cambio de visa dependiente a visa titular.

Finalmente, existen acuerdos entre Chile y otros países con los cuales se ha establecido un tratamiento migratorio más favorable para la obtención de visas temporarias desde Chile.

Los aspectos antes indicados constituyen, a mi juicio, elementos muy positivos y favorables del sistema migratorio chileno, y que espero se mantengan en el tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, existen diversos aspectos prácticos vinculados a estos procesos que dificultan su obtención y

Existen acuerdos entre Chile y otros países con los cuales se ha establecido un tratamiento migratorio más favorable para la obtención de visas temporarias desde Chile.

hacen difícil considerar a este sistema como un modo amigable, eficiente y expedito para sus solicitantes.

En primer lugar, se debe tener presente que el otorgamiento de visas o permisos de trabajo constituye una facultad discrecional de las autoridades migratorias chilenas, sin que se encuentren

obligadas a conceder una determinada visa o permiso a su solicitante. Si bien por regla general los extranjeros que cumplen con las regulaciones migratorias logran obtener la autorización solicitada, es posible que el proceso o los requisitos puedan variar dependiendo de las circunstancias particulares del solicitante, pero también de los criterios que en cada caso pueda aplicar la autoridad para analizar la solicitud y determinar su aprobación o rechazo.

Si consideramos que la regulación laboral apunta a reducir los requisitos para la contratación de extranjeros, podemos concluir que la regulación migratoria debiera ir por el mismo camino.

POLÍTICA MIGRATORIA

Las principales regulaciones migratorias se encuentran en la Ley de Extranjería y en su Reglamento emitido por el Ministerio del Interior. Ambas normas establecen los criterios generales para estos procedimientos, por lo que el detalle de sus etapas, actuaciones, autoridades involucradas y requisitos específicos, son complementados por las entidades partícipes de estos procesos. En particular, respecto de las visas solicitadas desde fuera de Chile, los Consulados de Chile en cada país pueden variar los criterios y requisitos informados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el análisis y aprobación de la respectiva solicitud. Esta circunstancia puede implicar una situación de incertidumbre para los solicitantes de visa, al enfrentar cambios en sus procesos migratorios, tanto al iniciar su solicitud como en cualquier etapa de ésta.

Respecto de los tiempos asociados a la obtención de un proceso de visa, éstos pueden resultar muy extensos y, con ello, afectar el inicio de los servicios o actividades que el solicitante espera realizar en Chile. Si una visa es solicitada desde el extranjero, el plazo de aprobación es de aproximadamente tres semanas contadas desde la solicitud. Si la visa es solicitada desde Chile, el proceso toma un plazo aproximado de tres a cuatro meses. Si bien el extranjero puede solicitar un permiso provisorio de trabajo con visa en trámite, su plazo es de aproximadamente 45 días contados desde la solicitud. La obtención de certificados y permisos puede ser más rápida en regiones que en Santiago, sin perjuicio de que los plazos generales de tramitación son los mismos. Respecto de los procesos de permanencia definitiva, éstos pueden tomar de 9 a 12 meses de tramitación, lo que genera inconvenientes prácticos en materia de cédula de identidad y licencia de conducir, entre otros, pese a mantener la calidad de residente regular durante el proceso.



Respecto de los tiempos asociados a la obtención de un proceso de visa, éstos pueden resultar muy extensos y, con ello, afectar el inicio de los servicios o actividades que el solicitante espera realizar en Chile.

Los valores de los aranceles migratorios pueden resultar muy altos dependiendo de la nacionalidad del solicitante de visa o permiso de trabajo. El permiso provisorio con visa en trámite supone un arancel adicional del 50%, y el permiso especial de trabajo para turistas supone un arancel especial equivalente al 150% del valor aplicable a la visa.

Finalmente, podemos señalar que los criterios exigidos por la autoridad para el otorgamiento de visas pueden variar dependiendo de la nacionalidad del respectivo solicitante, pudiendo exigir mayores antecedentes o documentación.

Asimismo, existen distintos aspectos que hacen necesario reevaluar nuestra política migratoria. El mercado laboral chileno presenta una movilidad de trabajo cada vez mayor, que incluye también a los trabajadores extranjeros. Del mismo modo, si consideramos que la regulación laboral apunta a reducir los requisitos para la contratación de extranjeros, podemos concluir que la regulación migratoria debiera ir por el mismo camino. Existen modalidades de trabajo a distancia, que requieren un ajuste de las exigencias para la obtención de visas. Por otra parte, hay figuras de grupos familiares válidos en el extranjero, pero que aún no son reconocidos en Chile, tales como uniones no matrimoniales válidas en el país de origen, que ven afectada su situación migratoria.

Todos los temas antes indicados hacen, a mi juicio, necesario y conveniente procurar un sistema



más rápido y preciso para los extranjeros en Chile. Si consideramos que un extranjero que concurre ante la autoridad migratoria está manifestando una intención real de cumplir con sus regulaciones, éste podría recibir un tratamiento más expedito para tales efectos, contando con una mayor certeza y previsibilidad en torno a los procedimientos y requisitos aplicables. Estos cambios, unidos a los aspectos favorables ya existentes en nuestra regulación, permitirían seguir considerando a Chile como un país amigable para la contratación y trabajo de extranjeros. 🇨🇱

MANUAL DE DERECHO POLÍTICO. Tomo II Las Fuerzas Políticas y los Regímenes Políticos **Mario Verdugo M. – Ana María García Barzelatto**

Editorial Jurídica de Chile, tercera edición actualizada 2011, 210 páginas.

Este segundo tomo analiza el concepto de política, examinando el poder como fenómeno social, las fuerzas y regímenes políticos y las distintas formas de gobierno. Profundiza en la representación, la participación y el Estado de Derecho, para finalizar con un panorama general de las doctrinas políticas contemporáneas, tales como liberalismo, socialismo, fascismo y nazismo. Contiene referencias al actual ordenamiento constitucional y a textos de autores contemporáneos.



MANUAL DE PROCEDIMIENTO PENAL **Rodrigo Silva Montes**

Editorial Jurídica de Chile, primera edición 2011, 248 páginas.

Prologado por el profesor Alfredo Etcheberry, este manual expone en forma metódica y clara el contenido del Código Procesal Penal, formulando didácticas clasificaciones que serán de invaluable apoyo y de interés práctico para los estudiantes. Su objetivo no es ahondar en cuestiones doctrinarias o de principios, sino “servir de guía de estudio”, como señala el autor en las primeras líneas.



INTRODUCCIÓN AL DERECHO **Nueva versión actualizada y ampliada** **Agustín Squella Narducci**

Editorial Jurídica de Chile, primera edición 2011, 844 páginas.

Nueva versión que se distingue de la anterior por contener desarrollos y actualizaciones de importancia. En ocho capítulos, transita por los significados de la voz “derecho”, normas jurídicas, relaciones entre derecho y moral, derechos fundamentales, interpretación e integración, y las fuentes, funciones y fines del derecho. Ilustrado con el pensamiento de autores contemporáneos como Rawls, Dworkin, Bobbio, Habermas y Alexy, entre otros.



ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO **Libro Homenaje al Jurista René Abeliuk Manasevich**

Universidad Andrés Bello. Editorial Jurídica de Chile, primera edición 2011, 376 páginas.

Contiene un conjunto de monografías, presentadas por el ex Presidente de la República, Ricardo Lagos Escobar, escritas por especialistas y profesores en reconocimiento a la significativa trayectoria profesional, política y académica del homenajeado. Interesantes materias y problemas que presenta el derecho civil actual son abordados en esta obra colectiva.





Los tres amigos

Desde la juventud a la sexalescencia

Una relación de compañerismo, confianza y muchos recuerdos compartidos, bien conversada, bien regada y bien comida, que se ha mantenido incólume desde la juventud hasta las casi seis décadas de vida.



Hoy es viernes y me dirijo con paso raudo al almuerzo mensual que desde hace algún tiempo mantengo con dos colegas con los cuales nos une una entrañable amistad que comenzó en nuestras épocas universitarias.

Nuestra relación ha pasado por los vaivenes propios de las etapas de la vida. Durante la juventud mantuvimos un contacto muy estrecho, interrumpido después por las obligaciones familiares y laborales propias de la madurez. Pero ahora que nos aproximamos a ser sexalescentes, hemos ido recuperando espacios de libertad que nos han permitido juntarnos una vez al mes a disfrutar de la compañía y la conversación, y por qué no decirlo, de los condumios y bebestibles que nos apasionan a los tres.

Permítanme una digresión sobre los sexalescentes, expresión nueva que surge de la mezcla entre sexagenario y adolescente, de la cual me enteré hace pocos días y que me quitó el temor a la tercera edad. La palabreja se refiere a una nueva hornada de sesentones que están irrumpiendo en nuestra sociedad, plenos de energía, salud y vigor -incluso de aquel- y que disfrutan del otoño de su vida activamente y con plenitud, sin temor al ocio o a la soledad. Espero sinceramente pertenecer a esta categoría. Para ello he realizado disciplinados méritos en base a ingerir píldoras varias para reducir el colesterol, controlar la hipertensión y una serie de otros males que intentan amenazar a este viejo roble, los que mantengo a raya por medio de la farmacopea alópata y naturista, incluyendo una

ingestión diaria en ayunas del zumo de “Noni” y de grageas de lecitina de soya. Anhele además que con los adelantos de la medicina, cuando me aproxime a los setenta existan ya los “septales-centes”, luego los “octalescentes”, y así en forma sucesiva, de manera que cuando llegue la calavera con la guadaña a buscarme, la reciba en buenas condiciones, y la acompañe trotando ágilmente a buscar al barquero Caronte.

Retomemos ahora el hilo de nuestra narración, y permitan que les presente a mis dos amigos.

Una nueva hornada
de sesentones está
irrumpiendo en nuestra
sociedad, plenos de
energía, salud y vigor
-incluso de aquel- y que
disfrutan del otoño de
su vida activamente y
con plenitud.

Con Eduardo fuimos compañeros de colegio y después nos reencontramos en las aulas universitarias, donde forjamos una amistad que en el colegio no era tan cercana. A Gabriel lo conocimos como compañero de universidad, y de inmediato se incorporó al grupo. Así, los tres compartimos épocas estudiantiles que fueron bravas -eran los setenta-, afortunadamente todos ubicados en el mismo lado de la barricada. De ese tiempo nos queda más de un recuerdo de afiebradas acciones cometidas que hoy posiblemente habrían sido sancionadas por la Ley Antiterrorista, con testigos encapuchados de por medio. Posteriormente, vivimos el trance de la Licenciatura, hicimos juntos la práctica profesional, fuimos testigos de los pololeos y matrimonios; en fin, ha transcurrido casi toda una vida en que hemos compartido vivencias e historias en común.

UN QUILTRO MUY SINGULAR

Creo que no nos parecemos, más bien somos profundamente distintos. Gabriel, que tiene una mitad de sangre italiana, es apasionado, extrovertido y de inteligencia viva. Recuerdo que en casa de sus padres había un plato de cerámica con la frase “In questa casa siamo tutti nervosi, anch’ il gatto”, que lo reflejaba fielmente, aun cuando no tenían gato, sino una gran jaula con chillonas catus que su mamá cuidaba abnegadamente, lo que bien habría valido cambiar la frase final por “anch’ il

parrocchetto” (“también las cotorras”). Eduardo, a su vez, es de raigambres vascas y descende de varias generaciones de agricultores, todo lo cual lo marca como una personalidad conservadora, sobria, reflexiva, poco dada a las expresiones sentimentales, pero con un trasfondo de gran humanidad. Además es un hombre muy sociable y una especie de “Who is who” de carne y hueso. Basta que se mencione un nombre en la conversación para que se abalance a intentar, las más de las veces con éxito, a ubicarlo en las redes sociales que mantiene en su memoria privilegiada.

Tanto Gabriel como Eduardo son hombres de gran cultura, aspecto en el cual superan con creces al humilde autor de estas líneas. ¿Cómo se describiría este último para hacer un contrapunto con sus amigos?, pensarán ustedes. Reconociendo que el inmenso placer que provoca hablar de uno mismo supera con creces el pudor de hacerlo, debo decir que me definiría como un ecléctico. Si uno fuera esclavo de sus genes, yo sería un “revoluti” de gotas de sangre de emigrantes alemanes e ingleses que flotan sobre un sustrato de plasma latino, incluso con un si es no es de ingrediente indígena. Si uno más bien fuera tributario de la geografía que lo vio nacer, diría que soy un viñamarino trasplantado en su adolescencia a la capital, que aún conserva sus raíces; es decir, un “provinciano metido a capitalino”.

En lo social, pertenezco a la honorable clase media, definición que implica que en el parrón de las conexiones familiares uno puede encontrar desde nobles cepas para producir vinos premium hasta modestos racimos aptos para un “sonrisa de león”. En cuanto al bagaje cultural, éste ha sido motivado por una insaciable curiosidad más que por la admiración artística, lo que hace que mis conocimientos sean un picoteo de temas diversos que en distintos períodos de la vida han despertado mi interés. En lo que respecta a mi personalidad, me identifico más bien como un pícnico, de carácter algo tímido e introvertido, pero cuya sociabilidad y expansividad florecen generosamente bajo los influjos del alcohol. En suma, soy una especie de “quiltro” tanto en mis genes como en mi cuna geográfica y social y en mis intereses culturales. Es quizás esta singular característica la que actúa como factor de conexión

con mis dos amigos y que nos hace un trío de distintos instrumentos, pero afiatado en sus sonos.

ERUPCIONES VOLCÁNICAS

¿Qué ingieren y toman estos amigos en sus almuerzos? En cuanto a la comida, Eduardo es socio del elegante local en el que se desarrolla este rito mensual. Aprovechando su contacto con el chef, consigue que se nos preparen platos especiales que solicitamos por turnos. Así, pidió en una oportunidad “cancato”, plato criollo que resultó ser una bomba que requirió todo el fin de semana para ser digerido, provocando en el proceso una somnolencia y flojera que fue motivo de queja por parte de las cónyuges. A mi vez, opté por el cochayuyo, que me recuerda mi niñez, pero que no es de gusto común, el cual fue tolerado generosamente por mis amigos. Si bien yo había pensado en un guiso, el chef lo preparó como un ceviche, donde los trozos de la mentada alga navegaban en un mar de cebollas, ajos, ajíes y otros fuertes ingredientes, cuyas erupciones volcánicas no se hicieron tardar, sin que logran ahogar las abluciones viníferas.

Después de estas experiencias, y frente al comentario de Eduardo de que los almuerzos estaban provocando muchos “regüeldos”, palabra que hurtó de El Quijote de la Mancha, decidimos bajar el tonelaje de los almuerzos y optar por viandas más inofensivas.

En los bebestibles, en cambio, no hemos transado. Generalmente es una botella de vino blanco -reconozco que en más de una ocasión también se ha transformado en dos-, cuidadosamente seleccionada entre Gabriel y Eduardo, quienes hacen gala de poseer un fino paladar etílico, mientras este humilde bebedor con papilas de cantina se somete a sus decisiones expertas. De bajativo, es tradicional ingerir una manzanilla con pisco, brebaje peligroso que se debe tragar con moderación para no volver a la oficina cantando a voz en cuello “La Cucaracha”.

¿De qué conversan tanto?, me pregunta siempre mi mujer después de cada una de estas ocasiones. La verdad es que los temas son variadísimos, y en muchas ocasiones se complementan con aportes posteriores que se envían por mail, agregando antecedentes o reflexiones de última

hora. Uno de los tópicos apasionantes fueron las experiencias de Gabriel, quien aprovechó los últimos estertores de la quincuiescencia para correr la Maratón de Venecia.

Si bien hemos aceptado graciosamente su versión de que llegó corriendo a la meta, no hemos recibido testimonios fehacientes que lo comprueben, por lo que aún flota la duda de si acaso lo hizo en silla de ruedas o en camilla.

Hay, sin embargo, un fantasma que flota desde la última reunión. Conté que en un viaje reciente, mientras paseaba por el Central Park, había tenido un encuentro sorpresivo y fortuito con una compañera de universidad de muy grato recuerdo. Si bien, por los datos que aporté, todos logramos identificarla, su nombre se nos enredó en las telarañas del cerebro.

No logramos dar con él sino hasta el lunes siguiente, cuando recibimos un mail de Eduardo comunicándonos que sus neuronas habían trabajado todo el fin de semana y al fin había aflorado en su mente el nombre: Rosalía.

¿Habrà sido un efecto colateral de los regüeldos provocados por la comida? ¿O quizás una externalidad negativa de las dos botellas de Amayna? ¿O tal vez un síntoma de que en vez de llegar a la sexalescencia tomaremos la variante de la cruel obsolescencia? En todo caso, desde el suceso referido he duplicado la dosis de “Noni” y la lecitina de soya, ya que quiero gozar mi sexalescencia con la lucidez que corresponde.

En cuanto a ti, querida Rosalía, si lees estas líneas no pienses por un instante que no dejaste huellas al extremo de olvidar tu nombre. Huellas profundas sí dejaste, pero el camino en que fueron impresas se ha ido desgastando en estas casi seis décadas. ¡Lo más probable es que quedaron transitoriamente ocultas bajo un charco de manzanilla con pisco! 🍷



Diría que soy un
viñamarino trasplantado
en su adolescencia
a la capital, que aún
conserva sus raíces; es
decir, un “provinciano
metido a capitalino”.



Portales y Bello

Una relación de confianza y cercanía

Más hijos del sistema colonial que de los bochinches revolucionarios, tuvieron caracteres y costumbres muy distintas, pero congeniaron en muchos puntos. Bello expresa con dignidad y belleza clásica las ideas que Portales estampaba con palabras terribles.

Don Andrés Bello llegó a Valparaíso el 25 de junio de 1829 a bordo del mercante Grecian, proveniente del puerto inglés Gravesend, del cual había salido en compañía de su numerosa familia el 14 de febrero de ese año. Era un

hombre ya maduro, de 47 años, que había enviudado de Mary Ann Boyland y vuelto a casar con Elizabeth Dunn, ambas inglesas. Venía después de una estadía de 18 años en Londres con su mujer y sus hijos Carlos y Francisco, del primer matrimonio, junto con Juan, Andrés, Ricardo y Ana, nacidos de las segundas nupcias.

Don Diego Portales, en cambio, era mucho menor y cuando ambos se conocieron tenía 36 años. Esto no fue obstáculo para que pronto se estableciera una amistad recíproca basada

en una admiración respetuosa hacia este venezolano de carácter tímido y grandes conocimientos que fue Bello. Si bien estuvieron en desacuerdo en algunas materias internacionales, especialmente con la guerra contra la Confederación Perú-Boliviana que Portales estimaba necesaria, existen testimonios epistolares que dan cuenta de la gran estimación y aprecio que el ministro le brindó a Bello. Esto se vio confirmado cuando en 1832 aceptó ser padrino de María Ascensión, hija de Bello, petición que consideró como una especial distinción, haciéndose representar en la ceremonia del bautizo por su inseparable amigo Antonio Garfías.

De esta manera nació una relación de confianza y cercanía. El ministro le enviaba con mucho afecto a su compadre frecuentes regalos, entre los cuales no podían faltar los puros habanos, placer que disfrutó don Andrés hasta sus últimos días. Valparaíso era uno de los lugares favoritos en que veraneaba con su familia y, ciertamente, Portales lo habrá acogido y guiado en sus paseos por la región.

Gran admirador de Bello, él era partidario de la codificación de las leyes y decidió pedirle que empezara a redactar el Código Civil, no obstante existir algunas objeciones por su condición de extranjero, pese a que se encontraba nacionalizado



Bello era un buen conversador, discurría y discutía con sus alumnos fumando un enorme habano, casi inmutable.

chileno desde 1832. Tampoco poseía un título en leyes, para lo cual debió aprobar su examen en el grado de Bachiller en las Facultades de Sagrados Cánones y de Leyes en la Real Universidad de San Felipe, Santiago. Sin embargo, no se recibió nunca de abogado, pudiendo haberlo hecho de sobra. Cumplida esta formalidad, se abocó a un difícil y arduo trabajo en solitario durante largos años, debido al tiempo que le tomaban sus otras ocupaciones, entregando su primer borrador completo del Código en octubre de 1852. Su promulgación fue posible gracias a la tenaz dedicación de don Manuel Montt, quien presidió -como Napoleón con el código francés- cada una de las 300 sesiones de la Comisión Revisora formada para ese efecto, hasta que finalmente empezó a regir desde el 1° de enero de 1857.

RECOGIMIENTO, PICARDÍA Y DIVERSIÓN

Ambos personajes tenían caracteres y costumbres muy diferentes. Don Andrés de Jesús, María y José, Bello López, era hombre de misa diaria para lo cual madrugaba e iba a la iglesia Santa Ana, próxima a su domicilio. Se recogía temprano y en algunas ocasiones disfrutaba viendo alguna ópera de Rossini. También asistía a las tertulias musicales de doña Isidora Zegers de Hunneus, donde además había canto y baile. Visitaba a doña Javiera Carrera, para lo cual realizaba viajes a su propiedad en El Monte. Salvo algunas excursiones con su amigo Mariano Egaña a La Hermita, en Peñalolén, su vida transcurría con mucha disciplina en su trabajo y gran sentido de la responsabilidad. Buen conversador, discurría y discutía con sus alumnos fumando un enorme habano, casi inmutable, y reía con gusto frente a una salida ingeniosa de alguno de ellos. Su escritorio era su lugar sagrado y pasaba la mayor parte de su tiempo solo, en compañía de su gato Micifuz. Dice don Miguel Luis Amunátegui que esta mascota se transformó en leyenda familiar, pues al morir el sabio saltó sobre su ataúd cuando era llevado a la Catedral y después huyó para siempre.

Don Diego, Josef, Pedro, Víctor, Portales y Palazuelos, como reza su partida de bautismo en la Iglesia Santa Ana, tenía una fuerte personalidad,

talentosa y compleja, de singulares y superiores relieves. Esto, sin embargo, no le impedía divertirse a su manera, pues gustaba “salir de noche” y se cuentan varias anécdotas al respecto. En una oportunidad, don Diego, que era gran bailarín, se vio en grandes aprietos donde las “petorquinas” para contestarle a una de ellas los versos de un baile, el “cuándo”, que ambos bailaban en medio de la expectación y entusiasmo de la concurrencia y amigos íntimos. En este baile los danzantes empiezan con pasos ceremoniosos y en el momento oportuno el hombre canta una copla amorosa picante e ingeniosa dedicada a su compañera; ella, a su vez, después de un rato contesta con otros versos. La Mercedita, que era muy pícara, se adelantó y le propinó la siguiente copla al Ministro: “*Cuándo, mi vida, cuando será ese día, de aquella feliz mañana, que nos lleven a los dos el chocolate a la cama*”. La ocurrencia de la bailarina dejó algo desconcertado a su pareja, pero se repuso y contestó: “*Llegará ese cuándo, mi vida, cuando te acerques a mi cama y me vuelques la tacita que esté tomando*”.

Joaquín Edwards Bello dice en una de sus crónicas que Bello y Portales, más hijos del sistema colonial que de los bochinches revolucionarios, congeniaron en muchos puntos. Bello expresa con dignidad y con belleza clásica las ideas que Portales estampaba con palabras terribles.

Al morir Portales asesinado en 1837, cuando aún no se cumplían 20 años de la proclamación de la Independencia, esta amistad se hizo pública y don Andrés, como senador de la república, formó parte con Mariano Egaña y Diego Antonio Barros de la comisión que recibió sus restos en el Senado y le rindió honores a su memoria. ☞



Diego Portales tenía una fuerte personalidad, talentosa y compleja, de singulares y superiores relieves.

Jornadas Chileno-Uruguayas de Derecho Comercial

Con el propósito que profesionales de Chile y Uruguay reflexionen en torno a temas propios del derecho comercial, las facultades de Derecho de las universidades de Chile y de la República Oriental del Uruguay, han organizado estas Jornadas donde se abordarán materias como la configuración de la empresa, los elementos que la estructuran, derecho de sociedades, títulos y créditos, contratos y las situaciones que le dan continuidad pese a los eventos de insolvencia, como también en los casos de quiebra y liquidación.

Con ocasión del evento se seleccionaron los trabajos de 43 destacados autores nacionales y extranjeros, cuyas ponencias se hallan recogidas en un texto ya disponible al público, el cual busca transformarse en un material de estudio y discusión que complemente las exposiciones que los autores harán de sus respectivas obras los días miércoles 5 y jueves 6 de octubre próximo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Asimismo, se encuentra confirmada la participación de los profesores Alicia Ferrer Montenegro, Eva Holz Brandus y Ricardo Olivera García, todos ellos abogados y profesores del ramo que cuentan con una dilatada trayectoria tanto en Uruguay como en el extranjero, cuyas importantes reflexiones cerrarán cada uno de los días en que se desarrolle este evento.

Mayor información sobre esta actividad, acceso al libro de las Jornadas e inscripción, se encuentran disponibles en el Departamento de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en el teléfono (562)9785258 o en el sitio web www.derecho.uchile.cl



Régimen Jurídico de la Contaminación Marina

Por Leslie Tomasello Hart

Editorial Librotecnia, segunda edición, Santiago, 2011, 396 páginas.



El presente volumen es una versión revisada con un nuevo enfoque y aumentada de la obra originalmente publicada en el año 2004. En esta nueva versión el autor ha incorporado las recientes novedades legislativas en el ámbito doctrinal

y jurisprudencial, en referencia especialmente a los principales casos ocurridos en Chile -José Fuchs, Eider y Liquid Challenge- sobre fondos de limitación de responsabilidad derivada de la contaminación por acontecimientos relacionados con la navegación marítima. Entre éstos se cuentan vertimiento o derrame de sustancias nocivas o potencialmente peligrosas, suceso que trata el Libro III de nuestro Código de Comercio, entre otros cuerpos legales.

El autor analiza también los problemas que trae consigo la aplicación del principio *non bis in idem*, por el que existe un procedimiento sancionatorio y de multas aplicables por contaminación marina, así como el principio *solve et repete*, relacionado con la consignación de las multas como condición previa para deducir recursos ante la Autoridad Marítima.

Además se incluye en esta obra el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1992.

Memorias del Primer Fiscal Nacional

Por Guillermo Piedrabuena Richard

Bajo el sello de Thomson Reuters Puntolex, el destacado abogado, académico y hombre público Guillermo Piedrabuena Richard otra vez nos ha entregado un libro de interés: "Memorias del Primer Fiscal Nacional". Con veracidad y en forma amena, en esta obra da a conocer sus vivencias y remembranzas en su desempeño como primer Fiscal Nacional, tras el establecimiento de este organismo de rango constitucional que cumple una función fundamental dentro de la gran Reforma Procesal Penal que experimentó nuestro ordenamiento jurídico.

Ya antes conocimos su obra "33 años de la historia del Consejo de Defensa del Estado", de éxito editorial, en la que narra su paso por dicha institución entre los años 1963 y 1996, primero como Consejero y luego como su Presidente.

Con conocimiento de causa, agudeza de análisis, prosa clara y pulcra, el autor guía con destreza al lector, hilvanando sus recuerdos desde la creación de la Fiscalía Nacional hasta su total organización y eficaz funcionamiento, a través de la información exacta y el dato veraz, donde también se consigna la anécdota simpática impregnada de humor. Ciertamente, por ello una obra que bien



pudo correr el riesgo de resultar árida y pesada se lee con agrado y permanente interés.

En sus memorias, Guillermo Piedrabuena incursiona con solvencia en el campo de la historia del derecho, dando a conocer

todos los vericuetos y avatares que llevaron a la consolidación del nuevo Ministerio Público, sin regatear el antecedente oportuno, necesario para conocer su génesis y desarrollo.

En este libro hay capítulos llenos de vitalidad, junto a observaciones y juicios sensatos que permiten una cabal comprensión de la muy importante función que le ha cabido a la Fiscalía Nacional. Se trata de una información valiosa, diríamos que insustituible, razón por la cual a estas memorias no le hará mella el paso del tiempo, pues su contenido mantendrá permanente vigencia.

Es de felicitar al memorialista por su hermosa tarea, singular dentro de nuestro medio, donde por desgracia escasea la literatura concerniente a la historia de nuestras instituciones jurídicas. Se trata, entonces, de una obra útil y de interés tanto para el lector lego como, especialmente, para abogados y jueces.

Rafael Rivera



Las Intimaciones Judiciales en el Proceso Civil

M. Consuelo Ruiz de la Fuente

Editorial Atelier, colección *Processus Iudicii*, Barcelona, España, 2011, 363 páginas.

En esta monografía procesal, publicada en base a la tesis de la Dra. M. Consuelo Ruiz de la Fuente, abogada en Chile y España, la autora estudia de forma unitaria y sistémica todas las intimaciones judiciales existentes en el proceso civil. Éstas se presentan, desde una perspectiva práctica y creativa, como una herramienta legal, económica y eficaz, que disponen los litigantes y los tribunales de justicia para hacer cumplir las obligaciones procesales al interior del proceso. Se configura así una institución de alcance general en el proceso civil, abriendo vías para ampliar su ámbito de aplicación, y se facilita e incentiva su utilización por los operadores jurídicos. Sin duda, su lectura y difusión será un aporte interesante para la reforma procesal civil en curso en nuestro país.



Sanciones Aplicadas por el Consejo General del Colegio de Abogados

A) SANCIONES POR NO INFORMAR

El Consejo General del Colegio de Abogados, en ejercicio de sus facultades de control ético de la profesión, acordó aplicar la medida de suspensión de sus derechos de colegiado por 60 días, con publicación en la Revista del Abogado, por no evacuar el informe solicitado en forma reiterada por este Colegio a los abogados reclamados de los siguientes casos:

1.- Doña Mirtha María Corvalán Merino dedujo reclamo contra el abogado don JORGE HERNÁN SERVANDO SÁNCHEZ FUENTES. Expresó que contrató sus servicios profesionales el 22 de diciembre de 2010, para que en defensa de su hijo presentara “un recuso de amparo y resguardo de derechos de imputado preso en la Penitenciaría de Santiago”. Cuando lo contrató le canceló la suma de \$ 200.000 y acompañó documento que acredita el pago. El abogado prometió que en el plazo de cinco días realizaría sus servicios, lo que no había cumplido al 5 de enero de 2011, fecha del reclamo. Tampoco ha podido ubicarlo por teléfono en su oficina. Junto con deducir el reclamo solicita que el profesional le devuelva el dinero pagado para poder contratar otro abogado.

(N° Ingr. 02-11)

2.- Doña Margarita Retamal González reclama contra el abogado Sr. ALDO RODRIGO CASTRO FUENTES, a quien contrató el 27 de julio de 2009, para “dar curso al fallo otorgado por el 29° Juzgado Civil de Santiago, el 17 de julio de 2009”, en la causa rol N° 17.719-2008, caratulada “Retamal Rondón/ Jhons Huincaleo”, precario. Indicó que el abogado “me mantuvo engañada diciendo que debía esperar” y pasó el tiempo y la causa fue archivada, debiendo encargarse personalmente de solicitar su desarchivo.

Luego fue informada que la causa estaba extraviada, por lo tanto, debió preocuparse de las diligencias para la reconstitución de la misma. Indica que no tuvo ayuda legal del abogado en estos trámites y que tampoco realizó actuación alguna en la causa, por lo tanto le solicitó la renuncia al patrocinio y poder. El 2 de septiembre de 2010, envió el escrito de renuncia a su domicilio. Pide sanción para el abogado por la deficiente actuación, hace presente el daño que sufrió por la demora y solicita se inste al abogado a devolverle los \$100.000 que le pagó.

(N° Ingr. 04-11)

3.- En el reclamo deducido contra el abogado Sr. MARIO ENRIQUE VENEGAS GUDENSCHWAGER, doña Mariabel del C. Lizana Donoso expresa que contrató los servicios del profesional para solucionar “el problema de su hermano Iván Marcelo Lizana Donoso, quien se encontraba en prisión preventiva en Peumo, VI Región, por los delitos de abigeato, porte ilegal de armas y tráfico de drogas”. Contactaron al abogado a través de Gabriel Tobar Marilao, quien trabajaba con él, le expusieron el caso, informándole además que su cuñada también estaba implicada en él, pero finalmente la familia “decidió contratar al Sr. Venegas, solamente para la defensa de su hermano Iván Marcelo”. Le pagaron \$300.000 de honorarios.

Agrega que desde el momento en que recibió el dinero fue muy difícil tener contacto con el abogado, a pesar de los insistentes llamados por teléfono y correos electrónicos. Transcurridos cerca de 45 días sin tener antecedentes del caso y al no ver nada concreto, toda vez que “mi hermano aún no declaraba”, les pareció extraña la situación y cuando manifestaron al abogado que el hermano quería cooperar, éste “les señaló que no era necesario”, razón por la cual la familia

y el defendido pidieron al Sr. Venegas la renuncia al patrocinio y poder y la devolución del dinero, por no haber hecho nada en el caso, haciendo presente que debieron pedir un crédito para pagar al abogado. Acompañan comprobantes de pago.

(N° Ingr.92 -10)

4.- Don Alfredo Abel Vidal Bustos inició un reclamo contra el abogado ALEJANDRO GONZALO DELMAS ROJAS, a quien contrató para que lo representara y defendiera, en la causa seguida contra el conductor de un automóvil que impactó la moto conducida por su hijo de 19 años, quien falleció por la gravedad de las heridas y también ocasionó tres fracturas en la pierna a su hija de 17 años, pasajera de la misma. El conductor no prestó ayuda a los heridos dejándolos abandonados en la vía pública, huyendo del lugar a pie.

Por la representación, el abogado Sr. Delmas cobró un honorario de \$1.000.000 a todo evento, más la suma que resultara de aplicar el 15% al total de lo que se obtuviera de las acciones civiles. De ello, le pagó \$500.000, el resto se cubriría durante el juicio. “Independiente a lo pactado, se le cancelaron otros \$ 200.000 más”. Detalla las faltas en que incurrió el profesional: a) presentación de querrela con datos personales erróneos y un notable retraso en corregirlos; b) en la formalización de cargos al imputado no se presentó y no mandó a nadie en su representación, dejándolos en desamparo ante la justicia; c) le pidió al abogado que cautelara los bienes raíces del imputado para asegurar el pago de la indemnización, lo que tam-

poco hizo y permitió que la condición económica del querrellado se evaluara pobremente; d) en relación a lo anterior, le entregó información completa del traspaso de cinco inmuebles que el querrellado hizo a los tres o cuatro días del accidente, por un total de 60 a 70 millones de pesos, documentación obtenida en el Conservador de Bienes Raíces, la que no fue presentada al tribunal y tampoco la devolvió al término de su relación profesional; e) en ausencia de su abogado el Sr. Delmas y de su familia se acordó la realización de un juicio abreviado; f) el 30 de julio de 2010, se dictó sentencia condenando al imputado a la pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo y accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y a la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir vehículos por el plazo de 18 meses.

Por concurrir en la especie los requisitos que la Ley establece se concedió al sentenciado la medida de remisión condicional de la pena impuesta, quedando en consecuencia sujeto al régimen de observación durante el periodo de duración de la pena corporal; g) Agrega que debió pagar \$ 500.000 a otro abogado para que apelara y, h) que finalmente el reclamado lo hizo firmar, aprovechándose de su estado emocional, un documento por el cual se ponía término a la representación el 30 de julio de 2010. Acompaña documentos, entre ellos, el “Decálogo de Principios” con que promociona sus servicios el abogado Sr. Delmas, en su página web (www.delmas.cl).

(N° Ingr.99-10)

5.- Don Walter Hugo Morales Castro manifiesta que contactó a la abogado Sra. BÁRBARA PATRICIA ANTIVERO PINOCHET, por intermedio de un hermano de ella que trabajaba en su estudio jurídico. Le informaron que los servicios los prestaban en conjunto, pero que ella figuraría como su abogado en el juicio laboral que necesitaba seguir contra la Comunidad del Edificio Bustos, de la Comuna de Providencia. Trató el tema de los honorarios con Juan Carlos Antivero, quien se hacía pasar como abogado sin serlo; acordó pagos parciales en dos cuotas, por \$150.000 y por \$75.000, lo que acreditó con documentos. No volvió a tener contacto con ellos y debió suscribir el finiquito sin asesoría legal. Posteriormente comprobó que la profesional no presentó demanda ante los tribunales del trabajo. Atendido su incumplimiento presentó este reclamo ante el Colegio contra la abogada y pide además de sanciones la devolución del dinero.

(N° Ingr. 101-10)

6.- Don Rodrigo Cáceres Oyarzún denuncia al abogado don MARCO ENRIQUE POLO CORNEJO, por la responsabilidad que le cabe por su falta de actuación profesional. Manifestó que sufrió un accidente automovilístico, por lo que en el mes de marzo de 2010 buscó asesoría jurídica, la que le fue ofrecida por don Miguel Álvarez, representante del abogado Sr. Polo. Por honorarios se pagó de \$270.000. El abogado no cumplió con el encargo profesional y perdió el juicio precisamente porque no lo representó ni defendió. En prueba de sus afirmaciones acompaña informe de la tramitación

de la causa Rol N° 1406-6-2010, seguida ante el 2° Juzgado de Policía Local de San Bernardo. El 19 de noviembre de 2010, se entrevistó con el Sr. Polo, quien le ofreció devolverle el dinero de la asesoría en dos cuotas, lo que él aceptó. Concurrieron a una notaría ese mismo día, y el profesional pagó la primera y única cuota. Solicita al Colegio de Abogados que investigue la actuación del Sr. Polo y que se lo inste a indemnizarle el 50 % del total de \$3.550.000 que el juzgado le ordenó pagar a la otra parte.

(N° Ingr.107-10)

7.- Doña Norma Angélica Henríquez Bustos presenta reclamo denunciando por estafa, amenazas y apropiación indebida, contra el abogado don JUAN CARLOS MUÑOZ TORRES. Manifiesta que debió actuar contra el abogado para defender sus intereses y su integridad física. Indica que el año 2010 comenzó a recibir llamadas telefónicas con diversas amenazas, las que a su juicio eran para amedrentarla con el fin de que dejara de cobrarle judicialmente lo que el profesional le debe. A raíz de ellas interpuso una denuncia que originó una investigación de parte de la Fiscalía Oriente bajo el RUC N°1000684837-6.

Por otra parte, en el proceso judicial tramitado ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, seguido contra el abogado, solicitó una medida prejudicial sobre un bien raíz de éste, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes que tenía para con ella. El profesional, al enterarse, enajenó dicho inmueble, traspasándolo a una de las empresas de su cónyuge. Acompaña además relatos de otros hechos contrarios a la ética ocurridos

durante su relación profesional con el abogado, a saber: a) que contrató al abogado Sr. Muñoz para que la patrocinara en la causa rol N° 7480-2005, del 5° Juzgado Laboral de Santiago iniciada el mes de noviembre de 2005, caratulada “Muñoz Torres con Saint Honore Chile S.A.”, por despido y prestaciones adeudadas, en la que se dictó sentencia de primera instancia desestimando la demanda. Se apeló del fallo ante la I. Corte, la que lo revocó y condenó a la demandada al pago de \$35.557.904. El 14 de julio de 2008, el estudio de abogados que patrocinaba a la demandada laboral pagó parte de la indemnización con cheque girado a la reclamante, quien con esa misma fecha pagó los honorarios al abogado Sr. Muñoz, con un cheque de su cuenta corriente por la suma de \$18.000.000 que correspondía al 51 % de lo obtenido en el juicio, a pesar de que el acuerdo de palabra había sido sólo de un 10%.

El 4 de septiembre de 2008, se solicitó en el tribunal la liquidación del saldo de dinero que aún adeudaba la demandada. Una vez efectuada, el representante de la empresa demandada le giró un nuevo cheque, esta vez abierto, por \$746.000, que el reclamado cobró sin informarle y que no le entregó. En consecuencia, el abogado Sr. Muñoz le debe \$15.246.000, por el exceso de honorarios cobrados, más los \$746.000 del cheque que se apropió. Posteriormente, la parte demandada pagó a su abogado las costas procesales y personales de la causa, por un monto de \$8.000.000, que el profesional cobró para sí. Agrega la reclamante que asumió gastos personales del abogado y de su oficina por un total de \$14.000.000, ofreciendo pruebas de tal afirmación.

b) Continúa la Sra. Henríquez manifestando que como en el año 2006 tenía problemas financieros, “el abogado don Juan Carlos Muñoz me propuso que traspasara mi casa a su nombre, lo cual acepté de muy buena fe”. Se firmó la escritura de compraventa por \$25.000.000 y la casa fue inscrita a su nombre. Cuando “el 28 de marzo de 2008 vendí mi casa, le solicité que él actuara como dueño y que me entregara el precio de la c/v que correspondía a un monto de \$38.000.000, fecha en que me encontré con que mi casa había sido hipotecada al abogado Sr. Sergio Rodríguez Wallis. La hipoteca se alzó sólo en el mes de junio de 2008. A la fecha del reclamo, el abogado aún me debe de esta operación la suma de \$3.000.000”. La reclamante hace una detallada lista de operaciones y actuaciones efectuadas por el Sr. Muñoz (fs. 4 a fs.8), ofrece acreditarlas todas con documentos, finaliza expresando que el abogado “me adeuda un total de \$63.659.319”.

(N° Ingr.13-11)

B) OTRAS SANCIONES

1.- El reclamo deducido por doña Gabriela Orellana Maureira contra el abogado don JUAN GILBERTO MONTAÑO VILCHES fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, en sentencia de fecha 5 de octubre de 2010, por haber este abogado infringido los arts. 1°, 25° y 28° del C.E.P., aplicándosele la sanción disciplinaria de suspensión de sus derechos de asociado por el periodo de dos meses con publicidad, a menos que dentro del plazo que se le señalara restituyera íntegramente a la reclamante la suma que le pagó.

La reclamante expresó que en el mes de octubre de 2007, contrató al profesional con la finalidad de que la representara en ciertas gestiones de orden litigioso derivadas de un accidente del tránsito, que debían ser realizadas ante los tribunales de Justicia con competencia en la Comuna de Santa Cruz. El profesional incumplió lo acordado, ya que hacia fines de marzo de 2009, esto es casi un año y medio después de acordada la prestación de servicios profesionales, aún no iniciaba las diligencias judiciales del caso, a pesar de que le había abonado la suma de \$350.000.

Explicó que con anterioridad ella tenía otro abogado en la causa que no pudo continuar con el caso, debido a lo cual contrató al Sr. Montaña, quien justifica su retraso profesional diciendo que el abogado anterior no le entregó los antecedentes, o con excusas tales como la “de no haber podido viajar al lugar del juicio”. A fines de marzo de 2009, decidió poner término a esta relación profesional. Lamentablemente, no pudo tener una entrevista personal con él para que le entregara los ante-

cedentes del juicio, la boleta de pago de honorarios, ni las sumas de dinero pagadas a cuenta de ellos. Solicitó al Colegio que éste arbitre las medidas que correspondan.

En sus descargos el reclamado expresó que: 1) asumió la representación de la reclamante en los términos por ella expuestos; 2) que en forma previa a iniciar la demanda civil se hizo cargo de la representación de la Sra. Orellana en un litigio de orden penal, que le demandó trasladarse desde Santiago a San Fernando, lo que le significó gastos; 3) reconoce haber recibido \$350.000 de la Sra. Orellana, pero niega que lo fueran a título de honorarios; 4) afirmó que dicho monto le fue entregado para solventar los gastos originados por más de 10 traslados a la ciudad de San Fernando, razón por la que no otorgó boleta de honorarios y, 5) que la dilación en la conclusión del juicio para establecer la responsabilidad criminal de la persona que causó el accidente, le impidió dar inicio a la acción civil indemnizatoria referida por la reclamante.

La Sra. Orellana se hizo cargo de lo informado por el abogado y junto con ratificar su reclamo, reiteró que su denuncia se basa precisamente en el incumplimiento del profesional de la obligación de presentar acción civil indemnizatoria para compensarle los daños sufridos en un accidente del tránsito.

El abogado Sr. Montaña no presentó observaciones a lo expresado por la actora y en el reclamo se designó Consejero Tramitador.

El Consejo estudió y analizó los antecedentes aportados por las partes y consideró que el abogado en sus

descargos se limitó a reconocer los hechos que se le imputaban, antes que generar una genuina controversia y desplegar una actividad probatoria para justificar sus afirmaciones en cuanto al cumplimiento de su compromiso profesional. En autos tampoco se encuentra documento alguno que permita estimar que haya rendido cuentas de la correcta inversión de los dineros recibidos a modo de gastos del juicio. Así, ante la evidencia de que recibió la suma de \$350.000 de la reclamante y en ausencia de documento que permita acreditar que fue entregado para gastos del juicio, sólo resta concluir que dicha suma lo fue a cuenta de honorarios.

El artículo 6° del Código de Ética Profesional reconoce plena libertad al abogado para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, pero una vez que éste lo acepta pone de su cargo la responsabilidad ética de desplegar el máximo esfuerzo en el cumplimiento oportuno y solícito del encargo, principio ratificado por los arts. 1° y 25° del mismo Código, cumplimiento que se mantiene vigente todo el tiempo durante el cual el abogado sea mandatario del cliente y aún más allá, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10° del Código de Procedimiento Civil. El Consejo llegó a la convicción de que la conducta del abogado descrita y acreditada en autos, constituía infracción a los arts. 1°, 25° y 28° del C.E.P., y dictó la sentencia referida anteriormente.

El profesional no dedujo recurso alguno contra este fallo, por lo que encontrándose firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

(N° Ingr.16-09)

2.- Doña Mónica Guerra Márquez interpuso reclamo contra el abogado Sr. CRISTIÁN OCTAVIO PERALTA ALSÚA, por incumplimiento de las obligaciones comprometidas al asumir su representación judicial. La denuncia fue acogida por el Consejo General del Colegio de Abogados en sentencia de fecha 5 de octubre de 2010, por estimar que el profesional infringió los arts. 1º, 25º y 28º del C.E.P. y le aplicó la sanción de suspensión de sus derechos como asociado por el término de un mes, instándolo a devolver a la reclamante la suma de \$700.000 correspondiente a los honorarios pagados por ésta debidamente reajustados, considerándose la fecha de percepción de los mismos hasta la fecha de pago, en un plazo no superior a 60 días a contar de la fecha en que quede ejecutoriado el fallo, el que deberá en extracto publicarse en la Revista del Abogado en el evento que en el término señalado, el abogado no restituya la suma correspondiente.

La Sra. Guerra manifestó en su reclamo que en el mes de mayo del año 2009, contrató los servicios de Legem Abogados, siendo atendida por el Sr. Felipe Salvador quien la derivó al abogado don Cristián Octavio Peralta Alsúa, quien fue en definitiva el que se preocupó de demandar a su ex marido de alimentos y de ver la posibilidad de recuperar la casa de la cual había sido violentamente expulsada. Se convino un honorario de \$700.000 que canceló en cuotas. El profesional presentó una demanda en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ambos acudieron a la audiencia respectiva que no se realizó por no haber sido notificado el demandado. Después de un tiempo, el abogado Sr. Peralta le informó que la demanda había sido archivada y que interpondría “una nueva demanda en el Juzgado de San Antonio”.

“Acudimos el 3 de septiembre de 2009, al Juzgado de San Antonio”, señala, y agrega que después de esta gestión no tuvo más contacto con el abogado a pesar de haberlo llamado reiteradamente y haberle enviado correos electrónicos sin recibir respuesta. En el mes de octubre de 2009, su marido recurrió a una entidad mediadora en Puente Alto solicitando regulación de visitas a favor de su hijo, por lo que fue citada a una audiencia para el 23 de octubre del mismo año. Solicitó al Sr. Peralta que la acompañara sin obtener resultado. En la audiencia de mediación acordó con su ex marido un régimen de visitas para el hijo y una pensión de alimentos ascendente a \$61.050. Sin tener información de la demanda presentada en el Juzgado de San Antonio y sintiéndose defraudada además por la falta de interés del abogado en sus asuntos, decidió en el mes de diciembre concurrir a las oficinas de Legem y pedir la devolución de los honorarios. Se entrevistó con el Sr. Salvador en varias oportunidades, hasta que después de insistirle reiteradamente logró que en el mes de enero de 2010, éste le reconociera la negligencia del abogado Sr. Peralta, ofreciéndole la devolución de \$175.000 del total entregado, a lo que se negó. Concluye que como se sintió perjudicada por la negligencia del abogado y su falta de ética, dedujo este reclamo ante este Colegio, pidiendo además que se inste al abogado a la devolución del total del dinero pagado.

En el informe evacuado por el abogado, reconoce haber atendido a la Sra. Guerra Márquez profesionalmente, sin cuestionar los objetivos del encargo ni la suma de honorarios convenida y pagada. Señala que presentó sendas demandas de alimentos y de violencia intrafamiliar en el Tribunal de Familia

de Puente Alto, con fecha 5 de junio de 2009, contra el ex cónyuge de la reclamante. Respecto de la demanda de violencia intrafamiliar, el Juzgado de Puente Alto se declaró incompetente y remitió los antecedentes al Juzgado de Familia de Santiago, el que a su vez se declaró incompetente señalando que en caso de insistencia en la declinatoria se elevarían los antecedentes a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para que resolviera la contienda. El Tribunal de Puente Alto trabó contienda de competencia y elevó los autos a la I. Corte, fallo que a la fecha de su informe -9 de marzo de 2010- seguía pendiente sin resolución.

En lo que concierne a la demanda de alimentos, reconoce que la audiencia no pudo llevarse a cabo por no encontrarse notificado el demandado; que solicitó que la demanda fuera notificada por intermedio de la Central de Notificaciones, lo que nunca pudo llevarse a efecto. Presentó una nueva demanda de alimentos ante el Juzgado de Familia de Santiago, en consideración a que a esa fecha la Sra. Guerra vivía con su madre en esa comuna y le sería de más fácil acceso; pero, en el intertanto su representada llegó directamente a un acuerdo con su ex cónyuge a través del Centro de Mediación de Puente Alto, acuerdo que comprendió además la regulación de visitas al hijo menor de ambos. Precisa y repite que en el juicio de violencia intrafamiliar, no hay falta a la ética porque a la fecha de su informe, se encuentra aún pendiente en la I. Corte y en cuanto al juicio de alimentos hubo un arreglo directo. Finaliza solicitando el rechazo del reclamo.

La reclamante, al efectuar sus observaciones al informe, ratificó su denuncia. El profesional a fs. 35, por su parte, ratificó su informe y agregó que son los propios actos de la reclamante

y su actitud conciliatoria hacia su ex marido, los que lo dejaron sin posibilidad de actuar, más las acciones que ejecutó la reclamante en forma independiente.

En autos se designó Consejero Tramitador, quien tomó conocimiento del expediente y observó que en lo esencial las partes no diferían de los hechos, sin perjuicio de divergencias menores. El abogado reclamado en su informe reconoció cuatro causas en las que había representado a su cliente y como en autos no había informes ni documentos de ellas, se ordenó enviar oficio solicitando antecedentes a los Juzgados de Familia de Puente Alto y al Primer Juzgado de Familia de Santiago. De la documentación recibida consta: a) Respecto de la causa sobre Violencia Intrafamiliar -Juzgado de Puente Alto-, el 31 de marzo de 2010 se procedió a rechazar la demanda “por falta de fundamento”, haciendo presente en el considerando quinto que se “omitió ratificar la denuncia, no se aportó ningún medio de prueba en orden a acreditar los hechos configurativos de la denuncia, circunstancias que han impedido al tribunal adquirir la convicción necesaria para establecer el maltrato físico o psicológico reclamado”. Se señala adicionalmente en el considerando segundo que desde la interposición de la demanda hasta la fecha del fallo “nadie ha concurrido al tribunal”; b) Alimentos -Juzgado de Puente Alto RIT: C 1472-2009-, se presentó la demanda el 5 de junio de 2009, a la audiencia de prueba no compareció ninguna de las partes, por lo que el 21 de agosto del mismo año la Jueza Titular procedió a declarar abandonado el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en la ley 19.968; c) Violencia Intrafamiliar – Primer Juzgado de Familia de Santiago,

RIT: F 1731-2009-, se dictó sentencia definitiva rechazando la demanda en razón de la inactividad de la parte denunciante y, d) Juicio de Alimentos -Primer Juzgado de Familia de Santiago, RIT: 3374-2009-, iniciada el 1° de septiembre de 2009, la magistrada con fecha 4 de septiembre de 2009, ordenó a la parte demandante aclarar el monto de la pensión que se demandaba. No dándose cumplimiento a lo ordenado el 3 de diciembre de 2009, se tuvo por no presentada la demanda.

El Consejo analizó los antecedentes aportados por las partes, y especialmente los remitidos por los Juzgados de Familia de Puente Alto y de Santiago, y llegó a la convicción de que la conducta del abogado, descrita y acreditada en autos, importa la infracción a los arts. 1°, 25° y 28° del C.E.P. Se hace presente que la falta de diligencia del abogado quedó demostrada en su informe de fecha 9 de marzo de 2010, en el que en relación al expediente de violencia intrafamiliar presentado ante el Juzgado de Puente Alto sostiene que a esa fecha aún

estaba pendiente la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, del incidente de incompetencia, en circunstancias que la sentencia respectiva había sido dictada el 16 de diciembre de 2009, lo que demuestra que el Sr. Peralta ni siquiera para informar a este Consejo General del Colegio de Abogados, se dio el trabajo de revisar el estado del proceso a esa fecha. En consecuencia, el Consejo acogió el reclamo en los términos ya señalados.

Contra este fallo el profesional dedujo recurso de reposición, el que fue rechazado por no hacer valer nuevos antecedentes que ameriten revertir lo ya resuelto, siendo el recurso sólo un pretexto para dilatar el cumplimiento que debió hacerse efectivo en enero de 2011.

En autos no hay constancia de que el abogado haya devuelto a la reclamante la suma pagada por honorarios debidamente reajustada, por lo que encontrándose este fallo firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

(N° Ingr. 07- 2010)

3.- En el Reclamo deducido por los señores Celsio Velásquez Aravena y Hugo Taucaré Alaniz, contra el abogado don NÉSTOR HIGINIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, le reprochan falta de información de los trámites efectuados respecto de su encargo judicial y asimismo falta de diligencia en su cumplimiento. El reclamo fue acogido por el Consejo General del Colegio de Abogados, por sentencia de fecha 16 de mayo de 2011, por haber infringido el abogado los arts. 1° y 25° del C.E.P., aplicándole la sanción disciplinaria de

censura por escrito con publicación en la Revista del Abogado.

Los reclamantes indican como hecho fundante de su denuncia, que el abogado no les ha entregado información oportuna y completa de las causas tramitadas en el 9° Juzgado de Letras del Trabajo y en el 21° Juzgado Civil, ambos de Santiago, además de una causa contra el Banco del Desarrollo, presentada el 9 de enero de 2008. Agregan que el profesional no les contesta personalmente sus peticiones y

los deriva a su secretaria, justificándose en que la causa se encuentra en el archivo judicial o en otros trámites judiciales.

El abogado en su informe manifestó que efectivamente para los reclamantes dedujo una demanda en juicio laboral por despido injustificado contra la empresa Manufacturas Textiles Pichara Hnos., que se tramitó en el 9° Juzgado del Trabajo de Santiago, rol N°1013-2000, en la que se obtuvo sentencia favorable. La empresa fue declarada en quiebra por el 27° Juzgado Civil de Santiago, en causa rol N° 6710-1999, caratulada “Inversiones Vencal con Manufacturas Textiles Pichara Hnos.”. Solicitó el cumplimiento incidental de la sentencia laboral y el 10 de noviembre de 2001, se liquidó el crédito por la suma de \$248.440.815. Luego, solicitó el embargo del inmueble ubicado en Bandera N°661, comuna de Santiago, presentó las bases del remate y se notificó al acreedor hipotecario -el Banco del Desarrollo-, el que ejerció la opción del art.1646 N°3 del C.C. y 492 del C. de P.C., solicitando adjudicarse la propiedad con cargo a su crédito, lo que el tribunal laboral rechazó.

En abril del año 2002, en la quiebra tramitada en el 27° Juzgado pidió una reserva por la suma de \$ 248.440.815. Finalmente, el Banco del Desarrollo se adjudicó las propiedades que estaban embargadas por el 9° Juzgado Laboral, embargo alzado sin consentimiento del Juez Laboral. En enero del año 2003, el abogado de Manufacturas Pichara Hnos., dejó constancia en el expediente que se había alzado la quiebra. Atendidas las circunstancias, debió iniciar la ejecución de la sentencia laboral sobre los bienes que le quedaron a la ejecutada. Solicitó el embargo

de los bienes que le quedaron a Manufacturas Pichara y solicitó su remate, después de esta última actuación el expediente se extravió, certificándose el hecho el 13 de mayo de 2003. Reconstituidos los autos continuó la ejecución dificultada por una serie de embargos y tercerías, lo que ha dilatado el pago a los reclamantes. A lo anterior se agregó otro problema judicial, ya que al decretarse el alzamiento de la quiebra, una acción ejecutiva iniciada por el Banco del Desarrollo ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, causa rol N° 5898-1999, caratulada “Banco del Desarrollo con Manufacturas Textiles Pichara”, volvió a tramitación a este Juzgado después de haber sido acumulada al juicio de quiebra, en marzo del 2000.

En consecuencia, en enero del 2010 se reunió con los afectados para explicarles el retraso. Posteriormente otros eventos han impedido acceder a los expedientes, como el feriado judicial, el terremoto de febrero de 2010 y la suspensión de actividades en los tribunales civiles afectados. Los reclamantes tomaron conocimiento del informe y ratificaron su denuncia, haciendo presente que muchas de las situaciones enumeradas por el profesional sólo son un medio más para dilatar el cumplimiento del encargo comprometido. Lamentablemente, la falta de recursos les ha impedido contratar un nuevo abogado y han debido seguir con su asesoría. Se puso en conocimiento del abogado la presentación de los reclamantes y se dejó constancia de no haber recibido objeción alguna del profesional denunciado. En autos se designó Consejero Tramitador, el que citó a las partes a una audiencia de conciliación. El 22 de septiembre de 2010, se llevó a efecto dicha audiencia,

llegando las partes a un acuerdo en el que los reclamantes aceptaron las explicaciones de Sr. Gutiérrez, el que además se comprometió a efectuar una reunión conjunta agenciada por él, con el abogado a quien delegó poder en la causa.

La reunión debía efectuarse el 30 de octubre de 2010. Sin embargo, en diciembre del mismo año, comparecieron los reclamantes para dejar constancia del incumplimiento del abogado respecto del acuerdo instado por este Colegio. Llevados los antecedentes ante el Consejo, se analizaron, considerándose especialmente el contenido del número 1° del Acta de Conciliación de 22 de septiembre de 2010, en que claramente constaba el compromiso del reclamado de realizar y concurrir a una reunión con los reclamantes y el colega que se había hecho cargo de la causa, mediante una delegación de poder efectuada por el mismo, y que el plazo fijado para hacerlo se encontraba vencido. El profesional reclamado no había cumplido. El Consejo llegó a la convicción de que la conducta del abogado descrita y acreditada en autos, constituía infracción a los arts. 1° y 25° del C.E.P., dictándose la sentencia ya referida.

El profesional no dedujo recurso alguno contra este fallo, por lo que encontrándose firme y ejecutoriado, se procede a su publicación.

(N° Ingr. N° 96-09)

4.- Don Jorge Mondaca Gómez presentó reclamo contra el abogado Sr. JORGE HERNÁN SERVANDO SÁNCHEZ FUENTES, manifestando que lo fundaba en la falta de diligencia del profesional en la tramitación de una querrella encomendada, la que hacía éticamente reproachable su actuación como abogado. El Consejo General del Colegio de Abogados en sentencia de fecha 16 de mayo de 2011, lo acogió por estimar que el abogado colegiado no sirvió con eficacia y empeño a su cliente, según lo previsto por los arts. 1° y 25° del C.E.P., y le aplicó la sanción de suspensión por un mes y publicación en la Revista del Abogado, en caso de que no devolviera al cliente los honorarios percibidos, en el plazo de 30 días desde que le fuera notificado el fallo.

El reclamante manifestó que solicitó los servicios del abogado para que iniciara una querrella contra el I.N.P., trámite que éste le indicó sería simple y rápido, porque guardaba copia de las planillas de imposiciones declaradas y pagadas a la institución. La querrella debía ser presentada a la brevedad, porque estaba por vencer el plazo. Por ello, el 22 de octubre de 2009 le envió por Chilexpress todas las fotocopias de las planillas de imposiciones. El 28 del mismo mes y año, le depositó \$50.000 en la cuenta corriente del profesional; en el mes de diciembre de 2009, concurrió a la oficina de él para pagarle otros \$50.000; en enero de 2010, depositó en la cuenta corriente \$100.000. Por esos pagos, no recibió boleta ni recibo. Posteriormente, el abogado le informó que (sic) la querrella había sido ingresada al 21° Juzgado Civil de Santiago con el rol N° 12.584, pero pasado un tiempo, él constató en el mismo tribunal que

nada había sido ingresado. Acompaña documentos para acreditar sus dichos.

En su informe, el abogado expresó que un antiguo cliente de su oficina le solicitó atender al reclamante, quien le expuso un problema legal que no era de su especialidad, por lo que le sugirió consultar otro abogado. El Sr. Mondaca rehusó y le manifestó que no tenía problemas en esperar que estudiara el caso y luego le informara si había solución. Le señaló entonces que “por abocarme a estudiar el problema y contactar a especialistas que me dieran luces”, le cobraría \$200.000 “suma que sería sumada a los honorarios, en el evento que se iniciara algún tipo de gestión administrativa o judicial, y en caso contrario sería el valor de mi trabajo”. Pasado algún tiempo, concluyó que era posible solucionar el problema por la vía judicial, pero que “no estaba en condiciones de asumir su representación tanto porque no era de aquellas materias que creo conocer en profundidad y en las cuales creo tener una experticia, cuanto porque para ello debía cobrar una suma elevada que compensara el tiempo que destinaría a ello”. Enterado de ese predicamento, el reclamante “me pidió le manifestara cuál sería el monto de mis honorarios, los que le parecieron muy elevados y me pidió la devolución de las sumas pagadas, a lo que por cierto, me negué”. Agrega finalmente que “se encuentran en mi poder los documentos que me proporcionara”.

El reclamante, al efectuar sus observaciones al informe, ratificó su denuncia. El profesional no efectuó observaciones a lo manifestado por el reclamante, procediéndose a designar Consejero Tramitador. Se abrió un término

de prueba de 15 días a fin de que las partes aportaran pruebas tendientes a establecer si se produjo la contratación de los servicios del reclamado y en qué forma se habrían convenido. Vencido el probatorio, el abogado don Jorge Sánchez no presentó prueba alguna para avalar sus dichos, por lo que se trajeron los autos al Consejo, que estudió y analizó los antecedentes del mismo, llegando a la convicción de que hubo negligencia del profesional por falta de dedicación al cliente, toda vez que no se hizo cargo en forma efectiva de la representación y no realizó trámites útiles, por lo que la conducta del abogado merece un reproche ya que constituye una falta a la ética profesional de conformidad a lo que previenen el art. 1° y el art. 25° del C.E.P., acogiéndose en consecuencia el reclamo, en los términos ya señalados.

El profesional no dedujo recurso alguno en contra del fallo, por lo que encontrándose éste firme y ejecutoriado y no habiendo constancia en autos de que el abogado haya devuelto los honorarios percibidos a su cliente, se procede a su publicación.

(N° Ingr. N° 75-10)



LA BUENA FE EN EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA **Carlos Ruiz-Tagle Vial**

Editorial Jurídica de Chile, primera edición 2011, 478 páginas.

En un lenguaje concreto y ceñido a la realidad, se explica el principio de la buena fe subyacente como norma de comportamiento, que cumple una función integradora de primer nivel en el contrato de seguro. Junto con analizar este principio, se examina hasta dónde se extiende y cuáles son sus limitaciones y fronteras en su aplicación al seguro de vida en particular. Importante fuente de consulta para el estudio de los seguros de vida.

EL DERECHO DE QUIEBRAS

Tomos I y II

Rafael Gómez Balmaceda

Gonzalo Eyzaguirre Smart

Editorial Jurídica de Chile, segunda edición aumentada 2011, 594 páginas.

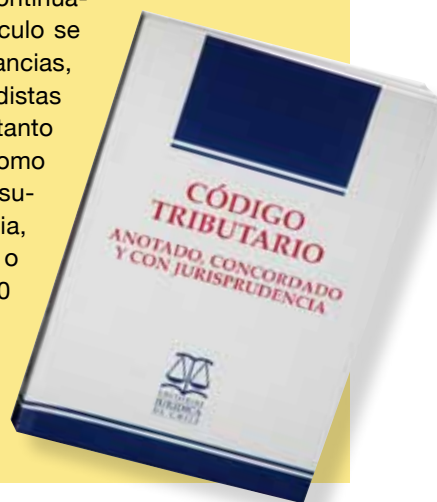
Completo estudio del derecho de quiebras, resultado de la larga experiencia profesional y docente de los autores. El primer tomo analiza las características generales del juicio de quiebras, su evolución, los sujetos, causales y efectos de la declaración de quiebra, respecto de la persona y bienes de los involucrados. El segundo tomo examina los órganos de la quiebra, el procedimiento concursal, los convenios y la situación de grupos empresariales.



CÓDIGO TRIBUTARIO. **ANOTADO, CONCORDADO** **Y CON JURISPRUDENCIA**

Editorial Jurídica de Chile, primera edición 2011, 200 páginas.

Proporciona un conocimiento completo y práctico del Código Tributario, mediante la incorporación de útiles referencias y antecedentes. A continuación de cada artículo se agregan concordancias, doctrina de tratadistas y jurisprudencia tanto administrativa como de los tribunales superiores de justicia, comprendiendo el período 1990 y 2010. Finaliza con un Índice Temático que facilita la consulta.





Una conversación nocturna en el taller de Guillermo Lorca

Una fría noche de invierno, nos abrió la puerta de su taller en Ñuñoa el pintor chileno de 27 años Guillermo Lorca García-Huidobro. Su parka roja, manchada de pintura ya seca, era en ese momento el símbolo de su pasión, la huella material de una vida que se entrega a la creación pictórica de su propio imaginario.

El cuadro en que se encontraba trabajando era “Casita de dulces”, el cual ya finalizado presentamos aquí. Los tonos rosado y café aparecen convertidos en golosinas y en una puerta de chocolate, reminiscencias de “Hansel y Gretel”, de un mundo ingenuo; no obstante, se revela al unísono otra verdad más oscura, la materialidad de la carne rosada -citada explícitamente al costado derecho mediante una imagen que recuerda “El buey desollado” de Rembrandt-, presencia de aquello que nos agrada menos escuchar. La expresión de la niña al centro deviene en una síntesis visual de lo dulce y lo macabro; simplemente ofrece la materia al espectador.

Lorca comenta que actualmente se encuentra interesado en el tratamiento de la pintura en sí, en el empaste de la materia. Define su estilo como realista, pero hace hincapié en que lo suyo no es un realismo clásico, sino de ambientes algo oscuros y con elementos de ensueño y fantasía. Al componer sus óleos se basa en collages fotográficos que elabora y luego interpreta al óleo, agregando y sacando elementos según las ideas que le van surgiendo.

Cuando le preguntamos cuál es el pintor que más admira, responde inmediatamente: “Rembrandt”, porque existe en sus cuadros una atmósfera de misterio, de cuento de hadas, un halo de magia; especialmente en la “La ronda nocturna”. Aclara, eso sí, que no persigue asimilarse a nadie, que se encuentra en plena búsqueda personal para evolucionar de acuerdo a su propia visión. No descarta a futuro integrar a la obra el marco, utilizar las nuevas tecnologías, ni tampoco efectuar cine. Está lleno de energía, y puede decirse que es un búho, pues trabaja desde las tres de la tarde



“Casita de dulces”



“Autorretrato II”

hasta altas horas de la noche; el día de nuestra visita incluso pretendía ir al gimnasio cerca de las dos de la madrugada.

“Autorretrato II” (50x40cm) hace recordar al instante algunos autorretratos de Rembrandt y los más tenues de Van Gogh, pero ciertamente lleva en sí la época contemporánea, tanto en la factura del fondo blanco y verde pistacho, como en la actitud del protagonista a la vez reflexiva y arrojada. Lorca logra la expresión de una faceta de sí mismo.



“Terita”

En “Terita” (70x50cm) el tratamiento del claroscuro evidencia la influencia remota de la retratística del barroco holandés y español (s. XVII). La sobriedad cromática está en armonía con la sencillez de la mujer retratada, quien simplemente se hace presente ante los ojos del espectador, desprovista de todo artificio. El artista descubre y realza aquella humanidad, su dignidad individual e intransferible.

En cuanto a sus proyectos futuros, en enero de 2012 parte de sus obras serán exhibidas en ciudad de México en la Galería Hilario Galguera, especializada en arte contemporáneo internacional. Además, Guillermo quiere irse a Berlín -capital actual del arte- por un tiempo, instalar un taller y dedicarse a pintar en ese ambiente. ✎



Lo imposible en el arte musical

Para los aficionados al arte musical siempre ha constituido un sueño imposible acceder a la audición de las obras de los grandes compositores del más lejano pasado, ejecutadas por dichos genios. Lo anterior, sin perjuicio de los grandes esfuerzos que en la actualidad se efectúan en todo el mundo para interpretar esas composiciones por conjuntos especializados en música antigua. Esto sucede porque, a la inversa de otras manifestaciones artísticas como la pintura, donde todos podemos apreciar directamente las obras de los genios tal como fueron realizadas por ellos, por ejemplo en el caso de *La Última Cena*, *Las Meninas*, etc., en el campo musical jamás podremos saber en qué forma interpretaban sus propias composiciones los antiguos maestros, como Monteverdi, Gesualdo, Bach, Haendel, Haydn, Mozart, Beethoven, Wagner y Schumann.



zamos a contar con registros históricos de excepcionales compositores posteriores, principalmente en el cilindro y, sobre todo, en rollos de piano. Estos últimos son de una sorprendente calidad técnica, la que ha quedado de manifiesto en diversas grabaciones que se efectuaron tanto en discos 78 RPM, como en 33 1/3 y en la actualidad, en discos compactos.

Podemos destacar que existen diversas obras interpretadas en piano por Gustav Mahler, y también por Richard Strauss, entre otras, la "Danza de los Siete Velos" de su ópera *Salomé*. También existen rollos de piano en que aparece Claude Debussy, ejecutando en forma

insuperable la "Catedral Sumergida", "Reflejos en el Agua", "Arabesques" y muchas más. Lo propio ocurre con Maurice Ravel, quien interpreta varias de sus más conocidas obras para piano, como igualmente el destacado compositor francés Camille Saint Saëns.

Sin embargo, esta frustración musical a lo menos se ha ido viendo atenuada con el devenir del tiempo, gracias a la maravillosa invención de los registros grabados, a partir de los cilindros inventados por el genial Edison, los rollos mecánicos de piano, después las grabaciones acústicas y eléctricas y los discos, hasta llegar a los compactos y DVD. Todos ellos nos permiten, a lo menos, contar con registros sonoros de excelentes autores posteriores a los antes señalados.

Este proceso comenzó, para sorpresa de muchos, cuando Edison grabó en Viena en 1889 un cilindro de cera en el cual se escucha la voz del propio Johannes Brahms, presentándose así mismo como "yo soy el Doctor Brahms" e interpretado personalmente en piano su *Danza Húngara N° 1*. Este cilindro, único en el mundo, a su vez fue grabado en un disco 78 RPM, y su autenticidad fue comprobada. Nada puede superar la emoción que significa escuchar a este gran maestro ejecutando su propia música, en lo que constituye sin lugar a dudas la única grabación existente de un genio de aquellos tiempos. Afortunadamente, ésta ya se encuentra a nuestro alcance, vía internet. Así entonces, a partir de aquella oportunidad empe-

Naturalmente, con posterioridad a dichos célebres autores, las obras de otros destacados compositores interpretadas por ellos mismos han sido registradas en diversos discos fonográficos e incluso en videos, y en la actualidad, en compact discs y DVD, respectivamente. De esta forma nos hemos impuesto de la excelente calidad de la obra de autores pianistas connotados, como Sergei Rachmaninov, cuyos conciertos para piano y orquesta son de referencia, lo que también ocurre con Bela Bartok, Sergei Prokofiev, Shostakovich, Schoenberg y Alban Berg. Finalmente, en la actualidad los aficionados a la música selecta contamos con el privilegio máximo a que podemos aspirar, cual es el de tener a nuestro alcance en el sistema DVD la maravillosa Suite sinfónica "El Pájaro de Fuego", dirigida nada menos que por su propio creador, Igor Stravinsky, considerando unánimemente como el más excelso compositor de la música moderna. Pero si bien jamás conoceremos la verdadera forma de interpretar las obras de los genios del antiguo pasado, sí contamos con suficientes registros de los excepcionales músicos de nuestra propia época. 🎻



La Oficina de Ajustes (Los Agentes del Destino)

George Nolfi, en su debut como director en *Los Agentes del Destino* (*The Adjustment Bureau*), ha logrado entregar una película para el gran público, que involucra un romance creíble, una persecución con giros inesperados y una divagación filosófica placentera. De los tres aspectos, donde más flaquea es obviamente en el filosófico (al final, esto es cine de masas), pero ello en ningún caso desmerece el resto de la película, que se sostiene por méritos propios. Es un buen presagio para un director que ya se había acreditado como un excelente guionista de cintas de acción (*The Bourne Ultimatum*, *Ocean's Twelve*) y que ahora logra generar una excelente película de romance a partir de una historia de ciencia ficción de Philip K. Dick. Este último es un antiguo conocido para los fanáticos de ese género literario, varias de cuyas historias han alimentado el cine moderno (*Blade Runner*, *Total Recall*, *Minority Report*, *Pay Check* ...).

David Norris (Matt Damon) es un político neoyorquino que al ensayar un discurso en un baño para hombres de un gran hotel, que él cree vacío, se encuentra con Elise Sellas (Emily Blunt), quien a pesar de las fuerzas en contra del destino (literalmente) devendrá en su gran amor. A partir de este incidente se pondrán en acción los “agentes del destino” que se mencionan en el título en español, quienes tendrán por misión descarrilar este evento, es decir, el encuentro de Norris y Sellas. Porque la realidad es que la vida de cada cual está escrita en un gran libro por el “Presidente del Directorio”. Para mantener las cosas ordenadas y que cada cual pueda cumplir con su destino ya escrito, los agentes a cargo deben ajustar cualquiera alteración que se produzca. Por un hecho fortuito, Norris se entera de la capacidad que tienen los agentes para congelar el tiempo y hacer ajustes. De ahí en adelante decide tomar su destino



en sus propias manos y encontrarse con Sellas, mientras cientos de agentes lo persiguen por todo Nueva York intentando impedirlo.

Como película de acción, *Los Agentes del Destino* logran entusiasmar con una persecución por Nueva York, en la cual los agentes, vistiendo sombreros a lo Frank Sinatra y de riguroso traje, cruzan puertas que al ser transpuestas trasladan a sus personajes a otro lugar. Es un recurso

cinematográfico que logra mantener la tensión en términos muy superiores a la agotadora persecución a través de los diversos “niveles” de subconsciente de *Inception*, al tiempo que muestra un Nueva York que se luce en todo su esplendor. Como película filosófica (¿existirá tal concepto?) plantea el viejo dilema ¿nos regimos por el “libre albedrío” o estamos “predestinados”? ¿escribimos el libro o sólo damos vuelta a las páginas?, y lo resuelve en términos satisfactorios, al menos para la platea. Nada está escrito que no pueda ser reescrito. Puede que el destino esté señalado desde el inicio de los tiempos para cada uno de nosotros, pero aun así puede ser alterado si lo tomamos en nuestras manos.

Para responder a la pregunta filosófica utiliza dos viejos recursos, uno es el romance y el otro es el enfrentamiento que hay entre la ambición y el amor. El encuentro de dos seres que sienten un inconfundible temblor cuando se ven, reconocen y establecen un pacto implícito para mantener esa vibración viva. ¿Es eso el resultado del destino o del libre albedrío? Las ambiciones de Norris son el destino que él mismo se ha trazado, son ellas las fuerzas que lo tienden a mantenerse en ese carril. Pero ¿son autoimpuestas o vienen dadas por una “fuerza superior”? ¿Qué hay más romántico que enfrentar fuerzas superiores y sobreponerse para alcanzar el amor? ¿Qué hay más romántico que pensar que la felicidad depende de uno? Esto es Hollywood, esto es romance, esto es ... ¿filosofía? 🎬

Don Rafael Fontecilla Riquelme

Fue un hombre singular, gran jurista, penalista y procesalista notable. Dedicó su vida a solucionar los conflictos de sus semejantes y a estudiar y divulgar sus conocimientos con erudición y modestia.

Este abogado ilustre, juez por antonomasia, académico, penalista y procesalista de alto mérito, nació en Mulchén el 7 de agosto de 1889 y murió en Santiago el 10 de mayo de 1976, a los 86 años de edad.

Hizo sus primeros estudios en el Liceo de Aplicación de Santiago, para luego pasar a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, donde recibió el grado de Licenciado con su memoria titulada “Expropiaciones por Causa de Utilidad Pública”, obteniendo su título de abogado el 11 de mayo de 1914.

Tras ejercer por breve tiempo la abogacía, oyendo el llamado de una acendrada y profunda vocación de juez ingresó en 1921 al Poder Judicial, siendo de inmediato nombrado juez de Letras de Los Andes, cargo que sirvió hasta 1924, año en que fue designado juez de Letras de Rancagua, función que desempeñó hasta 1927.

Continuando con una carrera judicial brillante, dado su notable desempeño como magistrado justo y docto, en 1928 fue nombrado ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia. En 1937, al crearse la Corte de Chillán, pasó a integrarla como titular en igual cargo, para luego ser designado ministro de la Corte de Talca.

Desde 1939 hasta 1948 fue ministro de la Corte de Santiago, culminado sus funciones judiciales al ser nombrado, en 1949, ministro de la Corte Suprema, cargo que desempeñó hasta 1963, al acogerse a jubilación, tras haber ejercido la presidencia de dicha Corte desde 1960.

Junto a sus labores judiciales, don Rafael cumplió también labores académicas y docentes. Durante alrededor de diez años fue profesor de Derecho Penal en la Facultad de



Derecho de la Universidad de Chile, dictando su último curso en 1967. Asimismo, en 1960 fue nombrado integrante del cuerpo de redactores de la *Revista de Derecho Penal* que se edita en Roma, Italia. Igualmente tuvo en la *Revista de Derecho Penal* publicada por el Instituto de Ciencias Penales de Chile.

Fue, por tanto, un hombre singular: gran jurista, penalista y procesalista notable, que dedicó su vida a solucionar los conflictos de sus semejantes, a estudiar y divulgar sus conocimientos con erudición y modestia, a través de nu-

“Por su espíritu de justicia y por sus grandes conocimiento jurídicos es el arquetipo del moderno juzgador”. Ello, ciertamente, fue fruto de su doble experiencia tanto de la magistratura como de la cátedra, es decir, de la práctica y de la teoría.

merosas publicaciones en los temas de su especialidad.

Entre ellas pueden señalarse “La Pena, evolución jurídica”(1931); “El Derecho Penal chileno ante las nuevas orientaciones de la Ciencia Penal”(1932) ; “El concurso de delincuentes en un mismo delito y sus principales problemas jurídicos”(1945); “El concurso de delitos y sus principales problemas jurídicos”(1946).

Pero, sin duda, su obra magna fue su “Tratado de Derecho Procesal Penal”, en dos tomos, publicado por la Editorial Jurídica de Chile, de gran riqueza doctrinal e importante dentro de la corriente renovadora del procesalismo americano, que mereció los elogios de ese gran procesalista que fuera Niceto Alcalá Zamora y Castillo.

Por su parte, el insigne penalista Luis Jiménez de Azúa lo reconoció como gran penalista, destacando tanto su labor académica como el valor de sus sentencias, en las que encontró la “mejor armonía entre la intuición de la justicia que el juez debe tener en primer grado, con la irreprochable interpretación teleológica y dogmática que el jurista ha de hacer en medida igualmente principal”.

Señaló también que “por su espíritu de justicia y por sus grandes conocimiento jurídicos es el arquetipo del moderno juzgador”. Ello, ciertamente, fue fruto de su doble experiencia tanto de la magistratura como de la cátedra, es decir, de la práctica y de la teoría. Es por ello que debe ser recordado en esta Revista del Abogado. ⚖️

Agravante de reiteración de delitos de la misma especie. Alcance del artículo 12, N° 16 del Código Penal. Aplicación en el ámbito de la Ley de Propiedad Intelectual (recurso de nulidad rechazado).

Si la conducta del acusado no ha presentado variantes en el tiempo en cuanto a la infracción del tipo penal sancionado en el artículo 80.b) de la Ley de Propiedad Intelectual, su actuar no puede sino ser considerado reincidente. (Consid. 2°).

La modificación del artículo 12, N°16 del Código Penal, introducida por la Ley N° 20.253, de 20 de marzo de 2008, tuvo precisamente la finalidad de subir la penalidad a quienes cometen los mismos delitos más de una vez y son condenados por ellos, eliminando la antigua exigencia que debía haberse cumplida la pena de manera efectiva para ser calificado de reincidente, lo que no dejaba de ser un tecnicismo jurídico más que una real inexistencia de la condición y calidad de reincidente. (Consid. 3°).

La agravación de la pena en un grado por el artículo 80, inciso final de la Ley de Propiedad Intelectual, persigue erigirse en un disuasivo más efectivo para quienes insisten en la comisión de ilícitos dentro del ámbito de su aplicación. (Consid. 4°).

Corte de Apelaciones de Santiago, 27 de mayo de 2010. Recurso de nulidad rechazado.

(Gaceta Jurídica (368): 194-196, febrero, 2011)

Nulidad del despido. Su improcedencia en caso de contratado a honorarios en la creencia de tratarse de una relación civil.

La nulidad del despido es una institución que persigue sancionar al empleador que, además de poner término a la relación laboral en forma inconsulta, no ha enterado en los organismos previsionales y de salud las sumas que en su oportunidad retuvo de las remuneraciones de aquel, impidiéndole en definitiva hacer uso de los beneficios de seguridad social. (Consid. 1°)

Como en la especie el demandado no enteró dichas cotizaciones por estimar que la relación que lo ligaba al actor era de naturaleza civil, pues prestaba servicios como vendedor bajo la modalidad de honorarios, no corresponde sancionarlo y disponer que el despido es

nulo, condenándolo al pago de las remuneraciones devengadas con posterioridad a dicho suceso y hasta que se convalide. (Consid. 2º).

Corte de Apelaciones de Santiago, 10 de febrero de 2011. Recurso de apelación. (Gaceta Jurídica (368): 200-201, febrero, 2011)

Reclamación de filiación. Demanda dirigida a los herederos. Plazo para interponer la demanda.

El artículo 317 del Código Civil establece que son legítimos contradictorios en las cuestiones de paternidad, el padre contra el hijo o el hijo contra el padre y, en cuestión de maternidad, el hijo contra la madre o ésta contra el hijo. En su inciso segundo se dispone que: “son también legítimos contradictores los herederos del padre o madre fallecidos en contra de quienes el hijo podrá dirigir o continuar la acción y, también, los herederos del hijo fallecido cuando éstos se hagan cargo de la acción iniciada por aquél o decidan entablarla”.

La ley autoriza expresamente al hijo para dirigir la acción de reclamación en contra de los herederos del presunto padre si éste fallece antes de la demanda y para continuarla en su contra, si el deceso tiene lugar en el curso del juicio. Esta interpretación se refuerza si se tiene presente que el artículo 318, modificado por la ley N° 19.585, resolvió el problema de la multiplicidad de herederos al disponer que: “El fallo pronunciado a favor o en contra de cualquiera de los herederos aprovecha o perjudica a los herederos que citados no comparecieron”.

Tratándose de la acción de reclamación de la filiación no matrimonial, el artículo 206 del Código Civil prevé dos

situaciones de excepción, en que la transmisibilidad de la acción a los herederos está limitada por la ley, en los casos del hijo póstumo y el del hijo cuyo padre o madre fallece dentro de los 180 días siguientes al parto, preceptos que prevalecen sobre la regla del artículo 317. En consecuencia, el hijo sólo puede demandar a los herederos del padre o de la madre fallecidos en el término de tres años contados desde la muerte del progenitor, o desde que el hijo alcance la plena capacidad, si a esa fecha no lo era.

El fallecimiento del padre antes del parto o del padre o madre dentro del plazo señalado, es el máximo que fija el legislador para considerar que el difunto puede ser su padre o madre. En los demás casos, no existiría duda y de ahí que se admita sin limitaciones la acción del hijo en contra de los herederos del pretendido padre, en este caso.

Corte Suprema, 21 de marzo de 2011. Recurso de casación en el fondo rechazado. (Gaceta Jurídica (369): 186-195, marzo, 2011)

Interés superior del niño. Autorización para salir del país.

Los jueces de fondo consideran beneficioso el viaje para el menor, teniendo en consideración que su progenitora se encuentra viviendo sola en este país y que allá podrá realizar estudios de magíster, contando ambos con el apoyo familiar y de redes sociales de su familia de origen. Aunque la relación directa y regular del hijo con su padre y abuelos por esta línea se pueda ver afectada por la lejanía, resolvieron autorizar la salida del país impetrada por la madre del menor, pero limitada a un término de cuatro años.

Los jueces de familia apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Siguiendo a la doctrina, y como reiteradamente lo ha resuelto

este tribunal, este sistema conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la razón y el criterio racional puesto en juicio. Las reglas que la constituyen no están establecidas en la ley, por ende, se trata de un proceso intelectual, interno y subjetivo del que analiza. Es una materia esencialmente de apreciación y, por lo mismo, de hecho, cuya estimación corresponde exclusiva y privativamente a los jueces del fondo. (Considerandos tercero y cuarto de la sentencia de la Corte Suprema)

Corte Suprema, 14 de marzo de 2011. Recurso de casación en el fondo rechazado. (Gaceta Jurídica (369): 311-313, marzo, 2011)

La admisibilidad de las medidas cautelares reales en el proceso penal están sujetas a que el Ministerio Público formalice la investigación. Hay voto disidente.

Las medidas cautelares reales son de carácter accesorio, pues requieren la existencia de un proceso principal o de fondo. Por esa razón, las acciones civiles que se ejercen en el contexto de un proceso penal requieren que el Ministerio Público judicialice el caso. Al respecto, cabe aplicar supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, en particular el artículo 298 de dicho Código, del cual puede desprenderse que se requiere como requisito para la procedencia de acciones cautelares, un cierto grado de probabilidad en cuanto a la existencia del delito y la participación del imputado, la que puede apreciarse a partir de su formalización. (Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo).

Corte de Apelaciones de Santiago, 17 de marzo de 2010. Recurso de apelación rechazado. (Gaceta Jurídica (369): 162-195, marzo, 2011) 



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

2 0 1 1

diplomados.derecho.uc.cl

Nueva Justicia Laboral Segunda versión

5 de agosto - 10 de septiembre
Viernes de 17.00 a 20.00 horas y sábados
de 10.00 a 13.00 horas

IVA: Tributación de los servicios y mecanismos de recuperación de créditos fiscales

8 de agosto - 12 de septiembre
Lunes y miércoles de 18.30 a 21.30 horas

El seguro y la responsabilidad civil por accidentes del trabajo

4 de octubre - 8 de noviembre
Martes y jueves de 18.30 a 21.45 horas

Tributación de instrumentos financieros

4 de octubre - 15 de noviembre
Martes y jueves de 18.30 a 21.30 horas

Contratación y Compras Públicas

Nivel básico: Agosto
Nivel Avanzado: Septiembre

Litigación en materia penal

Noviembre - diciembre
Horario por definir

Contacto:

3542329 - 3542446

derecho@uc.cl

Facultad de Derecho 4to piso

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 340



El CNA es una institución nacida con el propósito de modernizar y promover en Chile el arbitraje y otros mecanismos de solución de controversias, caracterizada por sus altos estándares éticos, su independencia y transparencia.

Compuesta por abogados y comprometida con el mejoramiento de la justicia, ha incorporado por primera vez en nuestro país numerosos mecanismos que han demostrado ser exitosos en la experiencia comparada, y que permiten a los usuarios del arbitraje contar con procedimientos más seguros y de mejor calidad, y a la vez más breves y económicos.

ÚNICOS EN CHILE CON

- Tarifa plana de 30 UF para asuntos de menos de 4500 UF.
- Sistema de designación de árbitros con lista cruzada. Transparencia.
- Fijación de procedimiento por las partes, en forma previa al juramento.
- Control ético efectivo y seguimiento de arbitraje.
- Arbitrajes en Regiones.
- Tarifas predefinidas y obligatorias, cobradas por el CNA.
- Reglamento arbitral con procedimientos y normas modernas y flexibles, respetuosas de la autonomía privada.

CONSEJO SUPERIOR



René Abeliuk Manasevich
Hernán Álvarez García
Davor Harasic Yaksic

Claudio Illanes Ríos
Raúl Lecaros Zegers
Carlos Olivos Marchant

Eulogio Pérez-Cotapos García
Claudio Undurraga Abbott
Arturo Yrarrázaval Covarrubias

COMITÉ EJECUTIVO

José Miguel Ried Undurraga
Juan Enrique Vargas Viancos
Francisco Javier Leturia Infante
Salvador Valdés Correa
Pilar Aspillaga Vergara

www.cna.cl - Apoquindo 3600, Piso 9, Las Condes.
(56 2) 799 2470 - contacto@cna.cl